

247
265

OFFSHORE LEAKS DATABASE

by The International Consortium of Investigative Journalists

ABOUT

DOWNLOAD

SUPPORT US

We believe this data should be publicly-available, and we need your support to keep it that way.

[Make a donation and help us keep it free, online and accessible.](#)

SEARCH

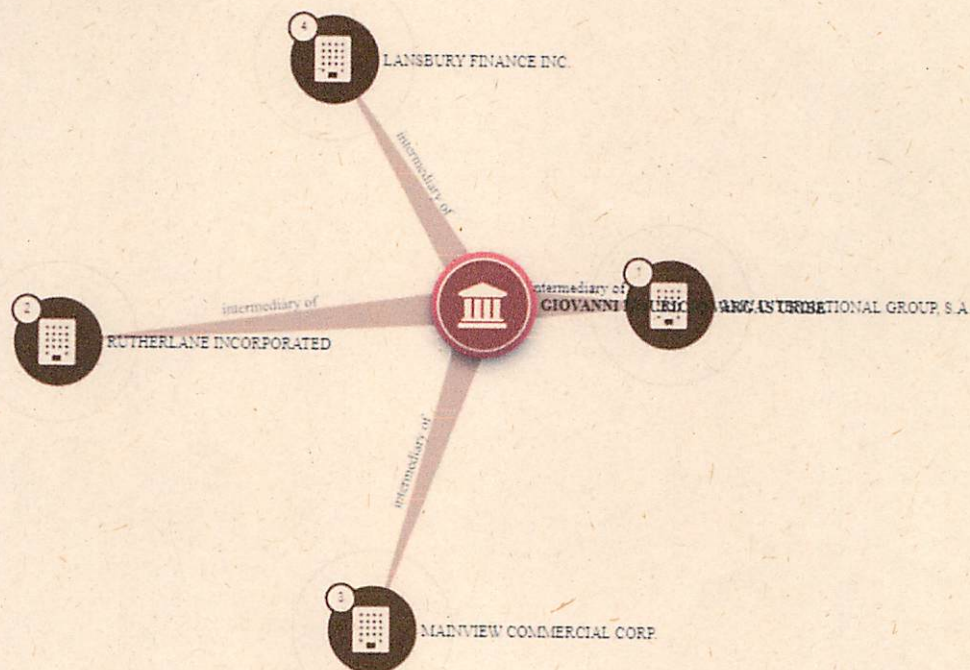
INTERMEDIARY

GIOVANNI MAURICIO VARGAS URIBE

[Twitter](#) [Facebook](#) [Code](#)

Connected to 4 entities

- Linked countries: [Colombia](#)
- Status: ACTIVE
- Data from: [Panama Papers](#)
- The Panama Papers data is current through 2015
- Got a tip? Help ICIJ investigate: [contact us](#) or [leak to us securely](#)



Category

- Entity
- Intermediary

[Linkurious](#)Database powered by Neo4j. [What is it?](#)

CONNECTIONS 1

Entity

[GMV INTERNATIONAL GROUP S.A.](#)[LANSBURY FINANCE INC.](#)[MAINVIEW COMMERCIAL TRUST](#)[RUTHERLAND](#)

Role	Incorporation	Jurisdiction	Status	Data From
Intermediary	10-DEC-2010	Panama	Active	Panama Papers
Intermediary	11-FEB-2011	Panama	Defaulted	Panama Papers
Intermediary	03-JAN-2011	Panama	Defaulted	Panama Papers
Intermediary	22-OCT-2009	Panama	Defaulted	Panama Papers

248
166SEE ALL
POWER PLAYERS

ABOUT THIS DATABASE

This ICIJ database contains information on more than 785,000 offshore entities that are part of the Panama Papers, the Offshore Leaks, the Bahamas Leaks and the Paradise Papers investigations. The data covers nearly 80 years up to 2016 and links to people and companies in more than 200 countries and territories.

- [About this data](#)
- [About ICIJ](#)
- [FAQ](#)
- [Download](#)
- [Data sources](#)
- [How to use this database](#)
- [Credits](#)

DISCLAIMER

There are legitimate uses for offshore companies and trusts. We do not intend to suggest or imply that any people, companies or other entities included in the ICIJ Offshore Leaks Database have broken the law or otherwise acted improperly. Many people and entities have the same or similar names. We suggest you confirm the identities of any individuals or entities located in the database based on addresses or other identifiable information. If you find an error in the database please [get in touch with us](#).

DOWNLOAD DATA

The ICIJ Offshore Leaks Database is licensed under the [Open Database License](#) and contents under [Creative Commons Attribution-ShareAlike](#) license. Always cite the International Consortium of Investigative Journalists when using this data. You can download a raw copy of the database [here](#).

SUPPORT US

Help ICIJ investigate

ABOUT US

The International Consortium of Investigative Journalists is a global network of more than 190 investigative journalists in more than 65 countries who collaborate on in-depth investigative stories.

[Learn more](#)

SUPPORT US

Independent, fearless investigative journalism is expensive and ICIJ relies on your support.

Help protect global societies from unprecedented threats by supporting independent investigative journalism.

[Become a sponsor](#)

INTERNATIONAL CONSORTIUM
OF INVESTIGATIVE JOURNALISTS

1710 Rhode Island Ave NW, 11th floor
Washington DC 20036 USA

contact@icij.org

ICIJ

About
Download
Partners
Support us

INVESTIGATIONS

The Paradise Papers
The Panama Papers
Secrecy For Sale
Evicted and Abandoned
Fatal Extraction

FOLLOW US

Facebook
LinkedIn
Twitter

249
267

© 2020 — The International Consortium of Investigative Journalists. All rights reserved.
v10bb4fa

DESARROLLADOR TITULAR DE LAS AMERICAS, S.A.

250
268

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN CON RP: 2018-07-12 17:27 PM

Verificado ✓



Información general

Nombre	DESARROLLADOR TITULAR DE LAS AMERICAS, S.A.
Nombre Comercial	
RUC	
Tipo de organizacion	SOCIEDAD ANONIMA
Ficha	720742
Folio	(MERCANTIL) Folio N° 720742 (S)
Escritura	
Fecha Registro	2010-12-10
Agente	BUFETE MF & CO.
Estado	VIGENTE
Vigencia	PERPETUA
Representante	EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD SERA EL PRESIDENTE
Capital	10,000.00
Moneda	Dólares americanos
Domicilio	PROVINCIA PANAMA
Observaciones	
Última actualización con Registro Público	2018-07-12 19:27:48 -0500

Directores

Directores ☐

[Historial](#) ☐

PERSONA	ROL	ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN
BUFETE MF & CO.	Agente Residente	13/07/18
EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD SERA EL PRESIDENTE	REPRESENTANTE	13/07/18
ANA MILENA ALVAREZ HENAO	Director / Presidente	13/07/18
ALFONSO ALVAREZ ARDILA	Director / Secretario	13/07/18
CARLOS ALVAREZ HENAO	Director / Tesorero	13/07/18
MAZARETH TUJON CASTILLO	Suscriptor	13/07/18
MARY PERDOMO DE SOUSA	Suscriptor	13/07/18

[Click aquí para acceder datos completos](#)

Organizaciones relacionadas

NOMBRE	NOMBRE COMERCIAL	RELACIÓN	TIPO	FECHA DE REGISTRO
MANODIPA S.A.		10	SOCIEDAD ANONIMA	2012-08-29
PANSPIRIT S.A.		10	SOCIEDAD ANONIMA	2014-08-05
FERON MANAGEMENT S.A.		10	SOCIEDAD ANONIMA	2011-02-12
HORGEN INTERNATIONAL S.A.		10	SOCIEDAD ANONIMA	2014-06-11
KLEF PROPERTIES S.A.		10	SOCIEDAD ANONIMA	2012-07-06
COASTWAY PROPERTIES S.A.		10	SOCIEDAD ANONIMA	2012-08-16
HUANG TRADING INC.		10	SOCIEDAD ANONIMA	2012-04-20
ALESSI DEVELOPMENT S.A.		10	SOCIEDAD ANONIMA	2011-04-14
MOONRIDGE INC.		10	SOCIEDAD ANONIMA	2014-05-09
JOSEPH PORTFOLIO S.A.		10	SOCIEDAD ANONIMA	2012-07-17

Documentos digitales (elementos)

NOMBRE	FECHA
Asiento Electrónico N° 1 (Migración a Folio Electrónico)	18/09/2015

36
412

[Click aqui para acceder datos completos](#)

Documentos escaneados (entradas)

25
26P

ENTRADA	TIPO ENTRADA	TIPO TRÁMITE	ESTADO	ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN
64904/2018 (0)	Registro	Acta de Sociedad Mercantil, Derechos de Calificación	Entregado como Trámite Agotado	2018-07-12 23:50:21 UTC
29127/2018 (0)	Registro	Acta de Sociedad Mercantil, Derechos de Calificación	Entregado como Trámite Agotado	2018-07-13 00:27:48 UTC
91076/2013 (0)	Registro	MODIFICACIONES A LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD, Derechos de Calificación	Listo para entrega como Trámite Agotado	2018-07-12 23:47:07 UTC
149350/2012 (0)	Registro	ACTA, Derechos de Calificación	Listo para entrega como Trámite Agotado	2018-07-12 23:48:55 UTC
215818/2010 (0)	Registro	PACTO, Derechos de Calificación	Listo para entrega como Trámite Agotado	2018-07-12 23:53:30 UTC

282
270

PANAMÁ PAPERS: 14 EMPRESAS COLOMBIANAS ESTÁN INVOLUCRADAS



📅 2017-10-05

Tras un año de investigaciones, la Fiscalía General de la Nación estableció que la firma de abogados Mossack Fonseca en Colombia, por medio de facturación falsa, al parecer desviaba el dinero de varias empresas hacia paraísos fiscales. Entre estas figuran Servientrega y Efecty.

→ 'Panamá Paper's', el gran debate (<http://www.huellaforense.com/informes-especiales/panama-papers-el-gran-debate>)

→ Ver también: Una gran red detrás del lavado de activos en el comercio exterior (<http://www.huellaforense.com/informes-especiales/una-gran-red-detras-del-lavado-de-activos-en-el-comercio-exterior>)

Finalmente esta semana la Fiscalía General de la Nación hizo públicos los primeros resultados de la investigación en Colombia por el caso *Panamá Papers*, la cual deja, por ahora, a cuatro personas capturadas y 16 investigadas, entre las que figuran: la accionista - representante legal, y al revisor fiscal de Efecty; a la representante legal de Servientrega y al representante legal de la firma Mossack Fonseca & Co.

El escándalo de *Panamá Paper's* estalló en el mundo en abril del 2016 y fue destapado por medio de una investigación realizada por *The International Consortium of Investigative Journalists (ICIJ)*, donde se señaló que personalidades políticas, empresarios, deportistas, famosos, entre otros, al parecer tenían cuentas *offshore*, para la realización de operaciones financieras ilegales. Esta investigación apuntó a que la firma de abogados Mossack Fonseca era la que facilitaba diversos procesos ilegales en el extranjero, hechos por los que el mundo entero encendió las alertas; llevando a varios a países a investigar a sus ciudadanos.

Desde entonces se supo que de las 500.000 entidades en lista de la ICIJ (<https://offshoreleaks.icij.org/search?c=COL&cat=1&e=&j=&q=&utf8=%E2%9C%93>) señaladas de tener cuentas *offshore*, unas 1.854 entidades eran colombianas y que unos 1.247 Colombianos, con nombre y apellido, al parecer tenían vínculos con cuentas en paraísos fiscales.

Políticos, famosos y hasta deportistas han tenido que rendir cuentas por estos hechos en diferentes países en el mundo. Al parecer, Colombia no es la excepción ya que las autoridades Colombianas, desde el año pasado, según informó la Fiscalía, en cooperación con la DIAN y las autoridades de Panamá, iniciaron una investigación para "evaluar la comisión de posibles conductas penales en el marco de los mencionados hechos (*Panamá Paper's*)".

Los resultados de este trabajo revelaron que la oficina en Colombia de Mossack Fonseca ofreció, entre los años 2010 y 2016, un elaborado entramado financiero y societario para vender facturas falsas a empresas colombianas por parte de sociedades en el exterior. Ver también: Una gran red detrás del lavado de activos en el comercio exterior (<http://www.huellaforense.com/informes-especiales/una-gran-red-detras-del-lavado-de-activos-en-el-comercio-exterior>)

De acuerdo con la Fiscalía, se comprobó que las sociedades extranjeras eran fachadas controladas por Mossack Fonseca, "con las cuales las empresas colombianas firmaron contratos por servicios ficticios que nunca se prestaron. No obstante, las sociedades colombianas sí pagaron las facturas falsas".

Dichas sociedades fachada, que expedían las facturas falsas, estaban ubicadas en Panamá, Costa Rica, España e Inglaterra. Pero, según logró determinar la Fiscalía, los giros correspondientes al pago de las facturas tenían como destino final la misma entidad financiera en las Bahamas.

"Por esta actividad ilícita, Mossack Fonseca Colombia, en asoció con su casa matriz en Panamá, cobraba un porcentaje, el cual oscilaba entre el 2,5 por ciento y el 4 por ciento del valor de las facturas dependiendo del país donde estuviera la empresa fachada", señaló a Fiscalía. Luego de que Mossack Fonseca cobraba la comisión enviaba los recursos a otros países según las instrucciones de sus clientes. Lo que "permitía ocultar el verdadero destino de los recursos e intenciones de los clientes de Mossack", señaló la autoridad.

Existe evidencia de que unas 14 sociedades colombianas a parecer acudieron a este método para "transferir de manera irregular recursos fuera de las empresas, falsificando su contabilidad con el conocimiento de representantes legales, contadores y revisores fiscales", reveló la Fiscalía. Adicionalmente, tras falsificar la contabilidad, estas empresas también manipulaban las declaraciones de renta presentadas a la DIAN, la cuales no reflejaban la realidad.

Capturan representantes legales de Mossack Fonseca Colombia, Efecty y Servientrega

Por estos hechos la Fiscalía capturó el pasado miércoles en la mañana a varias personas entre las que se encuentran representantes legales, accionistas y revisores fiscales de empresas como: Mossack Fonseca Colombia, Servientrega, Efectivo Ltda. y Circulante S.A.

Los capturados por la Fiscalía fueron identificados como:

Juan Esteban Arellano Rumazo, representante legal de la firma Mossack Fonseca & Co. Colombia S.A.S., que le imputarán los delitos de falsedad ideológica en documento privado, enriquecimiento ilícito de particular, lavado de activos y concierto para delinquir.

Luz Mary Guerrero Hernández, accionista y representante legal de las empresas Efectivo Ltda. (Efecty) y Circulante S.A. Le imputarán los delitos de falsedad ideológica en documento privado, estafa, administración desleal, fraude procesal, enriquecimiento ilícito de particular, lavado de activos y concierto para delinquir.

Sara Guavita Moreno, representante legal suplente de SERVIENTREGA S.A. Le imputarán los delitos de falsedad ideológica en documento privado, estafa, administración desleal, enriquecimiento ilícito de particular en favor de terceros, lavado de activos y concierto para delinquir.

Jorge Humberto Sánchez Amado, revisor fiscal de Efectivo Ltda. y Circulante S.A. Le imputarán los delitos de falsedad ideológica en documento privado, estafa, administración desleal, fraude procesal, enriquecimiento ilícito de particular en favor de terceros y concierto para delinquir.

Además, la Fiscalía señaló que será citado a interrogatorio el abogado tributarista **Giovanni Mauricio Vargas Uribe**, quien al parecer tiene relación con estos casos. De acuerdo con la investigación de la ICIJ (<https://offshoreleaks.icij.org/nodes/11013192?e=true>), Vargas, figura como intermediario en Colombia y es señalado de estar conectado a cuatro entidades en Panamá: Lansbury Finance INC, Mainview Commercial Corp, Rutherlane Incorporated y GMV International Group, S.A.

También citarán a audiencia de formulación de imputación por falsedad ideológica en documento privado a quienes se desempeñaban para la época de los hechos como representantes legales, contadores y revisores fiscales de empresas como Pinzón Asociados S.A.S., Artextil S.A., El Heraldo S.A. (medio de comunicación colombiano), Rymel Ingeniería Eléctrica S.A.S., y sociedad Medicina Nuclear Diagnóstica S.A.S. Entre los que se encuentran:

Pedro Julio Zambrano Pinzón, Juan Víctor Rozo Moreno y Ángela Rocío Rincón Marroquín, que se desempeñaban como representante legal, contador y revisor fiscal de la sociedad Inversiones Zambrano Pinzón Asociados S.A.S.

Claudia Patricia Aristizábal Botero, Luis Alejandro Orego Peláez y José León Gutiérrez Carmona, quienes se desempeñaban como representante legal, contador y revisor fiscal de la sociedad Artextil S.A.

Elaine Abuchaibe Auad, Beder Bernardo Pinto Mejía y María Fernanda Fadul Pineda quienes se desempeñaban como representante legal, contador y revisor fiscal de la sociedad El Heraldo S.A. Al respecto el Heraldo por medio de un corto comunicado de prensa (<https://www.elheraldo.co/barranquilla/comunicado-de-el-heraldo-sa-409099>) señaló "su respeto por la justicia y -dijo que- dará todas las explicaciones del caso en su debida oportunidad".

Maria Lucelly Ortíz Herrera, Claudia Elena Mira Álvarez y Diego Alexander Serna Ramírez desempeñaban como representante legal, contador y revisor fiscal de la sociedad Rymel Ingeniería Eléctrica S.A.S.

Maritza Andrea Márquez Beltrán, Ernesto Fidel Varila Rojas y Carmen Benjumea Cárdenas, representante legal, contador y revisor fiscal de la sociedad Medicina Nuclear Diagnóstica S.A.S.

Según la autoridad a estas personas se les imputará también el delito de Fraude Procesal.

Por ahora, la Fiscalía se encuentra investigando siete casos adicionales de los que se espera tener resultados pronto. La autoridad señaló que incluso investiga otro tipo de conductas delictivas adicionales a las reveladas por parte de la firma Mossack Fonseca Colombia.

"Dada la diversidad de conductas e información relacionada con esta firma de abogados encontrada en correos electrónicos y otros documentos de la firma Mossack Fonseca Colombia, la Fiscalía continúa investigando la posible comisión de otras conductas delictuales bajo la excusa de servicios de asesoramiento por parte de esta firma", reveló.

Redacción *Huella Forense*



← Volver (/content/noticias)



(/content/referencias-bibliograficass)



(/content/sitios-de-interes)



(/content/glosario)



(/content/biblioteca-de-descargas)

Referencias Bibliográficas

(/content/referencias-bibliograficas)

Sitios de Interés

(/content/sitios-de-interes)

Glosario

(/content/glosario)

Biblioteca de descargas

(/content/biblioteca-de-descargas)

Síguenos en:



SUSCRÍBETE

ENCUESTA

255
273

ALIADOS:



(<http://www.gfa.com.co>)



ASIAF
Asociación Internacional de Auditoría Forense

(<http://www.asiaf.org>)



+(571) 7 94 48 18



+(57) 313 888 9856



CALLE 26 #92-32 CONNECTA - EDIFICIO GOLD 2
BOGOTÁ D. C. - COLOMBIA



contactenos@huellaforense.com (<mailto:contactenos@huellaforense.com>)

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS 2016 - POLÍTICAS DE PRIVACIDAD Y CONDICIONES DE USO

Copia Archivo
condul 2

Philippi
Prietocarrizosa
Ferrero DU
& Uría

256
274

SEÑORA
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, SANTANDER
E. S. D.

Referencia: **PROCESO VERBAL. DIVORCIO Y LIQUIDACIÓN DE
SOCIEDAD CONYUGAL**
Demandante: **GIOVANNI MAURICIO VARGAS URIBE**
Demandada: **CLARA MARLENE RODRIGUEZ RUEDA**
Radicación: **2017-00171-00**
Asunto: **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE
FONDO**

MARIO ALONSO PÉREZ TORRES, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado de **CLARA MARLENE RODRIGUEZ RUEDA** de conformidad con el poder a mi conferido y que obra en el expediente, encontrándome dentro del término legal para hacerlo, por medio del presente escrito me permito presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO** dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

I.
OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACIÓN

Me encuentro en tiempo oportuno para contestar la demanda indicada en la referencia en tanto mi representada recibió la notificación por aviso del auto admisorio de la demanda el día 6 de julio de 2017. Esto significa que el término para contestar la demanda se extiende entre los días 10 de julio y 8 de agosto de 2017, toda vez que la notificación del auto admisorio se entiende surtida a partir del viernes 7 de julio de 2017.

257
275

II.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a la totalidad de las pretensiones formuladas en la demanda y en el escrito de "subsanción", por carecer de fundamento como quedará probado en el proceso, solicitando la respectiva condena en costas al Demandante.

III.

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Doy contestación a los hechos de la demanda en el mismo orden de su relato, así:

CONTESTACIÓN AL HECHO 1:

Es cierto.

CONTESTACIÓN AL HECHO 2:

Es cierto.

CONTESTACIÓN AL HECHO 3:

No es cierto en la forma en la que está relatado, la parte demandante pretende aducir simplemente la ocurrencia de la causal 8 del artículo 154 del Código Civil, cuando en realidad como explicaré, es el demandante quien ha dado lugar al divorcio por el abandono de los deberes que como cónyuge y como padre le impone la Ley, además de los ultrajes y del maltrato que inflige a su cónyuge Clara Marlene Rodríguez Rueda.

CONTESTACIÓN AL HECHO 4:

No es un hecho al cual contestar, se trata de la posición de la parte demandante, que sin embargo al ser la parte culpable del divorcio no está legitimada por la Ley para solicitarlo.

258
276

IV.

**MANIFESTACIÓN RESPECTO DE LOS HECHOS Y PRETENSIONES EXPUESTOS EN
EL ESCRITO DE SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA**

1. En cuanto al numeral "1. Situación presente de la guarda y custodia de los menores, régimen de visitas y gastos de alimentación de los menores de los menores hijos en común de los cónyuges GIOVANNI MAURICIO VARGAS URIBE y CLARA MARLENE RODRÍGUEZ RUEDA"

Para contestar a este punto dividiré mi respuesta como sigue:

Es parcialmente cierto en lo que tiene que ver con el cuidado y custodia personal de los menores Valeria Vargas Rodríguez y Nicolás Vargas Rodríguez, toda vez que en efecto Clara Marlene Rodríguez Rueda detenta el cuidado y la custodia de sus hijos desde que el padre abandonó el hogar.

En este mismo sentido, también es cierto en lo que respecta al régimen de visitas acordado con Giovanni Vargas Uribe, quien puede ver a sus hijos libremente cuando acuerde una visita con ellos.

Ahora bien, la afirmación relativa a que el señor Vargas Uribe "aproveche" para dotar a los menores de ropa, zapatos, accesorios, equipos de tecnología, citas médicas y de odontología y demás actividades "necesarias", no corresponde a un hecho sino a consideración que refleja la manera sesgada como ve el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su condición de padre de los menores Valeria y Nicolás.

Finalmente, no es cierto que el padre asuma los gastos de manutención de los hijos, la manutención integral de los menores se deriva del trabajo y de la condición de

copropietaria de la señora Rodríguez Uribe de la sociedad GMV Auditores & Consultores S.A.

Más falaz aún es la manifestación de que el señor Vargas Uribe le permita el flujo de caja aquí mencionado cuya cantidad, además de no ser cierta, se derivaba del trabajo directo de la cónyuge para la sociedad de la que también es accionista.

Más importante aún es mencionar frente a este punto que, en todo caso, Clara Marlene Rodríguez Rueda actualmente ya no está percibiendo ingresos de GMV Auditores & Consultores S.A. (en adelante "GMV") desde los eventos sucedidos el 1 y 2 de junio de 2017, cuando Giovanni Vargas Uribe tomó el control de la oficina de Bucaramanga mediante el empleo de engaños, fuerza y coerción, y materializó las amenazas que venía haciendo sobre despedir el personal de la oficina que estaba vinculado con Clara Marlene Rodríguez Rueda y que se encontraban en esas fechas en la oficina, y al despedir a la propia Clara Marlene Rodríguez Rueda de la empresa.

Me permito resaltar que Giovanni Vargas Uribe contrató un guardia de seguridad de la empresa SEVICOL LTDA quien de forma permanente permaneció las oficinas de GMV en Bucaramanga para impedir el acceso de Clara Marlene Rodríguez Rueda y de los hoy exempleados de GMV.

En línea con lo anterior, sin ser suficientes las conductas descritas, el pasado 25 de julio de 2017 Giovanni Vargas Uribe requirió a Clara Marlene Rodríguez Rueda para que le hiciera entrega de una serie de información y documentos de GMV so pena de iniciar acciones legales en el evento de no recibir lo solicitado. Nuevamente, este requerimiento evidencia las constantes amenazas y zozobra que provienen del Demandante y afectan directamente a mi representada.

2. En cuanto al numeral "2. Aclaración respecto de la pretensión de custodia de los menores, ofrecimiento de alimentos, establecimiento de la cuantía y régimen de visitas que se propone"

260
273

Lo establecido en este punto no se trata de un hecho susceptible de ser contestado, sin embargo, frente al mismo me permito manifestar que ha sido Clara Marlene Rodríguez Rueda quien ha velado durante los últimos 7 años por el cuidado de los menores Valeria Vargas Rodríguez y Nicolás Vargas Rodríguez, e incluso de la otra hija común Daniela Vargas Rodríguez quien en la actualidad a pesar de ser mayor de edad, aún depende del hogar materno. Lo anterior, toda vez que Giovanni Vargas Uribe abandonó su hogar desde el año 2010.

El ejercicio actual de la custodia de los hijos comunes al matrimonio no se deriva de un acuerdo alcanzado por los cónyuges en ese sentido, sino de la situación en la que el Demandante ha puesto a mi representada a raíz del incumplimiento de sus obligaciones como cónyuge y padre.

3. En cuanto al numeral "2.1. Respecto de la custodia y cuidado personal de los menores"

Lo establecido en este punto no corresponde a un hecho sino a una pretensión relacionada con la custodia de los hijos comunes al matrimonio.

Frente a este punto me permito reiterar que la custodia de los hijos comunes del matrimonio está en cabeza de Clara Marlene Rodríguez Rueda no porque el Demandante "encuentre bien" que así sea, sino porque el señor Vargas Uribe abandonó su hogar y con ello sus obligaciones como padre y cónyuge, como quedará demostrado dentro del proceso.

4. En cuanto al numeral "2.2. Respecto del régimen de visitas que se propone"

Frente a esta manifestación con forma de pretensión cabe mencionar que Clara Marlene Rodríguez Rueda nunca ha limitado ni impedido en ningún sentido que Giovanni Vargas Uribe visite a sus hijos cuando está en la ciudad de Bucaramanga, o cuando éste los invita a Bogotá a visitarlo.

261
272

De hecho, las visitas por parte del Demandante a Bucaramanga (esporádicas antes del 2015 y más frecuentes durante el presente año) se convirtieron en la manera principal para que Valeria y Nicolás pudieran ver a su padre desde que él decidió abandonar su casa, y dejar de vivir con ellos.

En todo caso, lo establecido en este punto no constituye una propuesta de régimen de visitas estructurada o distinta a la forma cómo ya se venían manejando las visitas entre los cónyuges y sus hijos en común.

5. En cuanto al numeral "2.3. Ofrecimiento de alimentos"

El presupuesto mensual de gastos de los hijos comunes al matrimonio allegado por el Demandante debe ser desestimado para efectos de este proceso, y en consecuencia debe ser negado el "ofrecimiento de alimentos" presentado por el Demandante en este punto, toda vez que el señor Vargas Uribe no vive con sus hijos desde hace más de 6 años y por consiguiente desconoce el detalle de los gastos de su manutención, los cuales han tenido que ser asumidos por Clara Marlene Rodríguez Rueda desde que éste abandonó el hogar.

En todo caso, lo cierto es que lo ofrecido por concepto de alimentos por parte de Giovanni Vargas Uribe no cubre la mitad de los gastos reales de manutención de sus hijos. Basta con mencionar que solamente el valor mensual de la educación de cada uno de los niños (lo que incluye pensión del colegio, loncheras, y útiles, entre otros) ronda los cinco millones de pesos.

Esto significa que con lo ofrecido por el Demandante como alimentos a penas se cubriría el costo de la educación de uno de sus hijos, sin embargo, es evidente que un niño tiene más necesidades que suplir como la alimentación en casa, la vivienda, la recreación, la salud, el vestuario, entre otros.

Por lo anterior, y de conformidad con la relación de los gastos mensuales de Valeria Vargas Rodríguez y Nicolás Vargas Rodríguez que allego junto con la presente

262
280

contestación, me permito indicar al Despacho que dichos gastos ascienden a la suma de veinte millones de pesos (COP \$20.000.000), y que es de conformidad con este valor que deben ser decretados los alimentos dentro de este proceso.

V.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

FALTA DE INTERÉS JURÍDICO PARA DEMANDAR: LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE DIVORCIO POR PARTE DEL CÓNYUGE CULPABLE ES IMPROCEDENTE SEGÚN LOS NUMERALES 1, 2 Y 3 DEL ARTÍCULO 154 DEL CÓDIGO CIVIL

El demandante fundamentó sus pretensiones en la causal de divorcio prevista en el numeral 8 del artículo 154 del Código Civil, la cual se configura ante la separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años.

Sin embargo, lo cierto es que el alegar esa causal corresponde a un intento del Demandante por encubrir lo que realmente constituye el móvil de la separación de la pareja, el cual está configurado bajo las causales 1, 2 y 3 del Artículo 154 del Código Civil¹.

Tal como quedará probado dentro de este proceso, Giovanni Vargas Uribe ha desarrollado a lo largo de los últimos 8 años toda una serie de conductas tendientes a humillar y a menoscabar la integridad moral y psicológica de la Demandada, lo que lo convierte en el cónyuge culpable y le impide presentar una demanda de divorcio en contra de Clara Marlene Rodriguez Rueda.

¹ "ARTICULO 154. CAUSALES DE DIVORCIO. Modificado por el art. 6, Ley 25 de 1992. El nuevo texto es el siguiente Son causales de divorcio:

1. Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges, salvo que el demandante las haya consentido facilitando o perdonando

NOTA: Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte constitucional mediante sentencia C-660 de 2000.

2. El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.

3. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.(...)"

267
281

Desde el año 2010, el señor Vargas Uribe inició una relación extramatrimonial con la señora Ana Milena Álvarez Henao, a partir de lo cual empezó a incumplir sus obligaciones como padre y cónyuge al mantener relaciones sexuales extra matrimoniales, desconocer sus deberes de fidelidad, cohabitación, y ayuda, y finalmente terminar abandonando a su cónyuge y a sus hijos.

Cabe resaltar que desde el tiempo anterior al abandono del hogar, el señor Giovanni Vargas Uribe empezó a demostrar un comportamiento dominante, y despectivo respecto de su esposa, a quien incluso llegó a amenazar con excluir de los negocios que habían constituido juntos en caso que no pudiera incorporarse nuevamente a sus actividades laborales justo después de haber tenido a sus mellizos.

Si lo anterior no fuere suficiente Clara Marlene Rodríguez Rueda ha tenido que asumir la responsabilidad sobre el acompañamiento y crianza de sus hijos, y la dirección de los negocios en la ciudad de Bucaramanga desde que el Demandante abandonó el hogar tras ser descubierto en su relación extramatrimonial, se ha encargado de menoscabar la dignidad de Clara Marlene Rodríguez Rueda en las más diversas maneras.

Entre las conductas desarrolladas por el señor Vargas Uribe se encuentran; (i) la exclusión de mi representada y la dilución de su participación en las compañías que ella misma constituyó, (ii) la utilización de su patrimonio como garantía de obligaciones contraídas por el señor Vargas Uribe sin su aquiescencia, y su posterior bloqueo del sistema bancario y crediticio por el incumplimiento por parte del señor Vargas Uribe de dichas obligaciones, lo cual ha desembocado en varios procesos ejecutivos, llegando incluso a tener embargada la casa de habitación familiar², (iii) la exclusión de su participación como socia de los clubes a los que pertenecía, (iv) la humillación pública de

² Procesos ejecutivos en contra de Clara Marlene Rodríguez Rueda:
(i) 2015-00747: Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá D.C.:
(ii) 2015-0000946: Juzgado Treinta y Dos Civil del Circuito de Bogotá D.C.
(iii) 2015-00473: Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá D.C.

264
282

mi representada, y frente a sus hijos, por asuntos económicos entre la pareja, (v) las amenazas de la posibilidad de la divulgación de información privada de mi representada como intento para controlar su actuar, (vi) el abandono del hogar que persiste hasta el día de hoy, (vii) el posicionamiento y cesión de recursos a nombre de la señora Ana Milena Álvarez Henao de las compañías que mi representada ayudó a construir y en las que trabajó con empeño a lo largo de los años.

Todas estas conductas constituyen ultrajes, tratos crueles, y maltratamientos por parte del señor Vargas Uribe, los cuales según la Corte Constitucional configuran así mismo violencia psicológica en contra de mi representada, y dan lugar a la declaratoria del divorcio de la pareja. Cabe resaltar que la Corte Constitucional ha definido la violencia psicológica como³ todas aquellas "acciones u omisiones dirigidas intencionalmente a producir en una persona sentimientos de desvalorización e inferioridad sobre sí misma, que le generan baja de autoestima. Esta tipología no ataca la integridad física del individuo sino su integridad moral y psicológica, su autonomía y desarrollo personal y se materializa a partir de constantes y sistemáticas conductas de intimidación, desprecio, chantaje, humillación, insultos y/o amenazas de todo tipo. Se trata de una realidad mucho más extensa y silenciosa, incluso, que la violencia física y puede considerarse como un antecedente de ésta. Se ejerce a partir de pautas sistemáticas, sutiles y, en algunas ocasiones, imperceptibles para terceros, que amenazan la madurez psicológica de una persona y su capacidad de autogestión y desarrollo personal. Los patrones culturales e históricos que promueven una idea de superioridad del hombre (machismo – cultura patriarcal), hacen que la violencia psicológica sea invisibilizada y aceptada por las mujeres como algo "normal". Los indicadores de presencia de violencia psicológica en una víctima son: humillación, culpa, ira, ansiedad, depresión, aislamiento familiar y social, baja autoestima, pérdida de la concentración, alteraciones en el sueño, disfunción sexual, limitación para la toma de decisiones, entre otros. La violencia psicológica a menudo se produce al interior del hogar o en espacios íntimos, por lo cual, en la mayoría de los casos no existen más pruebas que la declaración de la propia víctima."

³ Corte Constitucional. Sentencia T-967 del 15 de diciembre de 2014. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

265
207

En efecto, debido a los maltratamientos de palabra y de obra y al abandono de los deberes conyugales y de padre del señor Giovanni Vargas, la señora Clara Marlene Rodríguez ha presentado toda una serie de episodios depresivos y psiquiátricos que han derivado en la necesidad de intervención de profesionales de la salud para el manejo de las crisis de extrema ansiedad, insomnio y depresión por las que ha atravesado a partir de los maltratos a los que ha sido sometida por parte de Giovanni Vargas Uribe.

Es en virtud de estos maltratos y de los incumplimientos graves e injustificados de los deberes de cónyuge y padre por parte del Demandado, que el señor Vargas Uribe debe ser considerado como el cónyuge culpable dentro del presente proceso, por lo cual no tiene el interés jurídico para demandar argumentando la causal 8 del artículo 154 del Código Civil pues sobre él recae la connotación jurídica de ser el cónyuge culpable del divorcio.

Lo anterior tiene como consecuencia que la Demandada en su calidad de cónyuge inocente, es quien está realmente facultada para iniciar un proceso de divorcio a manera de castigo contra Giovanni Vargas Uribe, o lo que la jurisprudencia ha denominado un "divorcio sanción"⁴.

La Corte Constitucional ha sido reiterativa en el sentido de establecer que solamente el cónyuge inocente está facultado para invocar las causales de divorcio previstas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, y 7 del Código Civil, causales a las que ha denominado como "subjetivas" y que están relacionadas con el incumplimiento de los deberes conyugales como el que se configura en el presente proceso. A este respecto se ha pronunciado la Corte Constitucional en los siguientes términos:

"Por otra parte, las causales subjetivas se relacionan con el incumplimiento de los deberes conyugales y por ello pueden ser invocadas solamente por el cónyuge inocente dentro del término de caducidad previsto por el artículo 156 del Código

⁴ Corte Constitucional. Sentencia C-1495 del 2 de noviembre de 2000. M.P. Álvaro Tafur Galvis. En esta sentencia la Corte Constitucional definió el divorcio sanción como aquel en el que el "cónyuge inocente invoca la disolución del matrimonio como un castigo para el consorte culpable, mientras que las causales objetivas llevan al divorcio como mejor remedio para las situaciones vividas."

266
284

Civil –modificado por el artículo 10 de la Ley 25 de 1992, con el fin de obtener el divorcio a modo de censura; por estas razones el divorcio al que dan lugar estas causales se denomina “divorcio sanción”. La ocurrencia de estas causales debe ser demostrada ante la jurisdicción y el cónyuge en contra de quien se invocan puede ejercer su derecho de defensa y demostrar que los hechos alegados no ocurrieron o que no fue el gestor de la conducta. Además de la disolución del vínculo marital, otras de las consecuencias de este tipo de divorcio son la posibilidad (i) de que el juez imponga al cónyuge culpable la obligación de pagar alimentos al cónyuge inocente –artículo 411-4 del Código Civil; y (ii) de que el cónyuge inocente revoque las donaciones que con ocasión del matrimonio haya hecho al cónyuge culpable –artículo 162 del Código Civil. Pertenecen a esta categoría las causales descritas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo citado.”⁵

Es en virtud de lo anterior, que las pretensiones de la demanda son improcedentes, pues la causal de divorcio invocada como fundamento de las pretensiones no corresponde a las causales reales que han dado lugar a la separación de Clara Marlene Rodríguez Rueda y Giovanni Vargas Uribe, y en todo caso, las causales que sí dan lugar al divorcio de la pareja (previstas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 154 del Código Civil) no pueden ser invocadas por el demandante quien es el cónyuge culpable dentro de la relación.

IMPROCEDENCIA DE LA PRETENSIÓN DE DIVORCIO CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 154 DEL CÓDIGO CIVIL

La causal de divorcio prevista en el numeral 8 del artículo 154 del Código Civil invocada como fundamento de la demanda no es procedente en el presente caso toda vez que los supuestos de hecho de la separación entre los cónyuges Clara Marlene Rodríguez Rueda

⁵ La Corte Constitucional reiteró recientemente su jurisprudencia sobre la legitimación para presentar la demanda del divorcio al declarar exequible mediante Sentencia C-394 de 2017 la expresión “por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan” prevista en el artículo 156 del Código Civil.

y Giovanni Vargas Uribe no facultan al Demandante para presentar una demanda de divorcio en su calidad de cónyuge culpable.

Si bien los cónyuges han estado separados de hecho por más de dos años, dicha separación se derivó del abandono del hogar por parte del Demandante y no fue el resultado de un acuerdo, o de una diferencia entre la pareja que impidiera permanentemente su convivencia, hecho que el señor Vargas Uribe omite mencionar en la demanda.

Lo cierto es que la separación de la pareja se ha prolongado por más de dos años debido a que el señor Vargas Uribe abandonó su hogar desde que empezó a vivir con la señora Ana Milena Álvarez Henao en una relación extramatrimonial.

En este sentido, las pretensiones de la demanda se tornan improcedentes por cuanto si bien la causal de divorcio prevista en el numeral 8 del artículo 154 del Código Civil es una causal de carácter objetivo, que puede ser invocada por cualquiera de los cónyuges, la misma solo es procedente cuando el motivo de la separación es la imposibilidad de convivencia entre los cónyuges, y no el abandono del hogar por parte de uno de ellos.

A manera de ilustración de lo expuesto en este punto, me permito resaltar lo establecido por la Corte Constitucional en sentencia C-1495 de 2000 en la que se pronunció en los siguientes términos:

"(...) Por el contrario, las causales objetivas pueden invocarse conjunta o separadamente por los cónyuges sin que el juez esté autorizado para valorar las conductas, porque éstos no solicitan una sanción sino decretar el divorcio para remedir su situación. En este caso la ley respeta el deseo de uno de los cónyuges, o de ambos, de evitar el desgaste emocional y las repercusiones respecto de los hijos, que implican, tanto para el demandante como para el demandado, la declaración de la culpabilidad del otro y el reconocimiento de la inocencia propia.

768
786

En consecuencia, la expresión en estudio en cuanto permite a uno de los cónyuges invocar la interrupción de la vida conyugal, por más de dos años, para obtener una sentencia de divorcio, no contraría sino que desarrolla debidamente la Constitución Política, porque los cónyuges que no logran convivir demuestran por este solo hecho el resquebrajamiento del vínculo matrimonial y, si además eligen una causal objetiva para acceder al divorcio, están negando al Estado, estando en el derecho de hacerlo, una intervención innecesaria en su intimidad.(...)⁶ (Subraya y negrilla como énfasis)

La jurisprudencia citada evidencia la improcedencia de la causal de divorcio invocada por el Demandante en cuanto en el presente caso: (i) existe un divorcio contencioso en el que es necesario declarar la culpa de uno de los cónyuges y reconocer la inocencia del otro, y (ii) el motivo de la separación de los cónyuges no corresponde a la imposibilidad de convivencia entre ellos, sino al abandono del hogar y ultrajes por parte del señor Vargas Uribe y en contra de Clara Marlene Rodríguez Rueda.

En este sentido, la aplicación de la causal de divorcio invocada como fundamento de la demanda solo tendría sentido en el evento en que existiera una situación familiar de extremo conflicto, en la que no se presentaran las demás causales de divorcio⁷. Sin embargo, en el presente caso los hechos que derivaron en la separación de la pareja en realidad dan lugar a la aplicación de las causales previstas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 154 del Código Civil, las cuales no pueden ser invocadas por el señor Vargas Uribe por los motivos ya expuestos.

NECESIDAD DE EVALUACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE GIOVANNI VARGAS URIBE COMO CÓNYPGE CULPABLE

⁶ Corte Constitucional. Sentencia C-1495 del 2 de noviembre de 2000. M.P. Álvaro Tafur Galvis.

⁷ MEDINA, Juan Enrique. *Derecho Civil. Derecho de Familia* Editorial Universidad del Rosario. Bogotá, 2008. Páginas 260-262

269
287

Sin perjuicio de la anterior excepción y la improcedencia de la causal de divorcio invocada como fundamento de la Demanda, en gracia de discusión me permito manifestar que en el evento en que la señora Juez concluya que el Demandante está facultado para presentar una demanda con fundamento en la causal de divorcio invocada, debe evaluar la responsabilidad del señor Vargas Uribe como cónyuge culpable para efectos de determinar las consecuencias patrimoniales derivadas de dicha responsabilidad.

Lo anterior, por cuanto si bien la separación de hecho constituye una causal objetiva de divorcio, la misma no puede ser invocada por el cónyuge culpable en detrimento de las prerrogativas económicas que se derivan de sus acciones en favor del cónyuge inocente.

En ese sentido se ha pronunciado la jurisprudencia al establecer que *"cuando el demandado lo solicita, el juez debe evaluar la responsabilidad de las partes en el resquebrajamiento de la vida en común, con miras a establecer las consecuencias patrimoniales."*⁸

Lo anterior por cuanto *"es el inocente quien puede revocar las donaciones que por causa del matrimonio hubiere hecho al cónyuge culpable -artículo 162 C.C.-; y a favor de aquel y a cargo de quien dio lugar al rompimiento subsiste la obligación alimentaria, de tal manera que no pronunciarse respecto de la demanda de reconvencción que inculpa al demandante, como omitir decidir respecto de su defensa, cuando este pronunciamiento se demanda para establecer las consecuencias patrimoniales de la disolución del vínculo, no solo resulta contrario al artículo 29 de la Constitución Política sino a los artículos 95 y 229 del mismo ordenamiento por cuanto, el primero obliga a todas las personas a respetar los derechos ajenos y a no abusar de los propios, y el segundo le garantiza a toda persona el acceso a una pronta y cumplida justicia"*⁹.

En consecuencia, a esta parte le asiste interés de que la señora Juez evalúe la responsabilidad del Demandante toda vez que el presente divorcio tiene consecuencias

⁸ Ibidem.

⁹ Ibidem.

270
288

económicas vinculadas con la culpabilidad del Demandante, al margen de que esta demanda haya sido fundamentada en una causal objetiva de divorcio.

ALCANCE Y CONTENIDO DE LA OBLIGACIÓN DE BRINDAR ALIMENTOS. OBLIGACIÓN DE BRINDAR ALIMENTOS CONGRUOS.

En el escrito de subsanación de la demanda el Demandante incluyó un punto denominado "2.3 Ofrecimiento de alimentos" por medio del cual manifestó su intención de pagar la suma de cinco millones de pesos mensuales (COP \$5.000.000) por concepto de alimentos en favor de sus hijos Valeria y Nicolás, pues según el señor Giovanni Vargas Uribe su manutención asciende a la suma de nueve millones quinientos mil pesos (COP \$9.500.000), suma que redondea a diez millones de pesos (COP \$10.000.000) y sobre la que ofrece el pago del 50%.

El ofrecimiento hecho por el Demandante desconoce el alcance y contenido que tiene la obligación de brindar alimentos, toda vez que la obligación de brindar alimentos consiste en proporcionar al acreedor lo que haga falta para su bienestar dependiendo de cada caso.

Lo anterior entraña el concepto de alimentos *congruos* previsto en el artículo 413 del Código Civil según el cual:

"ARTICULO 413. CLASES DE ALIMENTOS. Los alimentos se dividen en congruos y necesarios.

Congruos son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social.

Necesarios los que le dan lo que basta para sustentar la vida. Los alimentos, sean congruos o necesarios, comprenden la obligación de proporcionar al alimentario, menor de veintiún años, la enseñanza primaria y la de alguna profesión u oficio." (Negrilla fuera de texto original)

22

28

Así mismo, la doctrina ha determinado la obligación de brindar alimentos congruos en los siguientes términos:

*"Los alimentos congruos varían en su monto, dependiendo de la condición social del alimentario y serán en mayor cuantía para aquellos que tengan una posición social superior, y menos para otros que se desarrollen en un medio diferente, pero en uno y otro caso para una subsistencia modesta, es decir no incluye lo superfluo"*¹⁰

Igualmente, la jurisprudencia ha definido los alimentos congruos como aquellos que *"habilitan al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social"*.¹¹

De conformidad con lo anterior, el ofrecimiento de alimentos presentado por el Demandante no cumple con los requisitos legales de la obligación, en cuanto el monto ofrecido no cubre las necesidades de los hijos comunes del matrimonio, considerando que su condición social demanda un gasto cercano a los veinte millones de pesos mensuales (COP \$20.000.000) y teniendo en cuenta además que el señor Vargas recientemente despojó de su fuente de ingresos a la señora Clara Marlene Rodríguez Rueda, de donde la misma suma deberá ser asumida en su integralidad por el cónyuge culpable.

A manera de ejemplo, solamente los gastos relacionados con la educación de Valeria Vargas Rodríguez y Nicolás Vargas Rodríguez (entendidos como pensión mensual del colegio, loncheras, uniformes, entre otros) alcanzan la suma de alrededor de cinco millones de pesos mensuales (COP \$5.000.000) por cada hijo. Esto implica que el ofrecimiento de alimentos hechos por el Demandante apenas cubriría este concepto, dejando por fuera lo relacionado con vivienda, salud, recreación, vestuario, y alimentación de sus hijos, entre otros conceptos que también deben ser considerados a la hora de imponer la obligación de brindar alimentos.

¹⁰ MEDINA, *op.cit.* páginas 559-562.

¹¹ Corte Constitucional. Sentencia C-156 del 25 de febrero de 2003. M.P. Eduardo Montealegre Linett

272
270

A continuación presento una descripción de los gastos para la manutención de los menores Valeria Vargas Rodríguez y Nicolás Vargas Rodríguez, lo cual viene debidamente sustentado en las pruebas aportadas y solicitadas con esta contestación:

<u>CONCEPTO (Mensual)</u>	<u>Nicolás Vargas Rodríguez</u>	<u>Valeria Vargas Rodríguez</u>	<u>Valor Anual</u>
EDUCACIÓN			
MATRICULAS	133.333	133.333	3.200.000
PENSION MENSUAL	1.600.000	1.700.000	36.300.000
UTILES	100.000	100.000	2.400.000
UNIFORMES	108.333	108.333	2.600.000
LONCHERAS	315.000	315.000	6.930.000
PROYECTOS ESPECIALES COLEGIO	150.000	150.000	3.600.000
MUSICA	280.000	280.000	6.720.000
CLASES DE PINTURA	-	200.000	2.400.000
TUTORIAS NICOLAS	920.000		10.120.000
ESCUELA DE FUTBOL	96.000		1.152.000
TOTAL	3.702.667	2.986.667	75.422.000
VIVIENDA			
MERCADO	1.166.667	1.166.667	42.000.000
EMPLEADA FIJA Y OCASIONAL	600.000	600.000	21.600.000
SERVICIO DE LUZ	133.333	133.333	4.800.000
SERVICIO DE AGUA	150.000	150.000	5.400.000
SERVICIO DE GAS	20.000	20.000	720.000
TV- TELEFONO - INTERNET	110.000	110.000	3.960.000
ADMINISTRACION	234.667	234.667	8.448.000
MANTENIMIENTO JARDIN	73.333	73.333	2.640.000
MANTENIMIENO PISCINA	46.667	46.667	1.680.000

227
291

SEGURO CONTRA TODO RIESGO CASA	69.892	69.892	2.516.101
IMPUESTO PREDIAL	448.722	448.722	16.154.000
MANTENIMIENTO MASCOSTAS (2)	200.000	200.000	4.800.000
MANTENIMIENTO DE LA CASA	277.778	277.778	10.000.000
TOTAL	3.531.058	3.531.058	124.718.101
SALUD			
MEDICINA PREPAGADA	248.286	248.286	
MEDICAMENTOS	100.000	100.000	
ODONTOLOGIA - DERMATOLOGIA	100.000	100.000	
TOTAL	448.286	448.286	13.738.312
TRANSPORTE/VEHÍCULOS			
SEGUROS OBLIGATORIOS	44.444	44.444	1.600.000
SEGUROS CONTRA TODO RIESGO	125.000	125.000	4.500.000
IMPUESTOS VEHICULOS	63.889	63.889	2.300.000
GASOLINA	400.000	400.000	14.400.000
MANTENIMIENTO DE VEHICULOS	166.667	166.667	6.000.000
SEGURO DE VIDA CLARA MARLENE (COP \$285.203 MENSUALES)			3.422.437
TOTAL	800.000	800.000	32.222.437
RECREACIÓN			
INVITACIONES FIESTAS	200.000	300.000	6.000.000
CELEBRACION CUMPLEAÑOS VALERIA -NICOLAS	50.000	50.000	1.200.000

FINES DE SEMANA	400.000	400.000	9.600.000
IMPREVISTOS	250.000	250.000	6.000.000
ROPA - ZAPATOS - OTROS	200.000	300.000	6.000.000
PELUQUERIA NIÑOS / COSMETICOS	150.000	200.000	4.200.000
GIMNASIO - PERSONALIZADO	400.000	400.000	9.600.000
TOTAL	1.650.000	1.900.000	42.600.000
TOTAL MENSUAL	10.132.011	9.666.011	
TOTAL ANUAL	288.700.850		

En virtud de lo anterior, el ofrecimiento de alimentos formulado por el Demandante debe ser desestimado por el Despacho.

VI. PRUEBAS

De manera respetuosa solicito al Despacho que decrete las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

1. Copia simple del registro civil de nacimiento de Daniela Vargas Rodríguez expedido por la Notaria Segunda de Bucaramanga el 11 de diciembre de 1998
2. Copia simple del registro civil de nacimiento de Nicolás Vargas Rodríguez expedido por la Notaria Segunda de Bucaramanga el 19 de abril de 2003
3. Copia simple del registro Civil de nacimiento de Valeria Vargas Rodríguez expedido por la Notaría Segunda de Bucaramanga el 19 de abril de 2003
4. Copia simple del registro Civil de Matrimonio entre Giovanni Mauricio Vargas Uribe y Clara Marlene Rodríguez Rueda expedido por la Notaría Tercera de Bucaramanga el 27 de agosto de 2001

275
233

5. Copia de fotografías aportadas en 21 páginas en las que consta la relación del cónyuge Giovanni Mauricio Vargas Uribe con la señora Ana Milena Álvarez Henao las cuales han sido publicadas en las páginas de las redes sociales de ambas personas.
6. Copia simple del documento de Consulta Externa elaborado por el psiquiatra Mauricio Escobar Sánchez el 3 de febrero de 2016
7. Copia simple del documento de Consulta Externa elaborado por el psiquiatra Mauricio Escobar Sánchez el 24 de junio de 2016
8. Copia simple del documento de Consulta Externa elaborado por el psiquiatra Mauricio Escobar Sánchez el 8 de julio de 2016
9. Copia simple del documento de Consulta Externa elaborado por el psiquiatra Mauricio Escobar Sánchez el 14 de julio de 2016
10. Copia simple del documento de Consulta Externa elaborado por el psiquiatra Mauricio Escobar Sánchez el 28 de julio de 2016
11. Copia simple del documento denominado "*HISTORIA CLÍNICA DE INGRESO*" proferido por la Fundación Oftalmológica de Santander el 6 de junio de 2017
12. Copia simple del documento denominado "*HISTORIA CLÍNICA DE INGRESO*" proferido por la Fundación Oftalmológica de Santander el 1 de agosto de 2017
13. Copia simple del documento denominado "*EVOLUCIONES MÉDICAS*" proferidos por la Fundación Oftalmológica de Santander el 6 de junio de 2017
14. Documento denominado "*EGRESO MÉDICO*" proferido por la Fundación Oftalmológica de Santander el 6 de junio de 2017

15. Copia simple del documento denominado "EVOLUCIONES MÉDICAS" proferidos por la Fundación Oftalmológica de Santander el 1 de agosto de 2017
16. Documento denominado "INCAPACIDAD/LICENCIA MATERNIDAD" y "EVOLUCIONES MÉDICAS" proferido por la Fundación Oftalmológica de Santander el 6 de junio de 2017
17. Certificado de tradición proferido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 31439913 ubicado en el Conjunto residencial Pico de Águila, Casa No. 1, Ruitoque Golf Country Club, autopista a Piedecuesta, en el corregimiento de Piedecuesta, Santander.
18. Documentos relacionados con los gastos mensuales en educación de Nicolás Vargas Rodríguez y Valeria Vargas Rodríguez
 - 18.1. Certificaciones expedidas por el colegio Aspaen Gimnasio Saucará de la ciudad de Bucaramanga de fechas; 8 de junio de 2017 y 14 de junio de 2017 aportadas en dos (2) folios.
 - 18.2. Certificados de Donación expedidos por la Corporacion de Padres de Familia para el Desarrollo Educativo Saucará de fechas; 8 de junio de 2017 y 14 de junio de 2016 (aportadas en dos (2) folios.
 - 18.3. Estado de cuenta del colegio Aspaen Gimnasio Saucará de la ciudad de Bucaramanga al 19 de septiembre de 2016
 - 18.4. Copia de formatos de consignación del banco DAVIVIENDA donde constan consignaciones hechas en favor del colegio Aspaen Gimnasio Saucará de la ciudad de Bucaramanga aportadas en tres (3) folios.
 - 18.5. Factura No. 00000003395 emitida por el colegio Aspaen Gimnasio Saucará de la ciudad de Bucaramanga

277
295

- 18.6. Factura No. 21197 emitida por la Caja de Compensacion Familiar COMFENALCO Santander
- 18.7. Factura de venta de útiles escolares emitida por el almacén Éxito Bucaramanga
- 18.8. Factura de venta No. CD-090263 emitida por Deportes Vera Lima & CIA Ltda.
- 18.9. Factura de venta No. CD-76713 emitida por Deportes Vera Lima & CIA Ltda.
- 18.10. Factura de venta No. CD-086322 emitida por Deportes Vera Lima & CIA Ltda.
- 18.11. Factura de venta No. CD-086481 emitida por Deportes Vera Lima & CIA Ltda.
- 18.12. Certificado elaborado por Daniel Fernandi Mantilla Parra el 30 de junio de 2017
19. Constancias de pago de servicios de profesor de música aportadas en seis (6) folios
20. Comprobantes de pago de obras y servicios de mantenimiento de la casa del conjunto residencial Pico del Águila Ruitoque Golf Country Club, de la ciudad de Piedecuesta, Santander en la que habitan los menores, aportadas en diecinueve (19) folios
21. Factura No. 8952 emitida Pet Shop Animal Hospital
22. Factura No. 0004 emitida por Animal Park centro veterinario
23. Extractos proferidos por el banco DAVIVIENDA de la tarjeta de crédito VISA No. 4258170561543713 en los que constan los gastos incurridos para el pago de medicina pre-pagada para los menores Valeria Vargas Rodríguez y Nicolás Vargas Rodríguez aportados en cinco (5) folios

278

276

24. Extractos tarjeta de crédito Master Card Falabella No. 8092982311 aportados en cinco (5) folios
25. Extractos tarjeta de crédito Master Card Banco de Bogotá No. 5484940002159557 aportados en cinco (5) folios
26. Extractos tarjeta de crédito Master Card Banco COLPATRIA No. 5474790000050734 aportados en doce (12) folios
27. Extractos tarjeta de crédito Master Card Banco COLPATRIA No. 5536620000303617 aportados en doce (12) folios
28. Documentos contentivos del recaudo del pago de la cuota de administración de la casa del conjunto residencial Pico del Águila Ruitoque Golf Country Club, de la ciudad de Piedecuesta, Santander en la que habitan los menores, aportadas en cuatro (4) folios
29. Recibos de caja menor contentivos de constancia de pago de servicios prestados de aseo en la casa del conjunto residencial Pico del Águila Ruitoque Golf Country Club, de la ciudad de Piedecuesta, Santander en la que habitan los menores, aportadas en dos (2) folios
30. Documentos relacionados con el pago de prestaciones sociales y liquidación de contratos de trabajo de personas del servicio de la casa del conjunto residencial Pico del Águila Ruitoque Golf Country Club, de la ciudad de Piedecuesta, Santander en la que habitan los menores, aportadas en diez (16) folios
31. Documentos en los que consta el pago de los servicios de internet y teléfono de la casa del conjunto residencial Pico del Águila Ruitoque Golf Country Club, de la ciudad de Piedecuesta, Santander en la que habitan los menores, aportados en seis (6) folios

228

237

32. Documentos relacionados con el pago del impuesto predial de la casa del conjunto residencial Pico del Águila Ruitoque Golf Country Club, de la ciudad de Piedecuesta, Santander en la que habitan los menores, aportados en dos (2) folios
33. Copia de la oferta para la financiación de la póliza de seguro de la casa del conjunto residencial Pico del Águila Ruitoque Golf Country Club, de la ciudad de Piedecuesta, Santander en la que habitan los menores, elaborada por Liberty Seguros S.A. el 7 de marzo de 2017 y anexos, aportada en cuatro (4) folios
34. Copia de la oferta para la financiación de la póliza de seguro de la casa del conjunto residencial Pico del Águila Ruitoque Golf Country Club, de la ciudad de Piedecuesta, Santander en la que habitan los menores, elaborada por Liberty Seguros S.A. el 13 de abril de 2016 y anexos, aportada en seis (6) folios
35. Facturas de venta emitidas por la compañía Ruitoque S.A. ESP por concepto del servicio de energía de la casa del conjunto residencial Pico del Águila Ruitoque Golf Country Club, de la ciudad de Piedecuesta, Santander en la que habitan los menores, aportadas en diez (10) folios
36. Facturas de venta emitidas por la compañía Ruitoque S.A. ESP por concepto del servicio de acueducto y alcantarillado de la casa del conjunto residencial Pico del Águila Ruitoque Golf Country Club, de la ciudad de Piedecuesta, Santander en la que habitan los menores, aportadas en diez (10) folios
37. Facturas de venta emitidas por la compañía MetroGas de Colombia S.A. ESP por concepto del servicio de gas natural de la casa del conjunto residencial Pico del Águila Ruitoque Golf Country Club, de la ciudad de Piedecuesta, Santander en la que habitan los menores, aportadas en once (11) folios
38. Certificaciones proferidas por AXA COLPATRIA Medicina pre-pagada S.A. de fechas 12 de enero de 2016 y 28 de enero de 2015 y anexo, aportados en tres (3) folios

39. Póliza de seguros No. 3759729-1 emitida por Seguros SURA y anexos, aportada en tres (3) folios
40. Correo electrónico remitido por Clara Marlene Rodríguez Rueda a Giovanni Vargas Uribe el 21 de julio de 2017 en 1 folio
41. Cadena de correos electrónicos intercambiada el 27 de junio de 2017 entre Constanza Aponte Macías de Oscar Páez Seguros, Clara Marlene Rodríguez Rueda y Giovanni Vargas Uribe y anexos
42. Correo electrónico remitido por Clara Marlene Rodríguez Rueda a Giovanni Vargas Uribe el 12 de junio de 2017
43. Documentos relevantes sobre el proceso ejecutivo adelantado ante el Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá bajo el radicado No. 2015-00473-00, aportados en trece (13) folios.
44. Documentos relevantes sobre el proceso ejecutivo adelantado ante el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá bajo el radicado No. 2015-747-00, aportados en tres (4) folios.
45. Documentos relevantes sobre el proceso ejecutivo adelantado ante el Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá bajo el radicado No. 2015-946-00, aportados en siete (7) folios.
46. Comunicación del 25 de julio de 2017, por medio Giovanni Vargas Uribe requirió a Clara Marlene Rodríguez Rueda para la entrega de una información.

TESTIMONIALES

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 208, siguientes y concordantes del Código General del Proceso, respetuosamente le solicito se decrete el testimonio de las siguientes personas, quienes bajo la gravedad del juramento depondrán lo que les conste en relación con los hechos que sirvieron de fundamento a esta contestación de demanda

226
227

y los argumentos expresados en la demanda. Todas estas personas tuvieron de una u otra forma, conocimiento del asunto objeto de este escrito.

Ana Milena Álvarez Henao. Persona mayor de edad domiciliada en la ciudad de Bogotá quien declarará de manera concreta sobre la relación que sostiene con el cónyuge Giovanni Mauricio Vargas Uribe. La señora Álvarez puede ser citada en la Carrera 7 No. 93 A-05 Edificio Torres del Museo, Apartamento 204, de la ciudad de Bogotá.

31/05/18.

Oscar Reynaldo Rojas Rodríguez. Persona mayor de edad domiciliado en la ciudad de Bucaramanga quien declarará sobre los hechos relacionados con las excepciones formuladas en el presente memorial, de manera concreta sobre la relación del cónyuge Giovanni Mauricio Vargas Uribe con la señora Ana Milena Álvarez Henao y la forma en que fue presentada a la familia, y su pasada relación con Clara Marlene Rodríguez Rueda. El señor Rojas puede ser citado en Carrera 8 No. 61- 132 casa Numero 22. Conjunto residencial Parque San Remo I Etapa Ciudadela Real de Minas de la ciudad de Bucaramanga.

Nicolás Vargas Rodríguez, hijo menor de edad de los esposos Vargas Rodríguez, domiciliada en la ciudad de Piedecuesta, Santander, hija común de los cónyuges, quien declarará sobre las, de manera concreta sobre el abandono de los deberes de Giovanni Mauricio Vargas Uribe como padre. La joven Daniela Vargas puede ser citada en la casa 1 del conjunto residencial Pico del Águila Ruitoque Golf Country Club, Casa No. 1 de la ciudad de Piedecuesta, Santander.

Valeria Vargas Rodríguez, hija menor de edad de los esposos Vargas Rodríguez, domiciliada en la ciudad de Piedecuesta, Santander, hija común de los cónyuges, quien declarará sobre los hechos constitutivos de las causales de divorcio invocadas, de manera concreta sobre el abandono de los deberes de Giovanni Mauricio Vargas Uribe como padre. La joven Daniela Vargas puede ser citada en la casa 1 del conjunto residencial Pico del Águila Ruitoque Golf Country Club, Casa No. 1 de la ciudad de Piedecuesta, Santander.

282
300

Daniela Vargas Rodríguez. Persona mayor de edad domiciliada en la ciudad de Piedecuesta, Santander, hija común de los cónyuges, quien declarará sobre los hechos relacionados con las excepciones formuladas en el presente memorial, de manera concreta sobre el abandono de los deberes de Giovanni Mauricio Vargas Uribe como padre. La joven Daniela Vargas puede ser citada en la Carrera 7 No. 93 A-05 Edificio Torres del Museo, Apartamento 204, de la ciudad de Bogotá.

María Clemencia Martínez Serrano. Persona mayor de edad domiciliada en la ciudad de Bogotá quien declarará sobre los hechos relacionados con las excepciones formuladas en el presente memorial, de manera concreta sobre la influencia de la relación entre Ana Milena Álvarez Henao y Giovanni Mauricio Vargas Uribe sobre el desarrollo de los negocios de la compañía Total Co S.A.S. La señora Martínez puede ser citada en la Carrera 25bis No. 5 A-71 de la ciudad de Bogotá.

Claudia Mercedes Barrera Díaz. Persona mayor de edad domiciliada en la ciudad de Bogotá, quien declarará sobre los hechos relacionados con las excepciones formuladas en el presente memorial, de manera concreta sobre la relación del cónyuge Giovanni Mauricio Vargas Uribe con la señora Ana Milena Álvarez Henao. La señora Rojas puede ser citada en la Carrera 53 A No. 49 A-25, Barrio Venecia Sur de la ciudad de Bogotá.

31/05/18
Edna Natalia Sarmiento Blanco. Persona mayor de edad domiciliada en la ciudad de Bogotá, quien declarará sobre los hechos relacionados con las excepciones formuladas en el presente memorial, de manera concreta sobre la relación del cónyuge Giovanni Mauricio Vargas Uribe con la señora Ana Milena Álvarez Henao, y el impacto que dicha relación tuvo sobre el desarrollo de los negocios y la toma de decisiones al interior de la compañía High Medicine S.A. La señora Sarmiento puede ser citada en la Calle 18 No. 26-44 apartamento 13-01 de la ciudad de Bogotá

27/05/18
(*) **Carolina Méndez Rueda.** Persona mayor de edad domiciliada en la ciudad de Bucaramanga quien declarará los hechos relacionados con las excepciones formuladas en el presente memorial, de manera concreta sobre la relación del cónyuge Giovanni Mauricio Vargas Uribe con la señora Ana Milena Álvarez Henao, y el impacto de dicha relación

207
301

sobre el desarrollo de los negocios y la toma de decisiones al interior de la compañía GMV Auditores & Consultores .S.A., y la relación entre el señor Giovanni Mauricio Vargas Uribe y sus hijos. La señora Méndez puede ser citada en Carrera 38 A No. 48 A- 100, Apartamento 503 de la ciudad de Bucaramanga

22/05/18

Alexander Celis Díaz. Persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, quien declarará sobre los hechos relacionados con las excepciones formuladas en el presente memorial, de manera concreta sobre la relación del cónyuge Giovanni Vargas Uribe con Clara Marlene Rodríguez Rueda y sus hijos. El señor Celis puede ser citado en la Carrera 38 A No. 48 A- 100, Apartamento 503 de la ciudad de Bucaramanga.

22/05/18

~~**Helga Rodríguez Rueda.** Persona mayor de edad domiciliada en la ciudad de Bucaramanga quien declarará los hechos relacionados con las excepciones formuladas en el presente memorial, de manera concreta sobre la relación del cónyuge Giovanni Mauricio Vargas Uribe con la señora Ana Milena Álvarez Henao, y el impacto de dicha relación sobre el desarrollo de los negocios y la toma de decisiones al interior de la compañía GMV Auditores & Consultores .S.A., así como también sobre los hechos que siguieron al abandono del hogar por parte del cónyuge Giovanni Mauricio Vargas Uribe. La señora Rodríguez puede ser citada en la Carrera 8 No. 61-132 casa número 22, Conjunto Residencial Parque San Remo I Etapa Ciudadela Real de Minas de la ciudad de Bucaramanga.~~

Darío Mesa. Persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, quien declarará sobre los hechos relacionados con las excepciones formuladas en el presente memorial, de manera concreta sobre la relación del cónyuge Giovanni Mauricio Vargas Uribe con la señora Ana Milena Álvarez Henao. El señor Mesa puede ser citado en el Conjunto Residencial Pico del Águila, Casa 7, Ruitoque Country Golf Condominio de la ciudad de Bucaramanga.

Diego Armando Villamizar Bermúdez. Persona mayor de edad domiciliada en la ciudad de Bucaramanga quien declarará los hechos relacionados con las excepciones formuladas

224
302

en el presente memorial, de manera concreta sobre la relación del cónyuge Giovanni Mauricio Vargas Uribe con la señora Ana Milena Álvarez Henao. El señor Villamizar puede ser citado en la Carrera 8 No. 61-132 casa número 22, Conjunto Residencial Parque San Remo I Etapa Ciudadela Real de Minas de la ciudad de Bucaramanga

Mauricio Escobar. Persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, médico psiquiatra, quien declarará sobre los hechos relacionados con las excepciones formuladas en el presente memorial, de manera concreta sobre el tratamiento psiquiátrico recibido por Clara Marlene Rodríguez Rueda durante y después del tiempo de ruptura de su relación con Giovanni Mauricio Vargas Uribe. El doctor Mauricio Escobar puede ser citado en la Calle 49 No. 28-10 Consultorio 605 de la ciudad de Bucaramanga.

Pedro Luis Carreño Gil. Persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, quien declarará sobre los hechos relacionados con las excepciones formuladas en el presente memorial, de manera concreta sobre la relación entre el cónyuge Giovanni Mauricio Vargas Uribe y Clara Marlene Rodríguez Rueda, y sobre el abandono de los deberes de Giovanni Mauricio Vargas Uribe como padre. El señor Pedro Luis Carreño Gil puede ser citado en el Conjunto Residencial Colinas de Hierbabuena Casa número 2, Ruitoque Country Golf Condominio en la ciudad de Bucaramanga.

INTERROGATORIO DE PARTE

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 198, siguientes y concordantes del Código General del Proceso, con el debido respeto le solicito al Despacho decretar la práctica de un interrogatorio de parte al Demandante Giovanni Mauricio Vargas Uribe, según cuestionario que le formularé oralmente dentro de la audiencia o allegaré en sobre cerrado antes de la celebración de la misma, de acuerdo con lo previsto por la ley, el cual versará sobre los hechos expuestos en la demanda y esta contestación, lo mismo que sobre las excepciones de fondo propuestas.

VII.

285
303

ANEXOS

1. Una copia de la contestación para el archivo del Juzgado.
2. La documental descrita en el numeral del capítulo de pruebas.

VIII.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la secretaria de su Despacho y en la Carrera 9 No. 74-08 Oficina 305 de la ciudad de Bogotá, y en los correos electrónicos mario.perez@ppulegal.com y dg@gomezguarin.com

Clara Marlene Rodríguez Rueda recibirá notificaciones en el Conjunto Residencial Pico de Águila Casa No. 1, Ruitoque Golf Country Club, Autopista a Piedecuesta, Km. 7, del municipio de Piedecuesta, departamento de Santander, y en el correo electrónico claramarlenorodriguez@hotmail.com

La parte demandante recibirá notificaciones en la dirección que haya presentado para tal efecto en el escrito de demanda.

Del Señor Juez con respeto,

MARIO ALONSO PÉREZ TORRES

C.C. 18.531.061 de Apía

T.P. 105.707 del C.S. de la J.

MARIO ALONSO PEREZ TORRES

08/24/2017 10:13:15 AM

08/24/2017 10:13:15 AM

08/24/2017 10:13:15 AM

08/24/2017 10:13:15 AM

08/24/2017 10:13:15 AM

08/24/2017 10:13:15 AM

08/24/2017 10:13:15 AM

08/24/2017 10:13:15 AM

08/24/2017 10:13:15 AM

08/24/2017 10:13:15 AM

08/24/2017 10:13:15 AM

08/24/2017 10:13:15 AM

08/24/2017 10:13:15 AM

08/24/2017 10:13:15 AM

08/24/2017 10:13:15 AM

08/24/2017 10:13:15 AM

08/24/2017 10:13:15 AM

08/24/2017 10:13:15 AM

08/24/2017 10:13:15 AM

286
304

SEÑORA

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, SANTANDER

E.

S.

D.

Referencia: PROCESO VERBAL. DIVORCIO Y LIQUIDACIÓN DE
SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: GIOVANNI MAURICIO VARGAS URIBE
Demandada: CLARA MARLENE RODRIGUEZ RUEDA
Radicación: 2017-00171-00
Asunto: OTORGO PODER

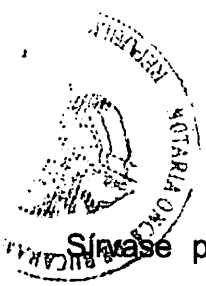
CLARA MARLENE RODRIGUEZ RUEDA, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, Santander, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.367.574 de Bucaramanga, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito CONFIERO PODER AMPLIO Y SUFICIENTE a los abogados **JULIO CÉSAR ARANGO GONZALEZ** y **MARIO ALONSO PEREZ TORRES**, mayores de edad y con domicilio en Bogotá, identificados como aparece al pie de sus firmas, y al abogado **DIEGO HERNANDO GÓMEZ FLÓREZ** mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, identificado como aparece al pie de su firma, para que conjunta o separadamente asuman mi representación judicial dentro del proceso de la referencia.

Los abogados quedan revestidos de las más amplias facultades dispositivas y de gestión en cualquier tipo de audiencia, trámite, actuación, diligencia y similares que se adelanten y requieran con ocasión, en desarrollo y para el cabal cumplimiento del presente poder. Lo anterior incluye, pero no se limita, a pedir y aportar todo tipo de pruebas así como recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir el presente poder con las mismas facultades en él conferidas, renunciar, reasumir, interponer toda clase de recursos e incidentes, solicitar toda clase de medidas cautelares, autorizar la prórroga del término de duración del proceso y, en general, ejercer todas las facultades listadas e implícitas en el artículo 77 del Código General del Proceso así como todas aquellas requeridas o necesarias para el cumplimiento del encargo en el entendido de que no falte atribución alguna para el efecto. Estas facultades podrán ser ejercidas ante este despacho o ante cualquier autoridad pública o judicial.

El presente poder no faculta a los abogados, sin embargo, para confesar en mi nombre en ninguna de las instancias o actuaciones del proceso que se inicie, ni en ninguno de los casos no previstos en el artículo 193 del Código de General del Proceso.



JULIO CÉSAR ARANGO GONZALEZ
MARIO ALONSO PEREZ TORRES
DIEGO HERNANDO GÓMEZ FLÓREZ



Sírvase por consiguiente, Señor Juez, reconocer personería a los abogados González Arango, Pérez Torres y Gómez Flórez en los términos contenidos en el presente memorial poder.

Atentamente,

Acepto,

Clara Marlene Rodríguez Rueda

C.C. No. 63.367.574 de Bucaramanga

Julio César González Arango

C.C. 16.226.003 de Cartago

T.P. 105.708 del C. S. de la J.



Acepto,

Acepto,

Diego Hernando Gómez Florez

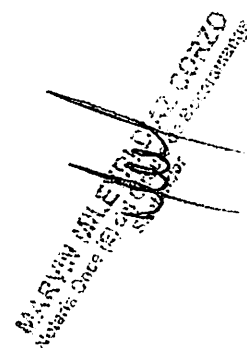
C.C. 37.557.677 de Bucaramanga

T.P. 107.795 del C.S. de la J.

Mario Alonso Pérez Torres

C.C. 18.531.061 de Apía

T.P. 105.707 del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



39837

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el dos (02) de agosto de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Once (11) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

CLARA MARLENE RODRIGUEZ RUEDA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0063367574, presentó el documento dirigido a JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA SANTANDER y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa



3e06qskor5mx
02/08/2017 - 16:40:46:932



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



MARVIN MILEYDI DIAZ CORZO

Notaria once (11) del Círculo de Bucaramanga - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3e06qskor5mx

MANOS
LIBRES
COLOMBIA

SEÑORA

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, SANTANDER

E.

S.

D.

Referencia: PROCESO VERBAL. DIVORCIO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD
CONYUGAL

Demandante: GIOVANNI MAURICIO VARGAS URIBE

Demandada: CLARA MARLENE RODRIGUEZ RUEDA

Radicación: 2017-00171-00

Asunto: DEMANDA DE RECONVENCIÓN CON SOLICITUD DE MEDIDAS
CAUTELARES EN ESCRITO ADICIONAL

MARIO ALONSO PÉREZ TORRES, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado especial de la Demandante en Reconvención **CLARA MARLENE RODRÍGUEZ RUEDA**, de acuerdo con el memorial poder que anexo con el escrito de contestación de la demanda, por medio de este escrito presento Demanda de Reconvención en contra del señor **GIOVANNI MAURICIO VARGAS URIBE** basado en los hechos y fundamentos que expongo a continuación:

I.

OPORTUNIDAD

Me encuentro en tiempo oportuno para presentar la presente demanda de reconvención, en tanto la notificación de la demanda principal a mi representada ocurrió el día 07 de julio de 2017, conforme al aviso entregado el día 06 de julio de 2017 donde los términos corren hasta el día 8 del mes de agosto de 2017.

Dr. Tso
P. etocampos
Ferreiro O.
B. etia

290
308

II.

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

2.1. Demandante en reconvención: CLARA MARLENE RODRÍGUEZ RUEDA, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía número 63.367.574 expedida en Bucaramanga, domiciliada y residente en Bucaramanga.

2.2. Demandado en reconvención: GIOVANNI MAURICIO VARGAS URIBE, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía número 91.177.959 domiciliado y residente en Bogotá D.C.

III.

HECHOS

1. Clara Marlene Rodríguez Rueda y Giovanni Mauricio Vargas Uribe contrajeron matrimonio civil el 27 de agosto de 2001, ante la Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga, el cual se encuentra registrado bajo el indicativo serial 03626228 del libro de matrimonios de la mencionada Notaría.

2. Previo al matrimonio de los señores Vargas Rodríguez nació la señorita Daniela Vargas Rodríguez, el 11 de diciembre de 1998, la cuál fue legitimada por el hecho del matrimonio posterior de la pareja y es hoy en día mayor de edad y que se encuentra registrada bajo el indicativo serial 28491632 del libro de nacimientos de la Notaría Segunda de la ciudad de Bucaramanga.

3. Producto de la unión matrimonial fueron procreados los siguientes hijos aún menores de edad, i) Valeria Vargas Rodríguez, nacida el 19 de abril de 2003 y registrada bajo el indicativo serial 35296017 del libro de nacimientos de la Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga y ii) Nicolás Vargas Rodríguez, nacido el 19 de abril de 2003 y registrado bajo el indicativo serial 352960018 del libro de nacimientos de la Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga.

Dellon
Pretocambosa
Ferreira
Bela

27

4. El último domicilio de los cónyuges Vargas Rodríguez fue el municipio de Piedecuesta departamento de Santander

308

5. El señor Giovanni Mauricio Vargas Uribe, sostiene desde hace varios años una relación de pareja con la señora Ana Milena Álvarez Henao quien se ha convertido en partícipe de las conductas, comportamientos y actitudes desplegadas por el demandado que se encuadran dentro de las causales primera, segunda y tercera de divorcio previstas en el Artículo 154 del Código Civil¹ y que han terminado por resquebrajar los fundamentos básicos del núcleo familiar Vargas Rodríguez y a desquiciar definitivamente la armonía que existía en la familia Vargas Rodríguez. - como 11 y 12 marzo de 2009

- 25 sept de 2012

6. Desde el año 2010, Giovanni Mauricio Vargas Uribe, se encuentra incurso en la causal primera de divorcio, por sostener relaciones sexuales extramatrimoniales con Ana Milena Álvarez Henao, las cuales han perdurado en el tiempo, incluso hasta el momento mismo de presentación de esta demanda. - desahogado - negativo de débito conyugal

- por sexo extramatrimonial
- desahogado y alche

7. A partir de la relación entablada entre el demandado en reconvención Giovanni Mauricio Vargas Uribe y la señora Ana Milena Álvarez Henao, el cónyuge ha venido incumpliendo grave e injustificadamente con los deberes de esposo y de padre, como son: el débito conyugal, la obligación de vivir juntos, auxiliarse mutuamente (artículos 113 y 178 del Código Civil), guardarse fe, socorrerse y ayudarse mutuamente en todas las circunstancias de la vida (artículo 176 del Código Civil), subvenir a las ordinarias necesidades domésticas en proporción a sus facultades (artículo 179 del Código Civil), y aunado a lo anterior, proferir periódicamente ultrajes y tratos crueles a su esposa, todo lo cual se fundamenta y describe de manera pormenorizada y cronológicamente a continuación:

¹ "ARTICULO 154. CAUSALES DE DIVORCIO. Modificado por el art. 6, Ley 25 de 1992. El nuevo texto es el siguiente: Son causales de divorcio:

1. Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges, salvo que el demandante las haya consentido, facilitado o perdonando

NOTA: Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte constitucional mediante sentencia C-550 de 2000

2. El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales, como padres

3. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra. (...)"

Dr. J. J.
P. et al.
F. et al.
S. et al.

222

312

8. El señor Vargas Uribe sostiene relaciones y actividades sexuales extramatrimoniales con la señora Ana Milena Álvarez Henao por lo menos desde enero de año 2010 momento en el que dicha situación fue evidenciada por su esposa incumpliendo día a día desde entonces y hasta la fecha con los deberes de fidelidad y demás que son connotaciones a matrimonio, pues nacen desde el momento mismo de su celebración y deben subsistir hasta su disolución.

9. Así mismo, el señor Vargas Uribe incurre día a día en un grave e injustificado incumplimiento de los deberes que la ley le impone como cónyuge no sólo por ser infiel como ya quedó expresado, sino porque desde entonces, dejó de cumplir con las obligaciones de cohabitación, socorro, ayuda mutua y con el débito conyugal, con su esposa, incumplimiento que continúa hasta el día de hoy.

2010

10. El 11 de diciembre de 2010, el mismo día del cumpleaños número doce de su hija Daniela Vargas Rodríguez, Giovanni Mauricio Vargas Uribe, se llevó del hogar conyugal lo que quedaba de sus pertenencias y abandonó a su esposa e hijos, Daniela de doce años de edad y los mellizos de tan sólo ocho años de edad, para irse a convivir con Ana Milena Álvarez Henao.

11. Desde el embarazo de los mellizos de la señora Rodríguez Rueda, durante el cual ella tuvo que someterse a cuidados especiales como consecuencia de su alto riesgo, comenzó a revelarse en el demandado un total menosprecio por su esposa, una total desidia e indolencia frente a las obligaciones como padre y esposo y, sobretodo, un comportamiento ultra machista, dominador y opresor.

12. Como consecuencia del alto riesgo del embarazo de los mellizos y los tratamientos y cuidados a los que tuvo que someterse, mi representada tuvo que reducir considerablemente el tiempo que dedicaba a las actividades, asuntos y negocios que conjuntamente realizaban con el señor Vargas Uribe.

13. Giovanni Mauricio Vargas Uribe no mostró el más mínimo grado de comprensión y solidaridad con su esposa durante sus embarazos, comportamiento que empeoró

277
31

especialmente durante el embarazo de los mellizos, no obstante el alto riesgo que este último embarazo representó para la demandante.

14. Durante el periodo de gestación de sus hijos mellizos, Giovanni Mauricio Vargas Uribe constantemente increpaba a su esposa para que manifestara si volvería a trabajar o no como de costumbre, pues de lo contrario, tomaría decisiones empresariales y organizacionales en las que ya no contaría con ella.

15. Esta indebida presión e intimidación por parte de su esposo en tan delicado momento, insisto, por lo riesgoso del embarazo, por los cuidados y atención que además, la señora Clara Marlene Rodríguez debía continuar brindando a la hija mayor de los esposos, quien tan sólo contaba con cuatro años de edad, aunado a la falta de solidaridad, tolerancia, compañerismo y comprensión de su esposo, indujeron a Clara Marlene Rodríguez en un estado de depresión y angustia, que a la altura de su quinto mes de gestación somatizó, presentando dilatación de cuatro centímetros, por lo que tuvo que ser internada en la clínica debido a una amenaza de aborto, durante toda una semana.

16. A su salida, permaneció totalmente acostada y en reposo, hasta el 19 de Abril del año 2003, fecha en la que nacieron Valeria y Nicolás Vargas Rodríguez.

17. A pesar de lo sufrido, el nacimiento de los menores Valeria y Nicolás Vargas Rodríguez trajo consigo muchas bendiciones para la familia, las cosas mejoraron y el trabajo y los negocios se multiplicaron, por lo que Clara Marlene debió comenzar a trabajar de nuevo tiempo completo cuando ellos apenas tenían siete meses de edad.

18. Para ese momento, continuaba sin recibir de parte de su esposo ayuda en relación a sus cuidados, los del hogar y mucho menos de los hijos, por el contrario, fuera del horario laboral, mientras la señora Rodríguez se hacía cargo de todo en su casa, Giovanni Mauricio Vargas Uribe prefería ausentarse de este y enfocarse en el trabajo, los clientes, negocios y todo lo que giraba en torno a ello.

294
312

19. Ante ese panorama, llevar a los niños a la guardería fue una solución a corto plazo, para tener por lo menos espacios de descanso, pero rápidamente allí los mellizos se enfermaron, razón por la cual, Oscar Reynaldo Rojas Rodríguez, sobrino de Clara Marlene Rodríguez se ofrece a cuidarlos tiempo completo junto a la que para entonces era su novia, Ana Milena Álvarez Henao.

20. En principio, el cuidado de los hermanos Valeria y Nicolás era durante unas vacaciones mientras los novios comenzaban sus estudios universitarios, sin embargo, debido a la confianza, cariño y familiaridad que se generó con Ana Milena Álvarez Henao, pues ya existía entre la pareja y el sobrino, terminó extendiéndose por casi año entero.

21. Fue tanta la seguridad, la confianza, el cariño, respeto y agradecimiento que se generó de parte de los esposos hacia la pareja de novios que prácticamente se convirtieron en unos miembros más del núcleo familiar Vargas Rodríguez, hasta el punto de ser llevados con ellos a los viajes familiares para que disfrutaran junto a los hijos.

2006

22. Paralelamente a la vida familiar, en el plano laboral y de negocios, el vertiginoso crecimiento del portafolio de clientes y la creciente demanda de servicios de la firma de contadores y auditores GMV Auditores & Consultores Ltda. de la cual son dueños los cónyuges Vargas Rodríguez, exigió por el año 2006 una respuesta en cuanto a contratación y rotación de personal de oficina, empleados y contratistas, por lo cual Clara Marlene Rodríguez, sugirió la contratación, como recepcionista, de la novia de su sobrino y hasta ese momento niñera de sus hijos, Ana Milena Álvarez Henao.

23. La señora Álvarez Henao ingresó entonces a la nómina de GMV Auditores & Consultores Ltda., en el año 2006 y por recomendación e insistencia de la propia socia Clara Marlene Rodríguez comenzó a estudiar Contaduría Pública, para lo cual la propia demandante le concedió un "préstamo" que le sirviera para iniciar sus estudios. El préstamo nunca le fue cobrado pero tampoco honrado por parte de Álvarez Henao.

24. A medida que transcurría el tiempo, los esposos Vargas Rodríguez diversificaron sus negocios, compraron y constituyeron otras sociedades, actividades que junto con el cuidado

75

de los hijos, mantenían bastante ocupada a Clara Marlene Rodríguez, mientras Giovanni Mauricio Vargas Uribe se encargaba de expandir la oficina de Bogotá, para lo cual, transformaron la sociedad en el tipo de las anónimas, celebraron alianzas estratégicas, que trajeron como consecuencia una altísima demanda de clientes en esta ciudad, lo cual exigió mucha más dedicación de parte de Giovanni, quien empezó a viajar con mayor frecuencia a Bogotá a atender los nuevos clientes, permaneciendo mínimo dos días a la semana, pero eso sí, siempre regresando los jueves en la noche o a lo sumo los viernes. Esto fue así por varios años, especialmente entre los años 2005 a 2009.

25. Fruto del trabajo y sacrificio de los esposos en el ámbito laboral y de negocios, el nivel de vida de la familia Vargas Rodríguez se elevó ostensiblemente desde el año 2004. El éxito y prosperidad de los negocios y empresas familiares, les permitió realizar viajes al exterior dos o tres veces al año, adquirir una casa para vivir en Ruitoque Golf Country Club, el condómino mas exclusivo ubicado en las afueras de la ciudad de Bucaramanga, con el mayor potencial de valorización posible, comprar otros lotes en dicha urbanización y en la mesa de Ruitoque, hacerse socios y accionistas del Club campestre de Bucaramanga, Condominio Villa Valeria en Villavicencio, comprar y destinar para su uso personal y el de sus hijos vehículos de alta gama, contratar conductores para ellos y sus hijos y matricularlos en los mejores colegios de Bucaramanga, eran algunos de los lujos que la familia podía darse.

26. Simultáneamente, la relación entre Giovanni Mauricio Vargas Uribe y Ana Milena Álvarez Henao se hizo cada vez más cercana por los temas laborales, empresariales y confidenciales sobre el giro ordinario de los negocios y de los clientes de la sociedad que ella empezó a conocer y Giovanni Mauricio Vargas Uribe a confiarle. De lo anterior, inicialmente nada malo sospechó o sospechaba la demandante en reconvención, pues Álvarez Henao, no sólo era de su absoluta confianza y cercanía, sino de toda la familia y mantenía la relación sentimental con su sobrino.

MAYO 2009

27. En mayo de 2009, en pleno apogeo de constitución de zonas francas en Colombia, Giovanni Mauricio Vargas Uribe le manifestó a su esposa que debía constituir una zona franca en Bogotá en un término perentorio e improrrogable de un mes y que requería que alguien de mucha confianza se dedicara a este trabajo junto a él por quince días. La persona

2014
314

escogida por Giovanni Mauricio Vargas Uribe para ese trabajo fue Ana Milena Álvarez Henao, quien al concluir con el trabajo, debía regresar a trabajar a la oficina de GMV en la ciudad de Bucaramanga, donde, además, hacía sus estudios de contaduría.

MEDIADOS 2009

28. Luego de transcurrido un mes de estar en Bogotá, Álvarez Henao llamó a Clara Marlene Rodríguez a decirle que se quedaría a trabajar en esa ciudad, que viviría donde una amiga y que ya se había matriculado en una universidad, frente a lo que Clara le respondió que se alegraba y que decidiera lo que fuera mejor para ella.

29. La demandante todavía recuerda con mucho sufrimiento y dolor que esa decisión de Ana Milena "coincidió" con la de su esposo de permanecer más tiempo del usual y normalmente empleado en Bogotá, pues como ya se manifestó, por mucho, permanecía dos o tres días entre semana y regresaba los jueves o viernes en la noche a Bucaramanga a estar con sus hijos pero desde que Álvarez Henao tomó la decisión de vivir en Bogotá, comenzó a regresar los sábados en la noche y, al cabo de un tiempo, no regresaba permaneciendo semanas enteras en Bogotá con la excusa de tener muchísimo trabajo, reuniones, citas con clientes, cocteles, etc., también empezó a impedirle a su esposa que viajara a visitarlo, como frecuentemente lo hacía, pues, según el, descuidaba los negocios en Bucaramanga, los niños y gastaba innecesariamente en tiquetes aéreos.

30. Durante el año 2009, particularmente desde que la señorita Álvarez Henao trasladó su domicilio a la ciudad de Bogotá, la despreocupación de Giovanni Mauricio Vargas Uribe aumentó descaradamente y hacia finales del año comenzó a despertar la sospecha y desconfianza en su esposa, pues Giovanni Mauricio Vargas Uribe sólo viajaba dos veces al mes a Bucaramanga, se había desentendido completamente de la oficina y negocios de Bucaramanga, de todos los asuntos relacionados con los niños, de su salud, estudios, del hogar en general, especialmente de su esposa a quien ni siquiera sexualmente ya quería complacer o satisfacer.

Según Oscar esto es en el año 2011 ↓

31. En enero del año 2010, agobiada por la actitud distante, fría y apática de su esposo durante las fiestas de navidad y fin de año, más los crecientes rumores entre empleados, clientes y de su sobrino Oscar Reynaldo Rojas sobre la verdadera relación que parecía existir

77

277
315

entre Giovanni Mauricio Vargas Uribe y Ana Milena Álvarez Henao, de quien ya no era novio, Clara Marlene Rodríguez toma la decisión de viajar junto a su sobrino a Bogotá sin que su esposo lo supiera.

32. El propósito era confrontar la situación de una vez por todas, tanto a su esposo como a Ana Milena Álvarez, que reconocieran y aceptaran lo que pudiera estar sucediendo, tomar correctivos y poder seguir adelante.

33. Clara Marlene Rodríguez llegó al apartamento de su esposo un domingo, ahí estuvo esperándolo por mucho tiempo, al no encontrarlo, lo llamó varias veces para ver dónde estaba y este con absoluta desfachatez y cinismo, le aseguraba estar en su cama descansando, entonces la señora Clara Marlene y su sobrino, deciden alquilar un taxi e ir hasta donde vivía Ana Milena Álvarez Henao y al ver el carro de Giovanni parqueado afuera del edificio, deciden permanecer toda la noche en el taxi hasta la mañana siguiente cuando los vieron salir juntos temprano en el automóvil de Vargas Uribe.

34. Clara Marlene Rodríguez Rueda siguió a la pareja en el taxi para confrontarlos en cuanto el automóvil se detuvo, y de esa manera poder dirigirse al apartamento de Vargas Uribe para discutir con él sobre lo ocurrido, considerando que el Demandado en reconvención seguía en pijama.

35. De ese lugar conducen al apartamento de los esposos, donde Giovanni Mauricio Vargas Uribe se derrumba y en llanto, aparentemente arrepentido, le pide perdón y le dice que no quiere perderla ni a ella ni a su familia, que le de otra oportunidad.

36. Después de muchos reproches, de llorar, de hablar por horas, Clara Marlene Rodríguez le confiesa a su esposo que la verdadera intención de su viaje era sorprenderlo pero no para acabar con el matrimonio ni con el hogar ni la familia, sino manifestarle que en su corazón había campo para el perdón y la reconciliación por lo que estaba dispuesta a darle una nueva oportunidad siempre y cuando Ana Milena Álvarez Henao saliera de sus vidas inmediatamente, sobretodo en el plano laboral y de los negocios, donde ella creía que ya tenía demasiada injerencia y donde podía haber estado la falla más garrafal de su vida.

37. En ese instante, Giovanni Mauricio Vargas Uribe por supuesto aceptó y juntos la llamaron y le dijeron que la esperarían a las 8 P.M. en la oficina de GMV Bogotá para que le hiciera entrega a Clara Marlene de todos los asuntos que se encontraba manejándole no solo al señor Vargas Uribe sino también a la compañía.

38. Al finalizar la tarde, recuerda la señora Rodríguez que Giovanni Mauricio Vargas Uribe le pidió que lo disculpara pues debía atender un asunto de suma importancia para el presidente de Saludcoop, Carlos Palacino, de quien el señor Vargas Uribe no sólo era asesor tributario y amigo, sino también de la EPS que dirigía aquél. Clara Marlene aceptó pues mientras tanto, ella se iría a encontrar con la señora Ana Milena Álvarez Henao, pero ella no le cumplió la cita excusándose, pues tenía un examen en la universidad, quedando en reunirse nuevamente a primera hora de la mañana.

39. Esa misma noche los esposos cenaron, tomaron vino, tuvieron relaciones sexuales y aparentemente sellaron su reconciliación, no obstante, al despertar, Giovanni Mauricio Vargas Uribe igual de cínico y calculador cómo de costumbre, sin ningún tipo de vergüenza, le dice a su esposa que no podía despedir a Ana Milena Álvarez Henao así como así, que le diera un mes, pues ella no tenía la culpa de la crisis de la pareja, que la culpa la tenían ellos mismos.

40. El señor Vargas Uribe le explicó a su cónyuge que Ana Milena Álvarez Henao, conocía y tenía acceso a información reservada y confidencial, no sólo de los clientes de GMV sino personal de él mismo; además, que ella era insignificante en su vida, que ni la universidad había podido sacar adelante, que hoy era ella, mañana podía ser cualquier otra mujer, así que si no estaba de acuerdo podía empezar a buscar un abogado.

41. Sin mediar palabra, Clara Marlene Rodríguez, completamente destrozada por dentro, se levantó y se fue para el aeropuerto de regreso a Bucaramanga, pues las cosas para ella habían quedado absolutamente claras ese día.

227
217

42. De regreso en su casa, Clara Marlene Rodríguez intenta proseguir con su vida, pero la situación realmente se volvió insostenible, teniéndole que esconder a sus hijos su verdadero estado emocional y familiar.

43. Pronto la depresión, la angustia y el estrés se apoderaron de la señora Clara Marlene Rodríguez y comenzó a experimentar episodios de pánico, ansiedad y depresión que la obligaron a volver al psiquiatra, a quien ya había consultado durante su segundo embarazo y post parto, quien le vuelve a prescribir medicamentos que aún hoy debe seguir consumiendo para mantener un equilibrio emocional y mental que le permitan desenvolverse normalmente en todas las circunstancias de la vida, tratamientos que continúan incluso hoy en día.

44. Durante el resto del año 2010, Giovanni Mauricio Vargas Uribe vino esporádicamente a Bucaramanga, quedándose algunas veces en su casa con sus hijos, donde dormía en el cuarto de su hijo Nicolás, uno o dos días a lo sumo los fines de semana y luego se iba, sacando poco a poco su ropa y pertenencias. Otras veces se quedaba en casa de sus padres en la ciudad de Girón, de donde él es oriundo, hasta que se radicó definitivamente en la ciudad de Bogotá.

45. Así pues, que desde el 11 de diciembre de 2010, Giovanni Mauricio Vargas Uribe, no sólo dejó de guardarle fe a su esposa, sino que incumple con su deber de fidelidad en sentido material² y con el débito conyugal al impedirle y negarle injustificadamente a su esposa la satisfacción de sus necesidades de orden sexual como lo trataban de hacer antes de su alejamiento definitivo. El abandono de los deberes del señor Vargas Uribe como padre y como esposo persiste hasta el día de hoy de manera continua, por lo cual, no existe caducidad de la conducta.

46. Giovanni Mauricio Vargas Uribe, incurre en grave incumplimiento de las obligaciones que la ley le impone no solo como esposo sino también como padre, puesto que se desentendió por completo tanto en lo moral, como en lo económico, dejando de ayudar a sus

² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 9 de julio de 1990: En esta decisión la Corte estableció que la infidelidad material equivale a adulterio, por el contrario, la infidelidad moral, constitutiva de agravios y motivo legal para ejercitar el derecho con fundamento en el numeral 3º del artículo 154 del Código Civil, con la modificación introducida por el artículo 4º de la ley 1ª de 1976.

318

hijos y esposa a subvenir a sus ordinarias necesidades domésticas en proporción a sus facultades, teniendo que asumir Clara Marlene Rodríguez Rueda, todo lo relacionado con los gastos del hogar, de educación, salud, crianza, habitación y cuidado personal de los hijos desde el momento mismo del abandono de su esposo.

47. Los gastos mencionados fueron cubiertos hasta el mes de mayo de 2017, con el producto de la facturación de los clientes de la oficina en Bucaramanga de la sociedad de los esposos cuyo giro ordinario de negocios son asesorías y revisorías fiscales, contables y tributarias y cuya razón social es hoy en día GMV Auditores y Consultores S.A., cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C, y cuya oficina y clientela de la ciudad de Bucaramanga fue, hasta el mes de mayo de 2017, manejada y administrada por Clara Marlene Rodríguez Rueda en exclusiva, pues Giovanni Mauricio Vargas Uribe, al abandonar el hogar conyugal y la ciudad, también abandonó los negocios locales, clientela y empleados, de los cuales también tuvo que hacerse cargo su esposa, siendo la facturación de esta oficina su única fuente de ingresos.

48. Fue tal el nivel de desentendimiento, despreocupación, desapego e indiferencia de Giovanni Mauricio Vargas Uribe, que llegó a dejar de ver a sus hijos por cerca de un año, ni siquiera estando su hija melliza Valeria hospitalizada como a los ocho meses de haberse ido de la casa vino a visitarla, lo cual produjo, especialmente en ella, una depresión durante su semana de hospitalización.

49. Durante aproximadamente dos años, los menores hijos no supieron la verdad sobre lo que estaba sucediendo. Clara Marlene Rodríguez, ha tenido que ser padre y madre a la vez, protegiendo y proporcionando todo a su alcance y llenando en la medida de las posibilidades, el vacío sentimental, económico y moral dejado por su esposo.

50. La explicación para haber esperado dos años, es que los mellizos eran muy pequeños cuando su padre los abandonó, tenían apenas ocho años y Daniela, doce, pero a pesar de todo Clara Marlene Rodríguez, mantuvo la esperanza de que en algún momento su esposo reflexionaría, se arrepentiría y resarciría el profundo daño ocasionado.

51. Al cabo de dos años de haberse radicado por completo en Bogotá, Giovanni Mauricio Vargas Uribe empezó a exigirle a su esposa que le enviara los niños, a lo cual ella accedió, pues nunca ha sido una persona resentida ni rencorosa y nadie como ella para saber la falta que un padre hace en la vida de un niño, pues el suyo murió cuando ella tenía apenas año y medio de edad.

52. Luego de un buen tiempo de enviarlos donde su padre durante el cual hicieron también algunos viajes con él, la señora Rodríguez se percató que Giovanni no había sido capaz de explicarles lo que había sucedido entre ellos, sino que les había hecho creer que por azares del destino Ana Milena Álvarez Henao y él se habían vuelto a encontrar en Bogotá y por eso ahora estaba con ella, razón por la cual, tuvo que reunirlos y contarles las verdaderas razones de su separación, lo cual fue devastador para ellos. No así para el señor Vargas Uribe, quien, al ser cuestionado por sus hijos, lo negó por mucho tiempo, argumentando que tan sólo eran amigos.

53. Giovanni Mauricio Vargas Uribe nunca fue un padre ejemplar, pero estando junto a su esposa e hijos procuraba y aparentaba serlo, sin embargo, desde que abandonó el hogar, a pesar de que su esposa e hijos le piden venir y participar en las actividades escolares como la celebración de los días de la familia, entrega de notas, clausuras y similares, se ha rehusado hacerlo. Esta es la hora que no conoce el nuevo colegio donde estudia su hijo Nicolás desde el año 2014. Exceptuamos el *prom* y grado de su hija mayor Daniela, el cual tuvo lugar el pasado mes de junio de 2017.

54. A medida que han ido pasando los años, los hijos han aprendido a manejar la situación incómoda en las visitas que ellos hacen a Bogotá y como los negocios y la situación financiera personal y de las compañías que maneja Giovanni Mauricio Vargas Uribe y de las cuales Clara Marlene Rodríguez es socia, no sólo se ha mantenido sino que ha ido fortaleciéndose, bajo el absoluto control del señor Vargas Uribe, su nivel de vida es de multimillonario y se ufana de serlo, viajando permanentemente alrededor del mundo con Ana Milena Álvarez Henao, y que la señora Álvarez Henao lo exhibe públicamente en sus redes sociales a las cuales tienen acceso los hijos comunes de los cónyuges.

55. El señor Vargas Uribe pretende comprar el vacío que ha dejado en sus hijos con cosas materiales, los mejores celulares, portátiles, ropa, zapatos, juegos etc. Por el contrario, cuando su esposa Clara Marlene Rodríguez le suplica que le colabore con mudas de ropa, profesores extras para nivelar materias, fines de semana, mercado, pensiones, matrículas, piñatas, quince años, viajes, clases de tenis, de música y demás actividades extracurriculares sugeridas por las terapeutas ocupacionales de los colegios para atenuar secuelas del abandono, evade su responsabilidad y la amenazaba diciéndole que si no le alcanza con la facturación de la oficina de GMV Bucaramanga, debía hacerse a un lado para que el la administrara pues así tendría mejores resultados.

56. En unas vacaciones del año 2013 Giovanni Mauricio Vargas Uribe no permitió que Nicolás, su hijo varón, volviera oportunamente a Bucaramanga a iniciar sus jornadas de recuperación en el colegio, desapareciendo por casi una semana entera junto con su hijo y ocasionando que perdiera quinto año de primaria. Luego la señora Rodríguez supo que Giovanni Mauricio Vargas Uribe quería, sin consultarle, que el menor Nicolás se quedara junto a él en Bogotá, para lo cual lo había matriculado en un colegio al que inclusive lo llevó a mostrárselo. Era el Colegio Nueva Granada.

57. Esto desestabilizó por completo la relación madre e hijo y cada vez que ella lo corregía, Nicolás la amenazaba con irse a vivir con el papá quien ya le tenía cupo en el mejor colegio del país y que le pondría una profesora en la casa para reforzar.

58. A esto se sumaban las llamadas recriminatorias y los malos tratos de palabra que el cónyuge Giovanni Mauricio Vargas Uribe le profería a su esposa diciéndole que era una egoísta y amargada, que no le debía tener miedo a la soledad, lo cual repetía Nicolás cuando discutía con su mamá por cualquier motivo. Esto obligó a la cónyuge Clara Marlene y a su hijo a asistir a terapia psicológica, hacer cambios en sus horarios de trabajo para pasar más tiempo con él, a estar más pendiente de sus deberes académicos, necesidades emocionales, todo lo cual les ha permitido superar los inconvenientes poco a poco a tal punto que el menor Nicolás se ha convertido en el principal defensor de su madre y crítico de las actitudes y comportamientos constitutivos de ultrajes y tratos crueles que Giovanni Mauricio Vargas Uribe infringe periódicamente a su cónyuge, sobre lo que se ahondará más adelante.

59. Situaciones similares han sucedido con Daniela, la hija mayor, pues a los trece años, viajó a Cartagena junto con su padre y sin consultar con su mamá, regresa con un piercing en la oreja, influenciada por Ana Milena Álvarez Henao.

60. Igualmente recuerda muy bien Clara Marlene que en el 2015, durante las vacaciones de mitad de año, Daniela pasaba por un periodo de rebeldía y desobediencia, especialmente con los horarios de llegada a la casa después de salidas nocturnas con sus amigas, por lo que su mamá la reprende severamente no dejándola salir, entonces Daniela llama a su papá quien se encontraba esa semana junto con Ana Milena Álvarez Henao en la copa América de Chile y desautorizando a la madre, Clara Marlene Rodríguez, se le hizo muy fácil enviarle tiquetes de avión para que se fuera a Bogotá, completamente sola, pues él estaba fuera del país y nadie en el apartamento.

61. Cuando Clara Marlene Rodríguez se percató de lo que estaba sucediendo, tuvo que recurrir a la comisaría de familia y allí expidieron una solicitud a Policía Nacional del aeropuerto para que no permitieran la salida de la ciudad de Daniela, quien se sintió completamente respaldada por la irresponsabilidad e inconsecuencia de su padre. Con dicha orden, Daniela no tuvo otra alternativa que permanecer en la ciudad, pero evidentemente disgustada y malhumorada con su madre.

62. Situaciones como las narradas son la evidencia que el cónyuge Giovanni Mauricio Vargas Uribe es una persona ególatra, vanidosa, presuntuosa, irresponsable que no tiene la más remota idea de lo que está bien o mal para sus hijos, que les da continuamente mal ejemplo, el ejemplo de que nada importa, todo vale, del facilismo, de que las cosas materiales son prioritarias, del abuso de autoridad y de poder, de no medir las consecuencias de sus actos, de imponer arbitrariamente su poder y autoridad frente a personas en estado de inferioridad, como lo es la mamá de sus hijos.

63. Giovanni Mauricio Vargas Uribe no solamente ha dejado de cumplir con las obligaciones que la ley le impone como esposo y padre desde el punto de vista moral y económico, sino que desde que abandonó el hogar y convive con Ana Milena Álvarez Henao,

ha incurrido y propiciado con sus actitudes y comportamientos de manera reiterada y periódica agravios, ultrajes y tratos crueles contra su esposa y contra la dignidad y el honor conyugal pues desde el abandono del hogar, ha desplegado conductas y comportamientos muy graves contrarios al respeto mutuo, al recato y a la consideración que se merece la señora Clara Marlene Rodríguez Rueda.

64. Cada día que transcurre desde que su esposo comenzó una relación adúltera con Ana Milena Álvarez Henao, se mancilla el honor y la dignidad de Clara Marlene Rodríguez Rueda lo que ha afectado su salud, sosiego y bienestar y el de sus hijos, a quienes también les afecta y duele ver la forma en que su padre, a pesar del éxito y felicidad que aparentemente lo rodea, se haya empeñado en que su esposa, sea infeliz, viva de su caridad y bajo su control económico, sea ridiculizada frente a sus hijos y terceros, tenga que soportar ahora de socia en las compañías y negocios que los esposos forjaron y trabajaron por tantos años a Ana Milena Álvarez Henao, que le traslade a ella y a compañías donde ella es la única dueña, los bienes sociales, estar sometida a sus decisiones y control, pues el cónyuge Giovanni Mauricio Vargas Uribe le ha confiado el manejo del patrimonio social y personal y es ella quien realmente está disfrutando de lo que Clara Marlene Rodríguez trabajó aún embarazada y enferma, todo lo cual se narrará en detalle a continuación:

65. Como si todo lo anterior fuera poco, desde hace aproximadamente un año y diez meses mi representada fue a llevar a sus hijos al Club Campestre de Bucaramanga y se le prohibió el ingreso pues ahora la socia o beneficiaria de su esposo es Ana Milena Álvarez Henao.

66. En el plano laboral, societario y de negocios, Clara Marlene Rodríguez ha sido totalmente excluida e ignorada por el esposo desde que él vive en Bogotá, pero especialmente desde que le confió el manejo y administración del patrimonio social de los esposos a Ana Milena Álvarez Henao, quien no sólo lo está usufructuando y dilapidando junto a Giovanni Mauricio Vargas Uribe, si no que se viene apropiando de este y transfiriendo a sociedades en el extranjero.

67. Giovanni Mauricio Vargas Uribe, ha diluido la participación accionaria de Clara Marlene Rodríguez Rueda en las compañías GMV Consulting S.A. y GMV Auditores & Consultores S.A.

68. Aunado a lo anterior, el cónyuge Giovanni ha destituido a Clara Marlene como representante legal suplente de las compañías que conforman el patrimonio social, de la Juntas Directivas de las compañías y ha nombrado a Ana Milena Álvarez Henao en su lugar, quien, junto con el señor Vargas Uribe han diluido la participación accionaria de Clara Marlene en las compañías a través de capitalizaciones con el mismo producto de otras sociedades del matrimonio y en otras compañías aportando activos y capitalizando sólo a nombre de Giovanni, bajando considerablemente el porcentaje de participación de Clara Marlene, han cancelado las tarjetas de crédito empresariales de la cónyuge Clara Marlene Rodríguez que venía usando por el bloqueo financiero y económico provocado por los embargos en su contra, debido a que Clara Marlene Rodríguez con su firma ha garantizado obligaciones de las compañías Total Co S.A.S., GMV Auditores & Consultores S.A. (en adelante "GMV") y High Medicine S.A., Mas recientemente, Vargas Uribe autorizó a Ana Milena Álvarez Henao para que administre ahora el portal virtual de Bancolombia y le quitó a Clara Marlene Rodríguez la firma autorizada de cheques.

69. Cabe resaltar que las acciones adelantadas por Giovanni Vargas Uribe en el manejo de los negocios de al compañías constituidas por la pareja han significado una puesta en peligro para el patrimonio de al compañías y del patrimonio de la sociedad conyugal, sin olvidar que dichas acciones también le han valido para figurar en investigaciones como la conocida como "*Panama Papers*"³.

70. A manera de ejemplo me permito resaltar lo sucedido con la compañía Total Co S.A.S., constituida conjuntamente por los cónyuges en el año 2009, por medio de la cual el señor Vargas Uribe ordenó la constitución de encargos fiduciarios sin la aquiescencia de

³ El concepto de *Panama Papers* se refiere al nombre asignado por los emdios de comunicación a la filtración de documentos de la firma legal panameña Mossak Fonseca, a partir de la cual quedó evidenciado el ocultamiento de recursos por parte de empresarios alrededor del mundo en paraísos fiscales. Fuente: Páginade interner de BBC Mundo. Ver link http://www.bbc.com/mundo/video_fotos/2016/04/160404_video_panama_papers_investigacion_cof. Consultado el 18 de julio de 2017.

Clara Marlene Rodríguez Rueda, para efectos de financiar el funcionamiento y realizar préstamos a otras compañías.

71. Como resultado de actuaciones como la descrita, Giovanni Vargas Uribe ha afectado el patrimonio tanto de la compañía como de la sociedad conyugal, pues los recursos que han salido de Total Co S.A.S. no regresarán, y en su lugar, las obligaciones contraídas por el Demandado en reconvención sobre el patrimonio de la sociedad conyugal permanecerán allí hasta ser debidamente cumplidas.

72. No siendo suficiente lo anterior, como se mencionaba en el hecho No. 68, Giovanni Mauricio Vargas Uribe, ha incumplido deliberadamente el pago de las obligaciones en las que comprometió a Clara Marlene Rodríguez Rueda, y ha permitido un bloqueo económico generalizado sobre el patrimonio propio la cónyuge y de la sociedad conyugal, sin informarle del inicio de demandas ejecutivas⁴ en su contra ni de la solicitud y práctica de medidas cautelares sobre sus bienes inmuebles, los cuales incluye la casa de habitación en la que habita la cónyuge con sus menores hijos, como lo pruebo con el certificado de tradición que adjunto con esta contestación, además de las cuentas bancarias, lo que ha significado un bloqueo económico para mi representada y ha generado reportes negativos en las centrales de riesgo, teniendo que acudir a préstamos con un alto interés de terceros para solventar sus necesidades propias y las de sus hijos y poder mantener el nivel de vida que llevan pues ya no cuenta con cupos de crédito en entidades financieras

73. En el marco de las conductas desarrolladas por el Demandado en reconvención, cabe destacar que durante los días 1 y 2 de junio de 2017 Vargas Uribe tomó el control de la oficina de GMV Bucaramanga mediante el empleo de engaños, fuerza y coerción, y materializó las amenazas que venía haciendo sobre despedir el personal de la oficina que estaba familiarmente vinculado con Clara Marlene Rodríguez, al despedir efectivamente a los trabajadores Helga Socorro Rodríguez Rueda, hermana de la demandante en reconvención, Carolina Méndez Rueda, sobrina, y Alexander Celis Díaz, esposo de Carolina Méndez que se

⁴ Procesos ejecutivos en contra de Clara Marlene Rodríguez Rueda:
(i) 2015-00747: Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá D.C.;
(ii) 2015-0000946: Juzgado Treinta y Dos Civil del Circuito de Bogotá D.C.
(iii) 2015-00473: Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá D.C.

encontraban en estas fechas en la oficina, y al despedir a la propia Clara Marlene Rodríguez de las instalaciones.

74. De igual manera, Vargas Uribe le impidió el acceso al lugar de trabajo a los empleados y a la propia Clara Marlene de la oficina de GMV Bucaramanga, y por no querer renunciar, los citó a diligencia de descargos para tratar de configurar sobre ellos justas causas para dar por terminado sus contratos y no pagarles indemnizaciones. Cabe resaltar que únicamente hasta el día 5 de mayo de 2017 Giovanni Vargas Uribe pagó el salario de abril de los empleados de GMV Bucaramanga y que hasta la fecha Clara Marlene no ha recibido el pago de su salario. A partir de lo cual incluso se puso un guardia de seguridad que impide el ingreso de Clara Marlene a su propia empresa.

75. Sin ser suficientes las conductas descritas, el pasado 25 de julio de 2017 Giovanni Vargas Uribe requirió a Clara Marlene Rodríguez Rueda para que le hiciera entrega de una serie de información y documentos de GMV so pena de iniciar acciones legales en el evento de no recibir lo solicitado. Nuevamente, este requerimiento evidencia las constantes amenazas y zozobra que provienen del Demandante y afectan directamente a mi representada.

76. Desde que inició estas conductas contra su esposa y familia, Giovanni Vargas Uribe empezó a enviar algún dinero a sus hijos para sus gastos. Sin embargo, dicho dinero no tiene en cuenta ni corresponde a las necesidades reales de Valeria y Nicolás.

77. Frente a lo anterior, me permito resaltar que los gastos reales mensuales de los hijos menores y comunes al matrimonio ascienden a alrededor de veinte millones de pesos (COP \$20.000.000) mensuales como se expresa el cuadro que se ve a continuación:

<u>CONCEPTO (Mensual)</u>	<u>Nicolás Vargas Rodríguez</u>	<u>Valeria Vargas Rodríguez</u>	<u>Valor Anual</u>
EDUCACIÓN			
MATRICULAS	133.333	133.333	3.200.000
PENSION MENSUAL	1.600.000	1.700.000	36.300.000

UTILES	100.000	100.000	2.400.000
UNIFORMES	108.333	108.333	2.600.000
LONCHERAS	315.000	315.000	6.930.000
PROYECTOS ESPECIALES COLEGIO	150.000	150.000	3.600.000
MUSICA	280.000	280.000	6.720.000
CLASES DE PINTURA	-	200.000	2.400.000
TUTORIAS NICOLAS	920.000		10.120.000
ESCUELA DE FUTBOL	96.000		1.152.000
TOTAL	3.702.667	2.986.667	75.422.000
VIVIENDA			
MERCADO	1.166.667	1.166.667	42.000.000
EMPLEADA FIJA Y OCASIONAL	600.000	600.000	21.600.000
SERVICIO DE LUZ	133.333	133.333	4.800.000
SERVICIO DE AGUA	150.000	150.000	5.400.000
SERVICIO DE GAS	20.000	20.000	720.000
TV- TELEFONO - INTERNET	110.000	110.000	3.960.000
ADMINISTRACION	234.667	234.667	8.448.000
MANTENIMIENTO JARDIN	73.333	73.333	2.640.000
MANTENIMIENO PISCINA	46.667	46.667	1.680.000
SEGURO CONTRA TODO RIESGO CASA	69.892	69.892	2.516.101
IMPUESTO PREDIAL	448.722	448.722	16.154.000
MANTENIMIENTO MASCOSTAS (2)	200.000	200.000	4.800.000
MANTENIMIENTO DE LA CASA	277.778	277.778	10.000.000
TOTAL	3.531.058	3.531.058	124.718.101
SALUD			
MEDICINA PREPAGADA	248.286	248.286	
MEDICAMENTOS	100.000	100.000	

ODONTOLOGIA - DERMATOLOGIA	100.000	100.000	
TOTAL	448.286	448.286	13.738.312
TRANSPORTE/VEHÍCULOS			
SEGUROS OBLIGATORIOS	44.444	44.444	1.600.000
SEGUROS CONTRA TODO RIESGO	125.000	125.000	4.500.000
IMPUESTOS VEHICULOS	63.889	63.889	2.300.000
GASOLINA	400.000	400.000	14.400.000
MANTENIMIENTO DE VEHICULOS	166.667	166.667	6.000.000
SEGURO DE VIDA CLARA MARLENE (COP \$285.203 MENSUALES)			3.422.437
TOTAL	800.000	800.000	32.222.437
RECREACIÓN			
INVITACIONES FIESTAS	200.000	300.000	6.000.000
CELEBRACION CUMPLEAÑOS VALERIA -NICOLAS	50.000	50.000	1.200.000
FINES DE SEMANA	400.000	400.000	9.600.000
IMPREVISTOS	250.000	250.000	6.000.000
ROPA - ZAPATOS - OTROS	200.000	300.000	6.000.000
PELUQUERIA NIÑOS / COSMETICOS	150.000	200.000	4.200.000
GIMNASIO - PERSONALIZADO	400.000	400.000	9.600.000
TOTAL	1.650.000	1.900.000	42.600.000
TOTAL MENSUAL	10.132.011	9.666.011	
TOTAL ANUAL	288.700.850		

78. Estas conductas y comportamientos de Vargas Uribe y su amante están teniendo un profundo impacto en su dignidad y han sido causa de gran sufrimiento y amargura en ella y en sus hijos. El menor Nicolás, por ejemplo, fue especialmente testigo de cómo su padre sacó de la oficina de Bucaramanga a su mamá, llamándola ladrona por el simple hecho de atender, cuidar y satisfacer a los clientes que su esposo olvidó y descuidó y con quien, los propios clientes no quieren tener ningún tipo de relación comercial. Al ver como su madre estaba siendo agredida por el personal que envió su papá para desalojar la oficina, a pesar se su adolescencia y aparente inmadurez, tuvo que intervenir.

79. Clara Marlene Rodríguez viene siendo sometida a toda serie de ultrajes, manifestados a partir de actos de violencia psicológica que han derivado en una inmensa angustia, zozobra y consternación por parte de esposo a quien, a pesar de haberlos abandonado a ella y a su hijos por otra mujer, siguió colaborándole, especialmente en los negocios, afianzando sus obligaciones con bancos, dando en garantía de obligaciones sus propios bienes, teniéndole mucha paciencia, procurándole entendimiento para ahora tener que soportar semejante trato de su parte.

80. Finalmente, como parte de las acciones adelantadas para crear sentimientos de inferioridad y desvalorización en Clara Marlene Rodríguez Rueda, el señor Vargas Uribe amenazó con divulgar un supuesto vídeo íntimo de mi representada junto una persona con la que salió hace varios años, y con utilizarlo "de llegar a ser necesario".

81. Sin embargo, cabe aclarar que distinto al daño psicológico sufrido por Clara Marlene Rodríguez Rueda debido a estas circunstancias, no hay otro hecho que pueda ser verificado de dichas amenazas, toda vez que el señor Vargas Uribe no permitió a la Demandante ver el supuesto video, cuyo contenido aún le es completamente desconocido.

82. Los continuos maltratamientos psicológicos del señor Vargas Uribe a lo largo de estos años han hecho que la señora Rodríguez Rueda haya tenido que recurrir a tratamiento psicológico, por los episodios de depresión y ansiedad que la situación le ha ocasionado, el último de los cuales hizo que tuviera que asistir a urgencias el día 05 de junio de 2017, de lo cual dan fe las copias de las respectivas consultas médicas por este razón.

SR
ST

83. Por todas estas razones Clara Marlene Rodríguez ha decidido iniciar esta acción de divorcio con causa a él imputable, para la tutela de sus derechos y para que de alguna manera, se le retribuyan todos estos años de cohabitación, fidelidad, socorro, ayuda incondicional, comprensión y respeto por su hogar y esposo.

84. Clara Marlene Rodríguez Rueda, me ha conferido poder para entablar la presente demanda.

IV.

PRETENSIONES

La demanda tiene como objeto que se declaren las siguientes pretensiones:

1. Con base en las causales 1, 2 y 3 del artículo 154 del Código Civil, con las modificaciones introducidas por las Leyes 1º de 1976 y el artículo 6 de la Ley 25 de 1992, relativas a: i) las relaciones sexuales extramatrimoniales, ii) el Grave e Injustificado incumplimiento del demandado en reconvención de sus deberes que la ley le impone como cónyuge y como padre y iii) los ultrajes, tratos crueles y maltratamientos de obra proferidos por el demandado a su esposa, se decrete el divorcio del matrimonio civil celebrado entre Clara Marlene Rodríguez Rueda y Giovanni Mauricio Vargas Uribe.

2. Se declare a Clara Marlene Rodríguez Rueda cónyuge inocente del divorcio y a Giovanni Mauricio Vargas Uribe, cónyuge culpable.

3. Que de manera consecuencial se decreten alimentos definitivos a cargo del cónyuge culpable Giovanni Mauricio Vargas Uribe a favor de la señora Clara Marlene Rodríguez en la modalidad de alimentos congruos y en la cuantía de diez millones de pesos (\$10.000.000) mensuales, los cuales consignará a órdenes del Juzgado u oficina judicial en el Banco Agrario de Colombia dentro de los primeros cinco (5) días calendario de cada mes. Adicionalmente, en los meses de junio y diciembre y con destino a la señora Rodríguez Rueda, Giovanni Mauricio Vargas Uribe, consignará una mensualidad adicional para cubrir gastos

extraordinarios. El día primero de enero de cada año se reajustará la cuota con la variación porcentual del índice de precios al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior.

4. Se decreten alimentos definitivos a cargo del cónyuge Giovanni Mauricio Vargas Uribe y en favor de los menores Nicolás Vargas Rodríguez y Valeria Vargas Rodríguez, hijos comunes del matrimonio entre Giovanni Vargas Uribe y Clara Marlene Rodríguez Rueda, en la cuantía de veinte millones de pesos (\$20.000.000) mensuales, los cuales consignará a órdenes del Juzgado u oficina judicial en el Banco Agrario de Colombia dentro de los primeros cinco (5) días calendario de cada mes. Adicionalmente, en los meses de junio y diciembre y con destino a la señora Rodríguez Rueda, Giovanni Mauricio Vargas Uribe, consignará una mensualidad adicional para los gastos extraordinarios de los menores en esos periodos. El día primero de enero de cada año se reajustará la cuota con la variación porcentual del índice de precios al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior. La consignación deberá hacerse en los cinco primeros días calendario de cada mes.

5. Se declare que el cuidado y custodia personal de los menores estará a cargo de la madre y el régimen de visitas será designado de común acuerdo atendiendo a las necesidades académicas de los menores.

6. Que la patria potestad será compartida y que en caso de requerirse permiso para salir del país el padre de los menores que no fuere a acompañarlos otorgará el permiso debido.

7. Se ordena la inscripción de la sentencia de divorcio en el Registro del Estado Civil que lleva la Notaría Tercera de Bucaramanga al margen del registro civil de matrimonio de los esposos.

8. Se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio.

9. Se condena en costas y gastos del proceso al demandado.

33
27

V.

CUANTÍA

Al presente proceso no le interesa la cuantía.

VI.

CLASE DE PROCESO QUE LE CORRESPONDE A LA DEMANDA

A la presente demanda le corresponde un proceso verbal conforme lo dispone el artículo 368 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 388 ibídem.

VII.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las pretensiones de esta demanda tienen fundamento en las siguientes normas: Artículo 154 del Código Civil; Artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

VIII.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Registro civil de nacimiento de Daniela Vargas Rodríguez expedido por la Notaria Segunda de Bucaramanga el 11 de diciembre de 1998
2. Registro civil de nacimiento de Nicolás Vargas Rodríguez expedido por la Notaria Segunda de Bucaramanga el 19 de abril de 2003
3. Registro Civil de nacimiento de Valeria Vargas Rodríguez expedido por la Notaría Segunda de Bucaramanga el 19 de abril de 2003

4. Registro Civil de Matrimonio entre Giovanni Mauricio Vargas Uribe y Clara Marlene Rodríguez Rueda expedido por la Notaría Tercera de Bucaramanga el 27 de agosto de 2001
5. Fotografías aportadas en 21 páginas en las que constan la relación del cónyuge Giovanni Mauricio Vargas Uribe con la señora Ana Milena Álvarez Henao
6. Documento de Consulta Externa elaborado por el psiquiatra Mauricio Escobar Sánchez el 3 de febrero de 2016
7. Documento de Consulta Externa elaborado por el psiquiatra Mauricio Escobar Sánchez el 24 de junio de 2016
8. Documento de Consulta Externa elaborado por el psiquiatra Mauricio Escobar Sánchez el 8 de julio de 2016
9. Documento de Consulta Externa elaborado por el psiquiatra Mauricio Escobar Sánchez el 14 de julio de 2016
10. Documento de Consulta Externa elaborado por el psiquiatra Mauricio Escobar Sánchez el 28 de julio de 2016
11. Documento denominado *"HISTORIA CLÍNICA DE INGRESO"* proferido por la Fundación Oftalmológica de Santander el 6 de junio de 2017
12. Documento denominado *"HISTORIA CLÍNICA DE INGRESO"* proferido por la Fundación Oftalmológica de Santander el 1 de agosto de 2017
13. Documento denominado *"EVOLUCIONES MÉDICAS"* proferido por la Fundación Oftalmológica de Santander el 6 de junio de 2017

14. Documento denominado *"EVOLUCIONES MÉDICAS"* proferido por la Fundación Oftalmológica de Santander el 1 de agosto de 2017
15. Documento denominado *"EGRESO MÉDICO"* proferido por la Fundación Oftalmológica de Santander el 6 de junio de 2017
16. Documento denominado *"INCAPACIDAD/LICENCIA MATERNIDAD"* y *"EVOLUCIONES MÉDICAS"* proferido por la Fundación Oftalmológica de Santander el 6 de junio de 2017
17. Certificado de tradición proferido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 31439913 ubicado en el Conjunto residencial Pico de Águila, Casa No. 1, Ruitoque Golf Country Club, autopista a Piedecuesta, en el corregimiento de Piedecuesta, Santander.
18. Documentos relacionados con los gastos mensuales en educación de Nicolás Vargas Rodríguez y Valeria Vargas Rodríguez:
 - 18.1. Certificaciones expedidas por el colegio Aspaen Gimnasio Saucará de la ciudad de Bucaramanga de fechas; 8 de junio de 2017 y 14 de junio de 2017 aportadas en dos (2) folios.
 - 18.2. Certificados de Donación expedidos por la Corporacion de Padres de Familia para el Desarrollo Educativo Saucará de fechas; 8 de junio de 2017 y 14 de junio de 2016 (aportadas en dos (2) folios.
 - 18.3. Estado de cuenta del colegio Aspaen Gimnasio Saucará de la ciudad de Bucaramanga al 19 de septiembre de 2016
 - 18.4. Copia de formatos de consignación del banco DAVIVIENDA donde constan consignaciones hechas en favor del colegio Aspaen Gimnasio Saucará de la ciudad de Bucaramanga aportadas en tres (3) folios.

- 18.5. Factura No. 00000003395 emitida por el colegio Aspaen Gimnasio Saucará de la ciudad de Bucaramanga
- 18.6. Factura No. 21197 emitida por la Caja de Compensacion Familiar COMFENALCO Santander
- 18.7. Factura de venta de útiles escolares emitida por el almacén Éxito Bucaramanga
- 18.8. Factura de venta No. CD-090263 emitida por Deportes Vera Lima & CIA Ltda.
- 18.9. Factura de venta No. CD-76713 emitida por Deportes Vera Lima & CIA Ltda.
- 18.10. Factura de venta No. CD-086322 emitida por Deportes Vera Lima & CIA Ltda.
- 18.11. Factura de venta No. CD-086481 emitida por Deportes Vera Lima & CIA Ltda.
- 18.12. Certificado elaborado por Daniel Fernando Mantilla Parra el 30 de junio de 2017
19. Constancias de pago de servicios de profesor de música aportadas en seis (6) folios
20. Comprobantes de pago de obras y servicios de mantenimiento de la casa del conjunto residencial Pico del Águila Ruitoque Golf Country Club, de la ciudad de Piedecuesta, Santander en la que habitan los menores, aportadas en diecinueve (19) folios
21. Factura No. 8952 emitida Pet Shop Animal Hospital
22. Factura No. 0004 emitida por Animal Park centro veterinario
23. Extractos proferidos por el banco DAVIVIENDA de la tarjeta de crédito VISA No. 4258170561543713 en los que constan los gastos incurridos para el pago de medicina

pre-pagada para los menores Valeria Vargas Rodríguez y Nicolás Vargas Rodríguez
aportados en cinco (5) folios

24. Extractos tarjeta de crédito Master Card Falabella No. 8092982311 aportados en cinco (5) folios
25. Extractos tarjeta de crédito Master Card Banco de Bogotá No. 5484940002159557 aportados en seis (6) folios
26. Extractos tarjeta de crédito Master Card Banco COLPATRIA No. 5474790000050734 aportados en doce (12) folios
27. Extractos tarjeta de crédito Master Card Banco COLPATRIA No. 5536620000303617 aportados en doce (12) folios
28. Documentos contentivos del recaudo del pago de la cuota de administración de la casa del conjunto residencial Pico del Águila Ruitoque Golf Country Club, de la ciudad de Piedecuesta, Santander en la que habitan los menores, aportadas en cuatro (4) folios
29. Recibos de caja menor contentivos de constancia de pago de servicios prestados de aseo en la casa del conjunto residencial Pico del Águila Ruitoque Golf Country Club, de la ciudad de Piedecuesta, Santander en la que habitan los menores, aportadas en dos (2) folios
30. Documentos relacionados con el pago de prestaciones sociales y liquidación de contratos de trabajo de personas del servicio de la casa del conjunto residencial Pico del Águila Ruitoque Golf Country Club, de la ciudad de Piedecuesta, Santander en la que habitan los menores, aportadas en diez (16) folios

31. Documentos en los que consta el pago de los servicios de internet y teléfono de la casa del conjunto residencial Pico del Águila Ruitoque Golf Country Club, de la ciudad de Piedecuesta, Santander en la que habitan los menores, aportados en seis (6) folios
32. Documentos relacionados con el pago del impuesto predial de la casa del conjunto residencial Pico del Águila Ruitoque Golf Country Club, de la ciudad de Piedecuesta, Santander en la que habitan los menores, aportados en dos (2) folios
33. Copia de la oferta para la financiación de la póliza de seguro de la casa del conjunto residencial Pico del Águila Ruitoque Golf Country Club, de la ciudad de Piedecuesta, Santander en la que habitan los menores, elaborada por Liberty Seguros S.A. el 7 de marzo de 2017 y anexos, aportada en cuatro (4) folios
34. Copia de la oferta para la financiación de la póliza de seguro de la casa del conjunto residencial Pico del Águila Ruitoque Golf Country Club, de la ciudad de Piedecuesta, Santander en la que habitan los menores, elaborada por Liberty Seguros S.A. el 13 de abril de 2016 y anexos, aportada en seis (6) folios
35. Facturas de venta emitidas por la compañía Ruitoque S.A. ESP por concepto del servicio de energía de la casa del conjunto residencial Pico del Águila Ruitoque Golf Country Club, de la ciudad de Piedecuesta, Santander en la que habitan los menores, aportadas en diez (10) folios
36. Facturas de venta emitidas por la compañía Ruitoque S.A. ESP por concepto del servicio de acueducto y alcantarillado de la casa del conjunto residencial Pico del Águila Ruitoque Golf Country Club, de la ciudad de Piedecuesta, Santander en la que habitan los menores, aportadas en diez (10) folios
37. Facturas de venta emitidas por la compañía MetroGas de Colombia S.A. ESP por concepto del servicio de gas natural de la casa del conjunto residencial Pico del Águila Ruitoque Golf Country Club, de la ciudad de Piedecuesta, Santander en la que habitan los menores, aportadas en once (11) folios

38. Certificaciones proferidas por AXA COLPATRIA Medicina pre-pagada S.A. de fechas 12 de enero de 2016 y 28 de enero de 2015 y anexo, aportados en tres (3) folios
39. Póliza de seguros No. 3759729-1 emitida por Seguros SURA y anexos, aportada en tres (3) folios
40. Correo electrónico remitido por Clara Marlene Rodríguez Rueda a Giovanni Vargas Uribe el 21 de julio de 2017 en 1 folio
41. Cadena de correos electrónicos intercambiada el 27 de junio de 2017 entre Constanza Aponte Macías de Oscar Páez Seguros, Clara Marlene Rodríguez Rueda y Giovanni Vargas Uribe y anexos
42. Correo electrónico remitido por Clara Marlene Rodríguez Rueda a Giovanni Vargas Uribe el 12 de junio de 2017
43. Documentos relevantes sobre el proceso ejecutivo adelantado ante el Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá bajo el radicado No. 2015-00473-00, aportados en trece (13) folios.
44. Documentos relevantes sobre el proceso ejecutivo adelantado ante el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá bajo el radicado No. 2015-747-00, aportados en tres (4) folios.
45. Documentos relevantes sobre el proceso ejecutivo adelantado ante el Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá bajo el radicado No. 2015-946-00, aportados en siete (7) folios.
46. Comunicación del 25 de julio de 2017, por medio Giovanni Vargas Uribe requirió a Clara Marlene Rodríguez Rueda para la entrega de una información.

TESTIMONIALES

Solicito al Despacho llame a rendir declaración de terceros a las siguientes personas, todas mayores de edad, domiciliados y residentes en la dirección que se registra al pie de su nombre y quienes declararán sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que sirven de fundamento fáctico a las pretensiones de esta demanda son:

Ana Milena Álvarez Henao. Persona mayor de edad domiciliada en la ciudad de Bogotá quien declarará de manera concreta sobre la relación que sostiene con el cónyuge Giovanni Mauricio Vargas Uribe. La señorita Álvarez puede ser citada en la Carrera 7 No. 93 A-05 Edificio Torres del Museo, Apartamento 204, de la ciudad de Bogotá.

Oscar Reynaldo Rojas Rodríguez. Persona mayor de edad domiciliada en la ciudad de Bucaramanga quien declarará sobre los hechos constitutivos de las causales de divorcio invocadas, de manera concreta sobre la relación del cónyuge Giovanni Mauricio Vargas Uribe con la señora Ana Milena Álvarez Henao, y su pasada relación con Ana Milena Álvarez Henao y la forma en que fue presentada a la familia. El señor Rojas puede ser citado en Carrera 8 No. 61- 132 casa Numero 22. Conjunto residencial Parque San Remo I Etapa Ciudadela Real de Minas de la ciudad de Bucaramanga.

María Clemencia Martínez Serrano. Persona mayor de edad domiciliada en la ciudad de Bogotá quien declarará sobre los hechos constitutivos de las causales de divorcio invocadas, de manera concreta sobre la influencia de la relación entre Ana Milena Álvarez Henao y Giovanni Mauricio Vargas Uribe sobre el desarrollo de los negocios de la compañía Total Co S.A.S. La señora Martínez puede ser citada en la Carrera 25bis No. 5ª- 71 de la ciudad de Bogotá.

137
21

Claudia Mercedes Barrera Díaz. Persona mayor de edad domiciliada en la ciudad de Bogotá, quien declarará sobre los hechos constitutivos de las causales de divorcio invocadas, de manera concreta sobre la relación del cónyuge Giovanni Mauricio Vargas Uribe con la señora Ana Milena Álvarez Henao. La señora Rojas puede ser citada en la Carrera 53 A No. 49 A-25, Barrio Venecia Sur de la ciudad de Bogotá.

Edna Natalia Sarmiento Blanco. Persona mayor de edad domiciliada en la ciudad de Bogotá, quien declarará sobre los hechos constitutivos de las causales de divorcio invocadas, de manera concreta sobre la relación del cónyuge Giovanni Mauricio Vargas Uribe con la señora Ana Milena Álvarez Henao, y el impacto que dicha relación tuvo sobre el desarrollo de los negocios y la toma de decisiones al interior de la compañía High Medicine S.A. La señora Sarmiento puede ser citada en la Calle 18 No. 26-44 apartamento 13-01 de la ciudad de Bucaramanga

Carolina Méndez Rueda. Persona mayor de edad domiciliada en la ciudad de Bucaramanga quien declarará sobre los hechos constitutivos de las causales de divorcio invocadas, de manera concreta sobre la relación del cónyuge Giovanni Mauricio Vargas Uribe con la señora Ana Milena Álvarez Henao, y el impacto de dicha relación sobre el desarrollo de los negocios y la toma de decisiones al interior de la compañía GMV Auditores & Consultores .S.A., y la relación entre el señor Giovanni Mauricio Vargas Uribe y sus hijos. La señora Méndez puede ser citada en Carrera 38 A No. 48 A- 100, Apartamento 503 de la ciudad de Bucaramanga

Alexander Celis Díaz, Persona mayor de edad domiciliada en la ciudad de Bucaramanga quien declarará sobre los hechos constitutivos de las causales de divorcio invocadas, de manera concreta sobre la relación del cónyuge Giovanni Vargas Uribe con Clara Marlene Rodríguez Rueda y sus hijos. El señor Celis puede ser citado en la Carrera 38ª No. 48ª- 100, Apartamento 503 de la ciudad de Bucaramanga.

Helga Rodríguez Rueda. Persona mayor de edad domiciliada en la ciudad de Bucaramanga quien declarará sobre los hechos constitutivos de las causales de divorcio invocadas, de manera concreta sobre la relación del cónyuge Giovanni Mauricio Vargas

340
2022

Uribe con la señora Ana Milena Álvarez Henao, y el impacto de dicha relación sobre el desarrollo de los negocios y la toma de decisiones al interior de la compañía GMV Auditores & Consultores .S.A., así como también sobre los hechos que siguieron al abandono del hogar por parte del cónyuge Giovanni Mauricio Vargas Uribe. La señora Rodríguez puede ser citada en la Carrera 8 No. 61-132 casa número 22, Conjunto Residencial Parque San Remo I Etapa Ciudadela Real de Minas de la ciudad de Bucaramanga.

Darío Mesa. Persona mayor de edad domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, quien declarará sobre los hechos constitutivos de las causales de divorcio invocadas, de manera concreta sobre la relación del cónyuge Giovanni Mauricio Vargas Uribe con la señora Ana Milena Álvarez Henao. El señor Mesa puede ser citado en el Conjunto Residencial Pico del Águila, Casa 7, Ruitoque Country Golf Condominio de la ciudad de Bucaramanga.

Diego Armando Villamizar Bermúdez. Persona mayor de edad domiciliada en la ciudad de Bucaramanga quien declarará sobre los hechos constitutivos de las causales de divorcio invocadas, de manera concreta sobre la relación del cónyuge Giovanni Mauricio Vargas Uribe con la señora Ana Milena Álvarez Henao. El señor Villamizar puede ser citado en la Carrera 8 No. 61- 132 casa Numero 22. Conjunto residencial Parque San Remo I Etapa Ciudadela Real de Minas de la ciudad de Bucaramanga.

Daniela Vargas Rodríguez. Persona mayor de edad domiciliada en la ciudad de Bogotá, hija común de los cónyuges, quien declarará sobre los hechos constitutivos de las causales de divorcio invocadas, de manera concreta sobre el abandono de los deberes de Giovanni Mauricio Vargas Uribe como padre. La joven Daniela Vargas puede ser citada en la Carrera 7 No. 93 A-05 Edificio Torres del Museo, Apartamento 204, de la ciudad de Bogotá.

Nicolás Vargas Rodríguez, hijo menor de edad de los esposos Vargas Rodríguez, domiciliada en la ciudad de Piedecuesta, Santander, hija común de los cónyuges, quien declarará sobre los hechos constitutivos de las causales de divorcio invocadas, de manera concreta sobre el abandono de los deberes de Giovanni Mauricio Vargas Uribe como padre. La joven Daniela Vargas puede ser citada en la casa 1 del conjunto residencial Pico

del Águila Ritoque Golf Country Club, Casa No. 1 de la ciudad de Piedecuesta, Santander.

Valeria Vargas Rodríguez, hija menor de edad de los esposos Vargas Rodríguez, domiciliada en la ciudad de Piedecuesta, Santander, hija común de los cónyuges, quien declarará sobre los hechos constitutivos de las causales de divorcio invocadas, de manera concreta sobre el abandono de los deberes de Giovanni Mauricio Vargas Uribe como padre. La joven Daniela Vargas puede ser citada en la casa 1 del conjunto residencial Pico del Águila Ritoque Golf Country Club, Casa No. 1 de la ciudad de Piedecuesta, Santander.

Mauricio Escobar. Persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, médico psiquiatra, quien declarará sobre los hechos constitutivos de las causales de divorcio invocadas, de manera concreta sobre el tratamiento psiquiátrico recibido por Clara Marlene Rodríguez Rueda durante y después del tiempo de ruptura de su relación con el cónyuge Giovanni Mauricio Vargas Uribe. El doctor Mauricio Escobar puede ser citado en la Calle 49 No. 28-10 Consultorio 605 de la ciudad de Bucaramanga.

Pedro Luis Carreño Gil. Persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, quien declarará sobre los hechos constitutivos de las causales de divorcio invocadas, de manera concreta sobre la relación entre el cónyuge Giovanni Mauricio Vargas Uribe y Clara Marlene Rodríguez, y sobre el abandono de los deberes de Giovanni Mauricio Vargas Uribe como padre. El señor Pedro Luis Carreño Gil puede ser citado en el Conjunto Residencial Colinas de Hierbabuena Casa número 2, Ritoque Country Golf Condominio en la ciudad de Bucaramanga.

IX.

ANEXOS

Aporto como anexos, las pruebas documentales relacionadas en el Capítulo VIII de este documento, copia de la demanda para el archivo del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado y copia de la demanda y sus anexos para el traslado al

342
22/

Defensor de Familia, así como tres CDs con la demanda como mensaje de datos conforme lo dispone el Artículo 89 del Código General del Proceso.

X.

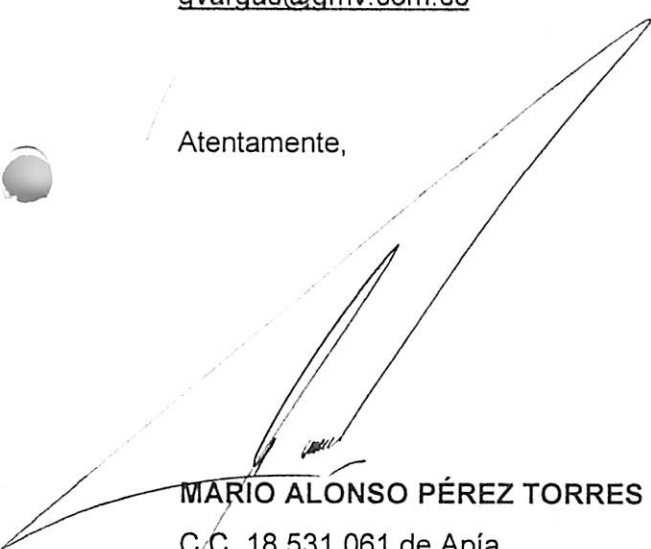
NOTIFICACIONES

Clara Marlene Rodríguez Rueda, recibirá notificaciones en el Conjunto residencial Pico del Águila Ruitoque Golf Country Club, Casa No.1, de la ciudad de Piedecuesta, Santander y en el correo electrónico claramarlenerodriguez@hotmail.com

El suscrito abogado recibe notificaciones en la carrera 9 No. 74-08 de Bogotá y en los correos electrónicos mario.perez@ppulegal.com y dq@gomezquarin.com

Giovanni Mauricio Vargas Uribe, recibe notificaciones en la Carrera 7 No. 93 A-05 Edificio Torres del Museo, Apartamento 204, de la ciudad de Bogotá. y en el correo electrónico gvargas@gmv.com.co

Atentamente,



MARIO ALONSO PÉREZ TORRES

C.C. 18.531.061 de Apía

T.P. 105.707 del C.S. de la J.

FIJMA TOMADA
FUE DE LA NOTARIA

Jorge M.
Santibañez
C.C. 10.100.000

**PRESENTACIÓN PERSONAL
AUTENTICACIÓN FIRMA Y HUELLA**

Compareció personalmente quien dijo llamarse:

PEREZ TORRES MARIO ALONSO

identificado con:

C.C. 18531061

y con la Tarjeta Profesional de abogado No. **105707** del C.S.J.

a quien se le autenticaron por su
solicitud, tanto la firma como la huella
puestas por ella (el) en este documento.

not@rio
41

JMS

www.notariaenlinea.com



TGBXB0ZFLX5H344Y

Bogotá D.C. 2 de Agosto de 2017
x3cwx1dx1s13s1xe

BERENICE TARQUINO CARRILLO
NOTARIA 41 E/ DE BOGOTÁ D.C.

[Handwritten signature]





SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTÁ



Al contestar cite:
2018-01-058451

Fecha: 20/02/2018 10:46:14

Remite: 19531061 - PEREZ TORRES MARIO ALONSO

Folios: 79

2018-116-00447

Bogotá D.C., febrero 20 de 2018

SEÑORES

CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE LA SUPERINTENDENCIA DE
SOCIEDADES.

DR. CARLOS ALBERTO ORREGO

E.S.D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
CONVOCANTE: CLARA MARLENE RODRIGUEZ RUEDA
CONVOCADOS: GIOVANNI MAURICIO VARGAS URIBE Y TOTAL CO S.A.S.

MARIO ALONSO PÉREZ TORRES, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de CLARA MARLENE RODRÍGUEZ RUEDA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.367.574 de Bucaramanga, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, Santander, de conformidad con el poder a mí conferido que aporto con este memorial, por medio del presente escrito formulo convocatoria de **CONCILIACION EXTRAJUDICIAL** conforme a lo dispuesto en las Leyes 640 de 2001 y 1564 de 2012, y en las demás normas complementarias y pertinentes, de forma previa a iniciar un Proceso Verbal para obtener la declaratoria de inexistencia del Contrato de Compraventa de Participación Accionaria celebrado el 2 de septiembre de 2011 entre Clara Marlene Rodriguez Rueda y Giovanni Mauricio Vargas Uribe (en adelante la "Convocatoria"), la cual se adelantará contra la sociedad **TOTAL CO S.A.S.** y el señor **GIOVANNI MAURICIO VARGAS URIBE** en los siguientes términos:

I. PARTES

1.1. Convocante:

La Convocante es la señora **CLARA MARLENE RODRIGUEZ RUEDA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, Santander, e identificada con cédula de ciudadanía No. 63.367.574 de Bucaramanga.

1.2. Convocadas:

- (i) **TOTAL CO S.A.S.** (en adelante "TOTAL CO" o la "Compañía"), sociedad debidamente conformada y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con NIT 900.310.725-6, tal y como consta en el correspondiente certificado de existencia y representación legal que aporó, representada legalmente por el señor Giovanni Mauricio Vargas Uribe, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.177.959, o por quien haga sus veces.
- (ii) **GIOVANNI MAURICIO VARGAS URIBE**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., e identificado con cédula de ciudadanía No. 91.177.959.

II. HECHOS

La presente Convocatoria tiene como fundamento los siguientes hechos:

1. La Convocante y Giovanni Mauricio Vargas Uribe contrajeron matrimonio civil el 27 de agosto de 2001, ante la Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga.
2. Como resultado de su ejercicio profesional como contadores públicos y empresarios, la Convocante y el señor Vargas Uribe constituyeron una serie de

344
326

compañías a lo largo del tiempo que duró su convivencia como pareja, y adquirieron participación en otras compañías.

3. TOTAL CO fue constituida por la Convocante y la señora Maria Clemencia Martínez Serrano mediante documento privado del 17 de agosto de 2009, correspondiendo a la primera una participación del 90% de las acciones en la compañía, y a la segunda, una participación del 10%.

4. Posteriormente, en el año 2010 el señor Vargas Uribe adquirió la participación de la señora Martínez Serrano, para convertirse en el titular del 10% de las acciones de la compañía, la cual estaba conformada únicamente por dos socios a saber; el Convocado, y la Convocante.

5. TOTAL CO tiene como objeto social *"el diseño, desarrollo, montaje, adecuación, instalación e implementación de infraestructuras de tecnología para información y comunicación; así como la prestación de servicios de consultoría, capacitación y asistencia técnica en estas especialidades"*, tal como consta en su certificado de existencia y representación legal.

6. A partir del trabajo invertido por la pareja en la Compañía, TOTAL CO ha presentado un importante crecimiento que le ha permitido ganar una reconocida posición en el mercado y obtener una alta demanda en los servicios que presta.

7. Para el año 2010, y de conformidad con los estados financieros de TOTAL CO, la Compañía tenía un patrimonio neto de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MIL (COP 654.473.000), ingresos registrados por el monto de OCHO MIL MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (COP 8.000.560.000) y activos por el valor de DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (COP 2.195.320.000)

Relación con
Presunción y
Expectativa de
un negocio con
TOTAL CO.

8. En este contexto, a mediados del año 2011 el señor Vargas Uribe aprovechando su posición de cónyuge, le pidió a mi representada que le transfiriera el 80% de su participación accionaria dentro de TOTAL CO para crear la apariencia de tener más capacidad de endeudamiento ante entidades financieras y poder obtener un crédito con el Banco Colpatria.
9. La Convocante accedió a realizar la transferencia de su participación para crear esta apariencia, y quedar como la titular de únicamente el 10% de las acciones de la Compañía, actuando desde la posición de confianza que le generaba ser la cónyuge del señor Vargas Uribe.
10. De esta manera, el 2 de septiembre de 2011 Clara Marlene Rodríguez Rueda y el señor Vargas Uribe celebraron un Contrato de Compraventa de Participación Accionaria (en adelante el "Contrato de Compraventa") por medio del cual acordaron que mi representada le transferiría al Convocado DIECISEIS MILLONES (16.000.000) de las acciones de las que era titular en TOTAL CO.
11. Las siguientes fueron las cláusulas más relevantes incluidas en el Contrato de Compraventa:

"PRIMERA. OBJETO Y DESCRIPCIÓN: LA VENDEDORA por medio de este contrato transfiere a título de compraventa a favor de EL COMPRADOR DIECISEIS MILLONES (16.000.000) de acciones de su participación accionaria que posee en la sociedad TOTAL COMPUTER S.A.S. (...)

(...)

CUARTA. PRECIO. El precio de las acciones objeto de la presente compraventa es la suma de UN PESO M/CTE (\$ 1,00) cada una para un total de DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.000.000)

345
777

QUINTA. FORMA DE PAGO. El precio aquí pactado será pagado por EL COMPRADOR a LA VENDEDORA en EFECTIVO a la fecha de la suscripción del presente contrato.

(...)

SÉPTIMA. TITULARIDAD DE LAS ACCIONES CEDIDAS: A partir de la fecha de perfeccionamiento del presente contrato, la totalidad de las acciones en este instrumento vendidas serán de propiedad exclusiva del COMPRADOR. En el evento de incumplimiento en los valores y fechas pactadas para el pago, el presente documento se constituye en título ejecutivo a favor de EL VENDEDOR para el cobro de los mismos junto con los intereses moratorios respectivos, a la tasa máxima permitida por la ley.

(...)"

12. Para el momento de la celebración del Contrato de Compraventa, los activos de TOTAL CO correspondían a DOCE MIL SETECIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (COP \$12.713.478.000), y el patrimonio neto era de SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (COP \$653.994.000)
13. De esta manera, la venta de la participación de Clara Marlene Rodríguez Rueda en TOTAL CO fue pactada por una suma irrisoria pues en realidad, considerando sólo el patrimonio neto de la Compañía para el 2011 su participación valía aproximadamente QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (COP \$588.594.000)¹, y no los DIECISEIS MILLONES (COP \$16.000.000) acordados en el Contrato de Compraventa, que apenas representan el 2,7% del valor mencionado.
14. Lo anterior da cuenta que este contrato únicamente fue celebrado con el propósito de permitir a este último crear una apariencia respecto de su estado financiero, y

¹ Por supuesto la compañía valía y vale mucho más.

que no había entre las partes una real intención de realizar una compraventa de la participación accionaria que detentaba la Convocante en TOTAL CO.

15. Tal fue la falta de intención de las partes de celebrar realmente un contrato, que el señor Vargas Uribe ni siquiera pagó el valor previsto en la Cláusula Cuarta del Contrato de Compraventa, y el contrato fue registrado en los libros de la Compañía, sin que la Convocante recibiera ninguna contraprestación a cambio.
16. Para el año 2015, TOTAL CO tenía un patrimonio neto de MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (COP 1.563.884.000), unos ingresos por la suma de VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (COP 22.968.939.000) y unos activos por el valor de SETENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (COP 78.135.760.000)
17. Es apenas evidente que Clara Marlene Rodríguez Rueda como la empresaria con experiencia que es, no tendría intención alguna de transferir su participación en una compañía con unas cifras como las de TOTAL CO por un precio como el pactado en el Contrato de Compraventa, precio que además nunca recibió ni el convocado se allanó a cumplir con su obligación de pago.
18. El precio irrisorio del Contrato de Compraventa da cuenta de la inexistencia del Contrato de Compraventa, pues de ninguna manera equivale a lo que realmente vale la participación en una compañía como TOTAL CO².

² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 20 de septiembre de 2000. M.P. Manuel Ardila Velásquez: En esta sentencia, la Corte estableció respecto del precio, que irrisorio es aquello "tan exiguo que de lejos es ridículo; si se quiere, que su monto suscita irrisión".

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 8 de septiembre de 2011. M.P. William Namén Vargas: En esta sentencia estableció la Corte que "permitir a las partes de un contrato fijar el monto de su responsabilidad en una cifra ínfima, sería tanto como autorizarlas para excluir de antemano su responsabilidad; pero esta actitud no es admisible pues, tal como se expresó, ello a más de contrariar la noción prístina de la obligación puede prohiar la condonación del dolo futuro, prohibida por el ordenamiento, y es sancionable con pérdida de eficacia del negocio respectivo."

346
328

19. En este sentido, toda vez que el precio irrisorio se tiene como no pactado³, lo cierto es que el Contrato de Compraventa es inexistente pues carece de uno de sus elementos esenciales⁴.
20. La Convocante aceptó celebrar el Contrato de Compraventa en el marco de su sociedad conyugal, de donde, su participación en TOTAL CO podía variar y en todo caso los ingresos de la Compañía entrarían a conformar dicha sociedad conyugal.
21. Sin embargo, en virtud de las diferencias personales que derivaron en la separación de la pareja (quienes actualmente son parte de un proceso contencioso de divorcio), el señor Vargas Uribe ha ejecutado una serie de conductas y actuaciones que van en detrimento de los derechos de la Convocante, como la utilización de los recursos de la Compañía para intereses propios o de terceros.
22. A pesar de ser accionista de TOTAL CO, el señor Vargas Uribe le ha restringido la participación y el acceso a la información de la Compañía, como parte de un intento por desconocer todos los derechos sociales de mi representada.
23. A manera de ejemplo de las conductas desplegadas por el señor Vargas Uribe, cabe señalar que por conducto de TOTAL CO, ordenó la constitución de un encargo fiduciario denominado "Encargo Fiduciario Total Computer III", en virtud del cual se han hecho préstamos por sumas cuantiosas a favor de la sociedad Promotora de Comercio Inmobiliario S.A. – PROCOMERCIO S.A. para el desarrollo de sus actividades, contrayendo obligaciones que en últimas pueden afectar el patrimonio de la pareja.

³ Código de Comercio. Artículo 920: "**PRECIO.** No habrá compraventa si los contratantes no convienen en el precio o en la manera de determinarlo. Pero si el comprador recibe la cosa, se presumirá que las partes aceptan el precio medio que tenga en el día y lugar de la entrega. El precio irrisorio se tendrá por no pactado."

⁴ Código de Comercio. Artículo 898: "**RATIFICACIÓN EXPRESA E INEXISTENCIA.** La ratificación expresa de las partes dando cumplimiento a las solemnidades pertinentes perfeccionará el acto inexistente en la fecha de tal ratificación, sin perjuicio de terceros de buena fe exenta de culpa.

Será inexistente el negocio jurídico cuando se haya celebrado sin las solemnidades sustanciales que la ley exija para su formación, en razón del acto o contrato y cuando falte alguno de sus elementos esenciales."

24. Las conductas desarrolladas por el señor Vargas Uribe como actual controlante de TOTAL CO, han implicado un endeudamiento de la Compañía, que ha puesto en riesgo no solo el patrimonio de TOTAL CO, sino también el patrimonio de la sociedad conyugal.
25. Actualmente, la Convocante no está facultada para detener muchas actuaciones del señor Vargas Uribe dentro de la Compañía por cuanto no está registrada como su controlante, en virtud a un Contrato de Compraventa que en realidad nunca existió y fue un acto que en todo caso tendía a simular una situación en un determinado momento.
26. La Convocante tiene conocimiento de que hasta marzo de 2016 los únicos accionistas de TOTAL CO eran ella y el señor Vargas Uribe. Sin embargo, de conformidad con la información disponible en el Registro Mercantil, la Compañía fue objeto de una capitalización, cuya fecha no es posible establecer, a partir de la cual el capital social quedó conformado de la siguiente manera:

Capital	Valor	Nº de Acciones	Valor
Autorizado	\$100.000.000	100.000.000	\$1,00
Suscrito	\$20.561.728	20.561.728	\$1,00
Pagado	\$20.000.000	20.000.000	\$1,00

27. Me permito resaltar que el Contrato de Compraventa firmado por la Convocante y el señor Vargas Uribe fue entregado para el registro en los libros de TOTAL CO, motivo por el cual, su exhibición sería solicitada en el evento de iniciar un proceso contra los Convocados.

28. El señor Vargas Uribe presentó demanda de cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso celebrado entre las partes, con lo cual es claro que las razones que dieron origen a la compraventa habrían desaparecido.
29. Finalmente, también pongo de presente que la Convocante presentó una solicitud de prueba extraprocésal (de la cual conoce el Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá) para obtener la exhibición de los documentos de TOTAL CO que le permitan tener conocimiento de todas las actuaciones que ha adelantado el señor Vargas Uribe al interior de la Compañía sin su conocimiento, y que han afectado sus derechos de accionista y de la sociedad conyugal.

III. PRETENSIONES

En el evento de no llegar a un acuerdo entre las partes en virtud de la presente conciliación, en el proceso judicial respectivo se formularán pretensiones similares y/o relacionadas (declarativas y de condena) a las que se formulan a continuación:

PRIMERA: Que se declare que el precio pactado en el Contrato de Compraventa de Participación Accionaria de la sociedad TOTAL CO S.A.S., celebrado entre Clara Marlene Rodríguez Rueda y Giovanni Mauricio Vargas Uribe el 2 de septiembre de 2011, es irrisorio en los términos del artículo 920 del Código de Comercio.

SEGUNDA: Que se declare que el Contrato de Compraventa de Participación Accionaria de la sociedad TOTAL CO S.A.S., celebrado entre Clara Marlene Rodríguez Rueda y Giovanni Mauricio Vargas Uribe el 2 de septiembre de 2011, es inexistente por faltar uno de sus elementos esenciales, como lo es el precio, de conformidad con lo previsto en el artículo 898 del Código de Comercio.

TERCERA: Que se ordene la restitución de la participación accionaria que fue objeto del Contrato de Compraventa celebrado entre Clara Marlene Rodríguez Rueda y Giovanni

Mauricio Vargas Uribe el 2 de septiembre de 2011, en favor de Clara Marlene Rodríguez Rueda.

CUARTA: Que se ordene al señor Vargas Uribe la compensación en dinero de la participación equivalente a lo ordenado restituir a la señora Clara Marlene Rodríguez Rueda, respecto de aquél porcentaje que ya no estuviere en su cabeza por haberlo transferido a terceros.

QUINTA: Que se ordene la restitución en favor de Clara Marlene Rodríguez Rueda de los frutos civiles, y las actualizaciones monetarias derivadas de la participación accionaria desde el momento en que fue celebrado el Contrato de Compraventa entre Clara Marlene Rodríguez Rueda y Giovanni Mauricio Vargas Uribe, esto es el 2 de septiembre de 2011, y hasta el momento en que sea efectivamente restituida la participación de la Convocante en TOTAL CO SAS o se hubiere compensado en dinero el porcentaje que ya no estuviere en cabeza del señor Vargas Uribe.

SEXTA: Que se ordene al señor Vargas Uribe la indemnización de todos los perjuicios causado a la señora Clara Marlene Rodríguez Rueda.

PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

PRIMER GRUPO DE PRETENSIONES SUBSIDIARIAS: Estas pretensiones están dirigidas a que de conformidad con lo previsto en el Artículo 897 del Código de Comercio se declare la ineficacia del Contrato de Compraventa de Participación Accionaria de la sociedad TOTAL CO SAS, celebrado entre Clara Marlene Rodríguez Rueda y Giovanni Mauricio Vargas Uribe el 2 de septiembre de 2011 y, como consecuencia de esta declaración, se ordene (i) la reconstitución que en derecho corresponda de la propiedad accionaria de la Compañía; (ii) la compensación en dinero de la participación equivalente a lo ordenado restituir a la señora Clara Marlene Rodríguez Rueda, respecto de aquél porcentaje que ya no estuviere en su cabeza por haberlo transferido el convocado a terceros; (iii) la restitución de todos los frutos percibidos por el Convocado en favor de la Convocante y (iv) la indemnización de todos los perjuicios que hubiere sufrido la Convocante.

348
330

SEGUNDO GRUPO DE PRETENSIONES SUBSIDIARIAS: Estas pretensiones están dirigidas a que se declare la simulación absoluta del Contrato de Compraventa de Participación Accionaria de la sociedad TOTAL CO SAS, celebrado entre Clara Marlene Rodríguez Rueda y Giovanni Mauricio Vargas Uribe el 2 de septiembre de 2011 y, como consecuencia de esta declaración, se ordene (i) la reconstitución que en derecho corresponda de la propiedad accionaria de la Compañía; (ii) la compensación en dinero de la participación equivalente a lo ordenado restituir a la señora Clara Marlene Rodríguez Rueda, respecto de aquél porcentaje que ya no estuviere en su cabeza por haberlo transferido el convocado a terceros; (iii) la restitución de todos los frutos percibidos por el Convocado en favor de la Convocante y (iv) la indemnización de todos los perjuicios que hubiere sufrido la Convocante.

TERCER GRUPO DE PRETENSIONES SUBSIDIARIAS: Estas pretensiones están dirigidas a que se declare la nulidad absoluta del Contrato de Compraventa de Participación Accionaria de la sociedad TOTAL CO SAS, celebrado entre Clara Marlene Rodríguez Rueda y Giovanni Mauricio Vargas Uribe el 2 de septiembre de 2011 y, como consecuencia de esta declaración, se ordene (i) la reconstitución que en derecho corresponda de la propiedad accionaria de la Compañía; (ii) la compensación en dinero de la participación equivalente a lo ordenado restituir a la señora Clara Marlene Rodríguez Rueda, respecto de aquél porcentaje que ya no estuviere en su cabeza por haberlo transferido el convocado a terceros; (iii) la restitución de todos los frutos percibidos por el Convocado en favor de la Convocante y (iv) la indemnización de todos los perjuicios que hubiere sufrido la Convocante.

CUARTO GRUPO DE PRETENSIONES SUBSIDIARIAS: Estas pretensiones están dirigidas a que se declare la resolución del Contrato de Compraventa de Participación Accionaria de la sociedad TOTAL CO SAS, celebrado entre Clara Marlene Rodríguez Rueda y Giovanni Mauricio Vargas Uribe el 2 de septiembre de 2011 por incumplimiento de este último de sus obligaciones contractuales y, como consecuencia de esta

declaración, se ordene (i) la reconstitución que en derecho corresponda de la propiedad accionaria de la Compañía; (ii) la compensación en dinero de la participación equivalente a lo ordenado restituir a la señora Clara Marlene Rodríguez Rueda, respecto de aquel porcentaje que ya no estuviere en su cabeza por haberlo transferido el convocado a terceros; (iii) la restitución de todos los frutos percibidos por el Convocado en favor de la Convocante y (iv) la indemnización de todos los perjuicios que hubiere sufrido la Convocante.

IV. ACCIÓN QUE SE EJERCERÁ

La presente Convocatoria se formula con el fin de agotar el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 previo a la presentación de una Demanda Verbal para solicitar la declaratoria de inexistencia del Contrato de Compraventa de Participación Accionaria de la sociedad TOTAL CO S.A.S. y, subsidiariamente, las declaraciones y condenas a las que hace referencia el capítulo de "PRETENSIONES SUBSIDIARIAS" anterior, todo ello de conformidad con lo establecido, entre otros, en los artículos 824, 872, 870, 897, 898 y 920 del Código de Comercio, y demás normas complementarias.

V. PRUEBAS

1. Copia del Contrato de Compraventa de participación accionaria de la sociedad TOTAL CO S.A.S. celebrado el 2 de septiembre de 2011 entre Clara Marlene Rodríguez Rueda y Giovanni Mauricio Vargas Uribe.
2. Certificado Especial proferido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 15 de febrero de 2018, en el que constan las modificaciones al capital social de TOTAL CO S.A.S.

349
29
55

3. Copia del documento privado de constitución de la sociedad TOTAL CO S.A.S. del 17 de agosto de 2009, registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá, en el que constan los aportes hechos por Clara Marlene Rodríguez Rueda en favor de la Compañía.
4. Copia del Acta No. 26 proferida en Asamblea Extraordinaria de Accionistas de TOTAL CO S.A.S. el 26 de octubre de 2015, que da cuenta de la composición accionaria de la Compañía para ese momento.
5. Copia de la solicitud de prueba extraprocesal de exhibición de documentos de TOTAL CO S.A.S. presentada por Clara Marlene Rodríguez Rueda el 9 de octubre de 2017, asignada por reparto al Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá.

Dentro del proceso que fuere necesario adelantar se solicitarán y presentarán otros medios probatorios como testimonios, declaración de parte, dictamen pericial, exhibición de documentos y otros medios de prueba que resulten como consecuencia de ciertas pruebas extraprocesales que se están adelantando en este momento.

VI. CUANTÍA

Estimo la cuantía de las pretensiones de esta solicitud en más de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, correspondientes al valor aproximado de la participación objeto del Contrato de Compraventa celebrado por Clara Marlene Rodríguez Rueda y Giovanni Mauricio Vargas Uribe el 2 de septiembre de 2011, lo cual significa que la cuantía de la presente solicitud es mayor de conformidad a lo previsto en el inciso cuarto del artículo 25 del Código General del Proceso.

VII. ANEXOS

1. Poder a mi conferido
2. Certificado de existencia y representación legal de TOTAL CO SAS
3. Los documentos enunciados en el capítulo de pruebas

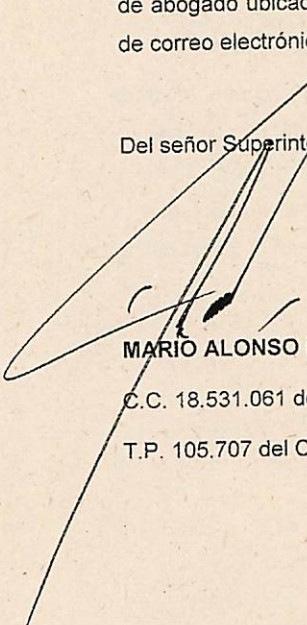
VIII. NOTIFICACIONES

La Convocada TOTAL CO S.A.S. recibirá notificaciones en la Calle 93 A # 11-36 oficina 302 de la ciudad de Bogotá, y en el correo electrónico notificacionesgrupo@totalco.co

El Convocado Giovanni Mauricio Vargas Uribe recibirá notificaciones en la Carrera 7 # 93 A-05, apartamento 101, torre 4, de la ciudad de Bogotá, y en el correo electrónico gvargas@gmv.com.co

Mi representada y quien suscribe este memorial, recobremos notificaciones en mi oficina de abogado ubicada en la Carrera 9 # 74-08 Oficina 305 de Bogotá, y en las direcciones de correo electrónico: julio.gonzalez@ppulegal.com y mario.perez@ppulegal.com

Del señor Superintendente respetuosamente,



MARIO ALONSO PÉREZ TORRES

C.C. 18.531.061 de Apía

T.P. 105.707 del C.S. de la J.

Re: valor de las comisiones generadas por los resultados de Agosto

clara marlene Rodrguez Rueda <claramarlenorodriguez@hotmail.com>

Vie 04/09/2009 17:46

Para: María Clemencia Martínez <gerenciageneral@totalcomputer.com.co>

Mencha deberian causarse o provisionarse en el mes de agosto

pag
77
350

Enviado desde mi BlackBerry de Movistar

-----Original Message-----

From: María Clemencia Martínez <gerenciageneral@totalcomputer.com.co>

Date: Fri, 4 Sep 2009 22:32:33

To: <claramarlenorodriguez@hotmail.com>

Subject: valor de las comisiones generadas por los resultados de Agosto

Clara Marlene me parece importante comentarle que según el esquema de comisiones para el personal de Total Computer, en el mes de Agosto por los resultados obtenidos se generaron comisiones por valor de \$4.346.500.= más prestaciones sociales que se incluyen en la nómina del mes de septiembre de 2009.

MARÍA CLEMENCIA MARTÍNEZ

Gerente General

Cel. 316 8335047

mail/msn <<mailto:gerenciageneral@totalcomputer.com.co>>

gerenciageneral@totalcomputer.com.co

logo con Certified .

una empresa con ... 15 años de experiencia .
en servicios de comercialización de productos
de tecnología informática.

RE: sobre el giro de los recursos

clara marlene Rodrguez Rueda <claramarlenerodriguez@hotmail.com>

Mié 12/08/2009 13:53

Para: gerenciageneral@totalcomputer.com.co <gerenciageneral@totalcomputer.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (8 KB)

image001.jpg;

uy menchita, tanta expectativa de parte de ustedes se convierte en un reto para nosotros... todo lo contrario, gracias por la confianza en nosotros....

claram.

NOTA CONFIDENCIAL:

La información contenida en este correo-electronico y cualquier archivo adjunto son originados por GMV A&C S.A. o alguna de sus compañías subsidiarias; es de uso privilegiado y/o confidencial y solo puede ser utilizada por la persona, entidad o compañía a la cual esta dirigido. Si usted ha recibido este mensaje por error favor destruirlo y avisar al remitente. Si usted no es el destinatario no debera revelar, copiar o distribuir o tomar cualquier acción basado en los contenidos del mensaje. Cualquier retención, diseminación o distribución total o parcial no autorizada de este mensaje esta estrictamente prohibida y sancionada por la ley.

Las observaciones y opiniones expresadas en este mensaje de correo electronico pueden no necesariamente ser aquellos de la Administracion o Directivos de GMV A&C S.A.

CONFIDENTIAL NOTE:

The information in this E-mail and any attachments transmitted are originated by GMV A&C S.A. or any of its subsidiaries companies, is intended to be privileged and/or confidential and only for use of the individual, entity or company to whom it is addressed. If you have received this e-mail in error please destroy it and contact the sender. If you are not the addressee you may not disclose, copy, distribute or take any action based on the contents hereof. Any total or partial unauthorized retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law.

The views and opinions expressed in this e-mail message may not necessarily be those of the mana

From: gerenciageneral@totalcomputer.com.co

To: claramarlenerodriguez@hotmail.com

Subject: sobre el giro de los recursos

Date: Wed, 12 Aug 2009 11:43:55 -0500

Buenos días Clara Marlene,

Como soporte de la transferencia de los recursos (\$220.000.000.00) para la venta de Total Computer a la sociedad los cuales serán recibidos por María Clemencia Martínez Serrano en calidad de préstamo a nombre de quien ustedes digan mientras hacemos la sociedad, le hago llegar los nombres de los proveedores correspondientes:

IMPRESISTEM S.A.	nit 800.091.549-2	\$ 200.000.000.00
COLTEFINANCIERA S.A.	nit 890.927.034-9	20.000.000.00

254
252

Quedo atenta a sus indicaciones sobre a nombre de quien contabilizamos esa deuda en mi contabilidad y de suministrar toda la información para seguir con el 3) punto indicado por Giovanni que es una vez constituida la sociedad presentarla y pedir toda la documentación necesaria para abrir los cupos en los proveedores y en los clientes.

Por ahora hoy empezamos con toda la energía a hacer el punto 2) que es VENDER y COBRAR.

Muchas gracias por la confianza al hacer esta inversión y todo el equipo de Total Computer está dispuesto para pasar las expectativas de ustedes con esta empresa que renace a partir de la sociedad.

Es importante nuestra reunión para mejorar la productividad de todos los cargos, reorganizando o eliminando.

Cordialmente,

MARÍA CLEMENCIA MARTÍNEZ

Gerente General

Cel: 316 8335047

mail/msn gerenciageneral@totalcomputer.com.co



una empresa con ... 15
años de experiencia ...
en servicios de
comercialización de
productos
de tecnología informática.

Hotmail en tu móvil allá donde vayas ¡[Descúbrelo!](#)

Re: Por qué es necesario el cargo

clara marlene Rodrguez Rueda <claramarlenorodriguez@hotmail.com>

Mié 07/10/2009 16:20

Para: agerencia <agerencia@totalcomputer.com.co>

Hola Ivan Dario debo enviarle un correo a Giovanni para comentarle sobre este cambio, personalmente creo q total requiere ademas de la junta, una cabeza q este pensando permanentemente en el negocio.

Pero quiero mostrarle a él como afecta nuestro presupuesto, y sobre todo lo que tu ofreces.

Un abrazo,

Claram

Enviado desde mi BlackBerry de Movistar

-----Original Message-----

From: agerencia <agerencia@totalcomputer.com.co>

Date: Wed, 7 Oct 2009 20:10:36

To: <menchamartinez@hotmail.com>; <claramarlenorodriguez@hotmail.com>

Subject: Por qué es necesario el cargo

Me parece que las consideraciones que tengo que hacer sobre por qué es necesario el cargo propuesto son breves y claras:

1. Ustedes han hecho una sociedad para tener una empresa de tecnología, sector altamente dinámico.
2. Este tipo de negocio tiene tres elementos: (1) tecnología - conocimiento; (2) comercial; (3) administrativo - operativo.
3. El primero tiene que ser estudiado, investigado y proyectado, y tiene que ser ubicado en un panorama de uso tecnológico y en los frentes de desarrollo actuales.
4. El segundo tiene que ser visionado, planeado y concretado.
5. El tercero tiene que ser organizado, estandarizado y ejecutado.
6. Los tres elementos tienen que ser analizados, evaluados e interpretados.
7. Por eso es necesario que alguien esté al frente de cada uno de los elementos en este momento de la empresa.

Ahora, en lo que tiene que ver conmigo, puedo decir que:

1. Desde que entré a Total Computer, la empresa se ha desarrollado al punto en el que está hoy en día. El problema de los resultados es bien conocido por la señora Clemencia. En cuatro años, las ventas han crecido en un 200% y las utilidades en un 173%.
2. Conozco los cambios que se han realizado desde hace 4 años.
3. Creo que puedo hacer este proceso inicial de llevar a Total Computer al punto que a ustedes les interesa. Mi formación es suficientemente amplia para abordar los temas de la empresa en la perspectiva que les presenté.
4. Creo que tienen mi honestidad y tienen mi afecto por la empresa.

mensaje ambiental 6

IVÁN DARÍO CÁRDENAS MARTÍNEZ

Asesor de Gerencia

Cel. 316 8335052

mail/msn agerencia@totalcomputer.com.co <<mailto:agerencia@totalcomputer.com.co>>

354
23/6

logo con Certified .

una empresa con ... 15 años de experiencia .
en servicios de comercialización de productos
de tecnología informática.

RE: Hola

clara marlene Rodrguez Rueda <claramarlenorodriguez@hotmail.com>

Mar 02/03/2010 14:12

Para: gerenciageneral@totalcomputer.com.co <gerenciageneral@totalcomputer.com.co>

📎 2 archivos adjuntos (13 KB)

image001.png; image002.jpg;

hola menchita.... no, pero esta tarde nos vamos a ver y hablamos

te cuento

NOTA CONFIDENCIAL:

La informacion contenida en este correo-electronico y cualquier archivo adjunto son originados por GMV A&C S.A. o alguna de sus compañías subsidiarias; es de uso privilegiado y/o confidencial y solo puede ser utilizada por la persona, entidad o compañía a la cual esta dirigido. Si usted ha recibido este mensaje por error favor destruirlo y avisar al remitente. Si usted no es el destinatario no debera revelar, copiar o distribuir o tomar cualquier accion basado en los contenidos del mensaje. Cualquier retencion, diseminacion o distribucion total o parcial no autorizada de este mensaje esta estrictamente prohibida y sancionada por la ley.

Las observaciones y opiniones expresadas en este mensaje de correo electronico pueden no necesariamente ser aquellos de la Administracion o Directivos de GMV A&C S.A.

CONFIDENTIAL NOTE:

The information in this E-mail and any attachments transmitted are originated by GMV A&C S.A. or any of its subsidiaries companies, is intended to be privileged and/or confidential and only for use of the individual, entity or company to whom it is addressed. If you have received this e-mail in error please destroy it and contact the sender. If you are not the addressee you may not disclose, copy, distribute or take any action based on the contents hereof. Any total o partial unauthorized retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law.

The views and opinions expressed in this e-mail message may not necessarily be those of the mana

From: gerenciageneral@totalcomputer.com.co

To: claramarlenorodriguez@hotmail.com

Subject: Hola

Date: Tue, 2 Mar 2010 09:45:49 -0500

Hola Clarita buenos días,

Estoy atenta a la decisión sobre la persona que se encargue en Total Computer del área

administrativa, financiera y contable.

Yo insisto en que sea Milena ¿Usted pudo hablar con ella?

356
358



¿Podría evitar imprimir este documento?

MARÍA CLEMENCIA MARTÍNEZ SERRANO

Gerencia General

Cel. 3168335047

mail gerenciageneral@totalcomputer.com.co



Microsoft
CERTIFIED
Partner

una empresa con ... 15
años de experiencia ...
en servicios de
comercialización de
productos
de tecnología informática.

Actualízate gratis al nuevo Internet Explorer 8 y [navega más seguro](#)



01



* 8 5 0 9 4 2 5 7 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

14 DE SEPTIEMBRE DE 2009

HORA 10:46:28

02C120914051

PAGINA: 1 de 2

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : HIGH MEDICINE S A

N.I.T. : 900223105-7 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01809573 DEL 12 DE JUNIO DE 2008

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 95 NO. 15 33 OF 202

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

DIRECCION COMERCIAL : CL 95 NO. 15 33 OF 202

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

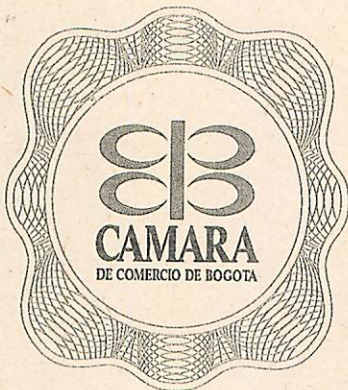
CONSTITUCION : QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE SOCIOS DEL 6 DE JUNIO DE 2008 , INSCRITA EL 12 DE JUNIO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01220501 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: HIGH MEDICINE S A

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 6 DE JUNIO DE 2028 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. LA DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION , EL MANEJO LA COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE DE MEDICAMENTOS; ASI MISMO LA COORDINACION DE OPERACIONES LOGISTICAS PARA COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION DE LOS MISMOS; LA PROMOCION O PARTICIPACION EMPRESAS DE ESTA NATURALEZA; LA INVERSION, PROMOCION O PARTICIPACION EN TODA CLASE DE EMPRESAS FARMACEUTICAS Y REALIZACION DE INVERSIONES EN TODA CLASE DE SOCIEDADES O BIENES DIRECTA E INDIRECTAMENTE Y LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA Y ASESORIA EN DESARROLLO. EL PRESENTE OBJETO SOCIAL. EN EJERCICIO DEL OBJETO SOCIAL PLANTEANDO LA SOCIEDAD TAMBIEN PODRA: A) DAR O RECIBIR DINERO E MUTUO CON O SIN GARANTIA. B) ABRIR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, OFICINA, SUCURSALES O AGENCIAS TANTO EN EL PAIS COMO EN EL EXTERIOR. C) PARTICIPAR EN SOCIEDADES O ADQUIRIR EMPRESAS QUE DESARROLLEN UN OBJETO SOCIAL SEMEJANTE UTIL O COMPLEMENTO AL DE LA COMPAÑIA. D) CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATO CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS CON EL OBJETO LOGRAR DE ELLAS O PARA ELLAS ALGUNA DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYE EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA. E) ABRIR Y MANTENER CUENTAS CORRIENTES O DE AHORRO Y CELEBRAR TODA CLASE DE



01



* B 5 0 9 4 2 5 B *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

14 DE SEPTIEMBRE DE 2009

HORA 10:46:28

02C120914051

PAGINA: 2 de 2

* * * * *

DE JUNIO DE 2008 , INSCRITA EL 12 DE JUNIO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01220501 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

BARAJAS CACERES CARLOS ANTONIO

C.C.00091240714

SUPLENTE DEL GERENTE

RODRIGUEZ RUEDA CLARA MARLENE

C.C.00063367574

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : EL GERENTE EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA. 6. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA. 7. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 8. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9. CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA, Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA SEGUN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 10. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000000 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 6 DE JUNIO DE 2008 , INSCRITA EL 12 DE JUNIO DE 2008 BAJO EL NUMERO

OPERACIONES FINANCIERAS, CON INSTITUCIONES FINANCIERAS O PERSONAS JURIDICAS O NATURALES QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES SIMILARES. F) COMPRAR O VENDER PERMUTAR RECIBIR O DAR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES INCORPORABLES, TALES COMO ACCIONES, DERECHOS, PARTES SOCIALES TITULOS VALORES BONOS OBLIGACIONES ETC. H) CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS CON TERCEROS, PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, O CON CUALQUIERA DE LOS ACCIONISTAS, PUDIENDO RECIBIR Y PAGAR LOS HONORARIOS CORRESPONDIENTES POR LA PRESTACION DE DICHS SERVICIOS. I) EN GENERAL, EJECUTAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR \$20,000,000.00
NO. DE ACCIONES: 20,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1.00

VALOR \$11,000,000.00
NO. DE ACCIONES: 11,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1.00

VALOR \$11,000,000.00
NO. DE ACCIONES: 11,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000000 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 6 DE JUNIO DE 2008 , INSCRITA EL 12 DE JUNIO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01220501 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S) :

IDENTIFICACION

C.C.00063767574

PRIMER RENGLON
RODRIGUEZ RUEDA CIARA MARLENE

C.C.00091541351

TERCER RENGLON
ROJAS RODRIGUEZ OSCAR REYNALDO

C.C.00037514192

MENDEZ RUEDA CAROLINA

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000000 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 6 DE JUNIO DE 2008 , INSCRITA EL 12 DE JUNIO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01220501 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S) :

IDENTIFICACION

C.C.00091474284

PRIMER RENGLON
CELIS DIAZ ALEXANDER

C.C.00063563531

SEGUNDO RENGLON
ALVAREZ HENAO ANA MILENA

C.C.00091240714

TERCER RENGLON
BARAJAS CACERES CARLOS ANTONIO

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE CON UN SUPLENTE QUE REEMPLAZARA AL PRINCIPAL, EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000000 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 6

01220501 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
GRANADOS ACEVEDO ROSA MILENA	C.C.00037728178
SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL	
GIRALDO BARBOSA CELSA ROSA	C.C.00063492765

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : HIGH MEDICINE S.A.

MATRICULA NO : 01810626 DE 16 DE JUNIO DE 2008

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 9 DE JUNIO DE 2009

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2009

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * *	EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE	* * *
* * *	FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO	* * *

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 3,500

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES





01



* 6 6 5 0 2 8 8 *

361
343

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD HIGH MEDICINE S.A

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 22 de la ley 1014 de 2006 esta sociedad posee activos por menos de 500 smmv y menos de 10 trabajadores, por lo cual su constitución se hace mediante el siguiente documento privado.

En la ciudad de Bucaramanga departamento de Santander, República de Colombia, a los seis días del mes de Junio de 2008, comparecieron CLARA MARLENE RODRIGUEZ RUEDA mayor de edad y vecina de Bucaramanga identificado con la cedula de ciudadanía numero 63.367.574 de Bucaramanga domiciliado en Bucaramanga carrera 39 No. 48-30 Apto 102 de estado civil casada, OSCAR REYNALDO ROJAS RODRIGUEZ mayor de edad y vecino de Bucaramanga identificado con cedula de ciudadanía numero 91.541.351 de Bucaramanga domiciliado en Bucaramanga en conjunto residencial San Remo 1 casa 22 de estado civil soltero, ALEXANDER CELIS DIAZ mayor de edad y vecino de ésta ciudad identificado con cedula de ciudadanía numero 91.474.284 de Bucaramanga domiciliado en Calle 32 No. 47-17 Torre 1 Apto 402 Torres de Palermo de estado civil casado, ANA MILENA ALVAREZ HENAO mayor de edad vecino de Bucaramanga identificado con cedula de ciudadanía numero 63.562.531 de Bucaramanga domiciliado en la Carrera 28 No. 35-65 apto 402 edificio Colombia de estado civil Soltera, CAROLINA MÉNDEZ RUEDA mayor de edad vecina de Bucaramanga identificada con la cedula de ciudadanía numero 37.514.192 de Bucaramanga domiciliado en la calle 32 No. 47-17 Torre 1 Apto 402 Torres e Palermo de estado civil casada, quienes manifestaron que por medio del presente instrumento han decidido constituir una sociedad anónima la cual se regirá por lo siguiente:

PRIMERO. Comparecencia.— Comparecen al presente acto de constitución las siguientes personas con las calidades siguientes: a) Los señores OSCAR REYNALDO ROJAS RODRIGUEZ, CLARA MARLENE RODRIGUEZ RUEDA, ANA MILENA ALVAREZ HENAO, ALEXANDER CELIS DIAZ Y CAROLINA MÉNDEZ RUEDA en sus propios nombres e interés. **SEGUNDO. Animo de asociarse.**— Los comparecientes han acordado asociarse entre sí para establecer una empresa denominada **HIGH MEDICINE S.A.**, destinada a la Comercialización de Medicamentos mediante la constitución de una sociedad por acciones y, por ello, convenido los fundamentos económicos y jurídicos del contrato social declaran constituida una sociedad comercial de la especie anónima por la denominación social de **HIGH MEDICINE S.A.**, la que se regirá por las normas contenidas en el contrato social que se expresan en los estatutos que se describen a continuación y, en lo no previsto en ellas, por las disposiciones legales que regulan la materia

El suscrito Notario Certifica que esta copia es igual en su contenido al original que ha tenido a la vista.

10 JUN 2008

DR. FERNANDO MENDOZA ARDILA
Notario Quinto
BUCARAMANGA



Estatutos

CAPÍTULO I

Nombre, nacionalidad, domicilio, objeto y duración.

ART. 1º—La Sociedad se denominará " **HIGH MEDICNE S.A.**", Sociedad Anónima Comercial, de nacionalidad colombiana.

ART. 2º—El domicilio de la sociedad será la ciudad de Bogotá en la calle 95 No.15-33 oficina 202 pero podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior, por disposición de la asamblea general de accionistas (o de la junta directiva) y con arreglo a la ley.

ART. 3º—La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades:

1. La distribución, comercialización, el manejo la compra y venta de toda clase de medicamentos; así mismo la coordinación de operaciones logísticas para comercialización, distribución de los mismos; la promoción o participación empresas de esta naturaleza; la inversión, promoción o participación en toda clase de empresas farmacéuticas y realización de inversiones en toda clase de sociedades o bienes directa e indirectamente y la prestación de servicios de consultoría y asesoría en desarrollo. El presente objeto social. En ejercicio del objeto social planteando la sociedad también podrá: A) dar o recibir dinero e mutuo con o sin garantía B) abrir establecimientos de comercio, oficina, sucursales o agencias tanto en el país como en el exterior C) participar en sociedades o adquirir empresas que desarrollen un objeto social semejante útil o complemento al de la compañía D) celebrar todo tipo de contrato con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con el objeto lograr de ellas o para ellas alguna de las actividades que constituye el objeto social de la compañía E) abrir y mantener cuentas corrientes o de ahorro y celebrar toda clase de operaciones financieras, con instituciones financieras o personas jurídicas o naturales que desarrollen actividades similares. F) comprar o vender permutar recibir o dar y enajenar toda clase de bienes G) adquirir, explotar y enajenar toda clase de bienes incorporeales, tales como acciones, derechos, partes sociales títulos valores bonos obligaciones etc H) celebrar contratos de prestación de servicios con terceros, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, o con cualquiera de los accionistas, pudiendo recibir y pagar los honorarios correspondientes por la prestación de dichos servicios. L) en general, ejecutar todas las actividades que tengan relación directa con su objeto social principal

ART. 4º—La sociedad durará por el término de veinte (20) años que empezarán a contarse desde la fecha de esta escritura

CAPÍTULO II

Capital social, aportes y reservas



01



* 6 6 5 0 2 8 6 *

362
244

ART. 5°—El capital social: el capital de la sociedad se encuentra Distribuido así:

- a) CAPITAL AUTORIZADO: Es la suma de. VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.000.00), dividido en Veinte millones (20.000.000) acciones de valor nominal de un peso Pesos (1.00) moneda corriente cada uno representados en títulos negociables
- b) CAPITAL SUSCRITO: Es la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CTE (10.000.000) dividido en Diez Millones (10.000.000) acciones de valor nominal de un Peso (1.00) moneda corriente cada uno representados en títulos negociables
- c) CAPITAL PAGADO: Es la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CTE (10.000.000) dividido en Diez millones (10.000.000) acciones de valor nominal de Un Peso (1.00) moneda corriente cada uno representados en títulos negociables

ART. 6°—El capital de la sociedad se encuentra dividido en Veinte millones (20.000.000) acciones, de valor nominal de Un Peso (1.00) cada una representada en títulos negociables la cual corresponden en proporción a las suscritas y pagadas en efectivo así:

SOCIOS	ACCIONES	VALOR	% partic.
CLARA MARLENE RODRIGUEZ	6.800.000,00	6.800.000,00	68,000%
OSCAR REYNALDO ROJAS RODRIGUEZ	800.000,00	800.000,00	8,000%
ALEXANDER CELIS DIAZ	800.000,00	800.000,00	8,000%
ANA MILENA ALVAREZ HENAO	800.000,00	800.000,00	8,000%
CAROLINA Méndez RUEDA	800.000,00	800.000,00	8,000%
TOTAL	10.000.000,00	10.000.000,00	100,000%

ART. 7°—Podrán crearse acciones de goce o industria para compensar las aportaciones de servicios, trabajo, conocimientos tecnológicos, secretos industriales o comerciales, asistencia técnica y, en general, toda obligación de hacer a cargo del aportante. Los títulos de estas acciones permanecerán depositados en la caja de la sociedad para ser entregados al aportante, en la medida en que cumpla su obligación y, mientras tanto, no serán negociables.

ART. 8°—Las acciones podrán ser ordinarias o privilegiadas. Las primeras conferirán a sus titulares los derechos de: 1. Participar en las deliberaciones de la asamblea general de accionistas y votar en ella. 2. Recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio con sujeción a lo dispuesto en la ley o en los estatutos. 3. Negociar las acciones con sujeción al derecho de preferencia pactado en estos estatutos. 4. Inspeccionar libremente los libros y papeles sociales dentro de los quince días hábiles anteriores a las reuniones de la asamblea general en que se examinen los balances de fin de ejercicio. 5. Recibir una parte



01



* 6 6 5 0 2 8 5 *

proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la sociedad.

Las segundas a más de los anteriores derechos conferirán los siguientes:

1. Un derecho preferencial para su reembolso en caso de liquidación hasta concurrencia de su valor nominal.
2. Un derecho a que de las utilidades se les destine, en primer término, una cuota determinada, acumulable o no. La acumulación no podrá extenderse a un período mayor de cinco años.
3. Cualesquier otro privilegio de carácter económico que la asamblea decreta en favor de los poseedores de esta clase de acciones con el voto de no menos del setenta y cinco por ciento de las acciones suscritas cuando con posterioridad a la constitución de la sociedad se emitieren acciones de este tipo.

ART. 9º.— La sociedad podrá emitir acciones con dividendo preferencial y sin derecho de voto, siempre y cuando su emisión sea aprobada por la asamblea general de accionistas, conforme a las condiciones y requisitos señalados para tal efecto en los artículos 61 a 66 de la Ley 222 de 1995. (9).

ART. 10.— Toda emisión de acciones podrá revocarse o modificarse por la asamblea general, antes de que éstas sean colocadas o suscritas y con sujeción a las exigencias legales. La disminución o supresión de los privilegios concedidos a unas acciones deberá adoptarse con el voto favorable de accionistas que representen no menos de la mitad más uno de las acciones suscritas, siempre que esta mayoría incluya en la misma proporción el voto de tenedores de esta clase de acciones

ART. 11.— Las acciones no suscritas en el acto de constitución y las que emita posteriormente la sociedad serán colocadas de acuerdo con el reglamento de suscripción. Con excepción de las acciones privilegiadas, de goce y de las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, corresponderá a la junta directiva aprobar el reglamento de suscripción.

ART. 12.— Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que el órgano social competente apruebe el reglamento de suscripción. El aviso de oferta de las acciones se dará por los mismos medios de comunicación previstos en estos estatutos para la convocatoria de la asamblea.

Por disposición de la asamblea adoptada con la mayoría calificada prevista en estos estatutos podrá decidirse que las acciones se coloquen sin sujeción al derecho de preferencia. 0000

ART. 13.— El derecho a la suscripción de acciones será negociable desde la fecha del aviso de oferta. Bastará para ello que el titular indique por escrito a la sociedad el nombre del cesionario o cesionarios.

ART. 14.— La sociedad no podrá adquirir sus propias acciones, sino por decisión de la asamblea con el voto favorable de la mayoría de los votos presentes, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 222 de 1995.



01



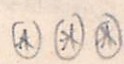
* 6 6 5 0 2 8 4 *

363
gts

ART. 15.—Cuando un accionista esté en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto, la sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes. Si la sociedad tuviere obligaciones vencidas a cargo de los accionistas por concepto de cuotas de las acciones suscritas, acudirá, a elección de la junta directiva, al cobro judicial, o a vender de cuenta y riesgo del moroso y por conducto de un comisionista, las acciones que hubiere suscrito, o a imputar las sumas recibidas a la liberación del número de acciones que correspondan a las cuotas pagadas, previa deducción de un veinte por ciento a título de indemnización de perjuicios que se presumirán causados. Las acciones que la sociedad retire al accionista moroso las colocará de inmediato.

ART. 16.—A todo suscriptor de acciones deberá expedírsele por la sociedad el título o títulos que justifiquen su calidad de tal. Mientras el valor de las acciones no esté cubierto íntegramente sólo se expedirán certificados provisionales a los suscriptores.

ART. 17.—En caso de hurto de un título nominativo la sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el registro de acciones, comprobando el hecho ante los administradores, y en todo caso, presentando la copia auténtica de la denuncia penal correspondiente. Cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida del título, dará la garantía que le exija la junta directiva. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la sociedad los anule. Los títulos al portador solo serán sustituibles en caso de deterioro.

ART. 18.—Las acciones serán libremente negociables salvo: 

1. Las privilegiadas, respecto de las cuales se estará a lo dispuesto en la parte pertinente de estos estatutos o en su defecto por la ley.
2. Las comunes, respecto al derecho de preferencia, pactado en estos estatutos.
3. Las de industria no liberadas, que no serán negociables sino con autorización de la junta directiva o de la asamblea general, según corresponda.
4. Las gravadas con prenda respecto de las cuales se requerirá autorización del acreedor.

ART. 19.—Los administradores de la sociedad no podrán ni por sí ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización de la junta directiva, otorgada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, excluido el del solicitante, o de la asamblea general, con el voto favorable de la mayoría prevista en estos estatutos, excluido el solicitante.

ART. 20.—Las acciones no pagadas en su integridad podrán ser negociadas, pero el suscriptor y los adquirentes subsiguientes serán solidariamente responsables del importe no pagado de las mismas. La enajenación de las acciones puede hacerse por el simple consenso de las partes, mas para que produzca efectos respecto de la sociedad y de terceros, será necesaria su inscripción en el libro de registro de acciones mediante orden escrita del enajenante, la que podrá darse en forma de endoso hecho sobre el título respectivo. Para la nueva inscripción y expedir el título al



01



* 6 6 5 0 2 8 3 *

adquirente es necesaria la previa cancelación de los títulos expedidos al tradente. En ventas forzadas y en las adjudicaciones judiciales de acciones el registro se hará mediante exhibición del original o copia auténtica de los documentos pertinentes. PAR. 1º—Los accionistas que deseen enajenar sus acciones en todo o en parte, deberán ofrecerlas en primer lugar a la sociedad. La oferta se hará por escrito, a través del gerente de la compañía y en ella se indicará el número de acciones a enajenar, el precio y la forma de pago de las mismas. La sociedad gozará de un término de quince (15) días hábiles para aceptar o no la oferta, según lo que decida la junta directiva, que será convocada para tales efectos. Vencido el término anterior, si la junta no hace pronunciamiento alguno, o si decide no adquirir las acciones o determina adquirirlas parcialmente, el gerente de la sociedad oficiará a los demás accionistas para que estos decidan adquirir la totalidad o el resto de las acciones ofrecidas, según el caso, para lo cual tendrán igualmente un plazo de quince días hábiles contados a partir del vencimiento del término anterior. Es entendido que los accionistas podrán adquirir las acciones en proporción a las que posean en la compañía. Vencido el término mencionado, las acciones no adquiridas por la sociedad o por los socios podrán ser cedidas libremente a los terceros. Si la sociedad o los accionistas, según el caso, estuvieren interesados en adquirir las acciones total o parcialmente, pero discreparen con el oferente respecto del precio o de la forma de pago, o de ambos, estos serán fijados por peritos designados por las partes o, en su defecto, por la Superintendencia de Sociedades. En este evento, la negociación se perfeccionará dentro de los cinco días siguientes a la rendición del experticio. PAR. 2º—Esta cláusula tendrá vigencia mientras las acciones de la compañía no se inscriban en la Bolsa de Valores.

ART. 21.—La sociedad llevará un libro de registro de acciones en el cual figure cada uno de los socios con el número de acciones que posea, en el cual se anotarán los trasposos, pignoraciones, embargos, y la constitución de derechos reales que ocurran.

ART. 22.—La pignoración o prenda de acciones no surtirá efectos ante la sociedad mientras no se le dé aviso de esto por escrito, y el gravamen se haya inscrito en el libro respectivo con la comunicación en la que se informa la obligación que se garantiza.

ART. 23.—Cuando se trate de acciones dadas en prenda, salvo estipulación contraria y escrita de las partes, comunicada a la sociedad y registrada en el libro de acciones, la sociedad reconocerá al accionista todos los derechos inherentes a su calidad.

ART. 24.—Las acciones adquiridas en la forma indicada en el artículo 14 podrán ser objeto de las siguientes medidas: 1. Ser enajenadas y distribuido su precio como una utilidad (salvo que se haya pactado u ordenado por la asamblea una reserva especial para la adquisición de acciones caso en el cual este valor se llevará a dicha reserva). 2. Distribuirse entre los accionistas en forma de dividendo. 3. Cancelarse y aumentar en forma proporcional el valor de las demás acciones mediante reforma del contrato social. 4. Cancelarlas y disminuir el capital hasta concurrencia de su valor nominal. 5. Destinarlas a fines de beneficencia, recompensas o premios especiales.



01



* 6 6 5 0 2 6 2 *

367
246

ART. 25.—Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de la carta de traspaso, salvo pacto en contrario de las partes en cuyo caso lo expresarán en la misma carta.

ART. 26.—La sociedad formará una reserva legal con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio, hasta completar el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. En caso de que este último porcentaje disminuyere por cualquier causa, la sociedad deberá seguir apropiando el mismo diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de los ejercicios siguientes hasta cuando la reserva legal alcance nuevamente el límite fijado.

ART. 27.—La asamblea general de accionistas podrá constituir reservas ocasionales, siempre que tengan destinación específica y estén debidamente justificadas. Antes de formar cualquier reserva, se harán las apropiaciones necesarias para atender el pago de impuestos. Hechas las deducciones por este concepto y las reservas que acuerde la asamblea general de accionistas, incluida la reserva legal, el remanente de las utilidades líquidas se repartirá entre los socios en proporción a las acciones que posean.

ART. 28.—En caso de pérdidas, éstas se enjugarán con las reservas que se hayan constituido para ese fin y, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la asamblea general de accionistas. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes.

CAPÍTULO III

REVISOR FISCAL

ART. 29.—El revisor fiscal deberá ser contador público. Será nombrado por la asamblea general de accionistas para un período de UN (1) año por mayoría absoluta de la asamblea, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un suplente quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, accidentales o temporales.

ART. 30.—El revisor fiscal no podrá: 1.—Ni por sí ni por interpuesta persona, ser accionista de la compañía y su empleo es incompatible con cualquier otro cargo en ella, en el Ministerio Público o en la Rama Jurisdiccional del Poder Público. 2.— Celebrar contratos con la compañía directa o indirectamente. 3.—Encontrarse en alguna de las incompatibilidades previstas por la ley.

ART. 31.—No podrán ser revisor fiscal: 1. Quienes sean asociados de la compañía o de alguna de sus subordinadas (si existen éstas).

2. Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores o funcionarios directivos, el cajero, auditor o contador de la misma sociedad, y

3. Quienes desempeñen en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo.

ART. 32.—Son funciones del revisor fiscal: 1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la sociedad se ajusten a las prescripciones de estos estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva. 2. Dar cuenta oportuna, por escrito, a la



asamblea, junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios. 3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la compañía y rendir los informes a que haya lugar o les sean solicitados. 4. Velar porque la contabilidad de la sociedad se lleve regularmente, así como las actas de las reuniones de la asamblea, la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines. 5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título. 6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales. 7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente. 8. Convocar a la asamblea de reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario y 9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen la ley o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea.

ART. 33.—El revisor fiscal recibirá por sus servicios la remuneración que fije la asamblea general de accionistas.

ART. 34.—El dictamen o informe del revisor fiscal sobre los balances generales deberá expresar, por lo menos: 1. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones. 2. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas. 3. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la asamblea o junta directiva, en su caso. 4. Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período. 5. Las reservas o salvedades que tengan sobre la fidelidad de los estados financieros.

ART. 35.—El informe del revisor fiscal a la asamblea deberá expresar: 1. Si los actos de los administradores de la sociedad se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la asamblea. 2. Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones, en su caso, se llevan y se conservan debidamente, y 3. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la sociedad o de terceros que estén en poder de la compañía.

ART. 36.—Cuando las circunstancias lo exijan, a juicio de la asamblea, el revisor podrá tener auxiliares u otros colaboradores nombrados y removidos libremente por él, que obrarán bajo su dirección y responsabilidad, con la remuneración que fije la asamblea, sin perjuicio de que el



01



* 6 6 5 0 2 8 0 *

365
247

revisor tenga colaboradores o auxiliares contratados y remunerados libremente por él. El revisor fiscal solamente estará bajo la dependencia de la asamblea.

ART. 37.—El revisor fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la sociedad, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ART. 38.—El revisor fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la asamblea general de accionistas y la junta directiva, aunque sin derecho a voto, cuando sea citado. Tendrá así mismo, derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y de más papeles de la sociedad.

PAR.—El revisor fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes.

CAPÍTULO IV

Elecciones y votaciones

ART. 39.—En las elecciones y votaciones que corresponde hacer a la asamblea general de accionistas, se observarán las reglas siguientes: a) Todas las votaciones serán secretas; b) El nombramiento del revisor fiscal y de su suplente se hará por la mayoría absoluta de la asamblea; c) Para la elección de miembros de la junta directiva y sus suplentes personales se aplicará el sistema de cuociente electoral el que se determinará dividiendo el número total de los votos por el de las personas que se trate de elegir. De cada lista se elegirán tantos nombres cuantas quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedaren puestos estos corresponderán a los residuos en orden descendente. En caso de empate en los residuos decidirá la suerte; d) Requiérese el voto de una mayoría que represente no menos de las tres cuartas partes de las acciones suscritas para el ejercicio de las siguientes facultades privativas de la asamblea general de accionistas: Decretar extraordinariamente disuelta la compañía; fusión de esta compañía con otra u otras; para el traspaso, la enajenación o el arrendamiento de la totalidad de la empresa o de la totalidad de los haberes de ésta y para cambiar el domicilio social; e) Para disponer que una emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, para que la asamblea general de accionistas pueda ocuparse de temas no incluidos en el orden del día, una vez agotado éste, y, cuando la asamblea decida no repartir dividendos en los casos en que está obligada a hacerlo la sociedad, se requerirá el voto del setenta por ciento de las acciones representadas; f) Para fijar el valor de los aportes en especie, será necesario el voto del setenta por ciento de las acciones suscritas, con exclusión de las acciones de los aportantes; g) Para emitir acciones privilegiadas, será necesario el voto del setenta y cinco por ciento de las acciones suscritas, para terminar o disminuir el privilegio de las acciones, será necesario el voto del 75% de las acciones suscritas siempre que esté incluido un 75% por lo menos de las acciones privilegiadas; h) Para pagar el dividendo en acciones liberadas será necesario el voto del 80% de las acciones representadas. A falta de esta mayoría sólo podrán entregarse las acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten; i) Requiérese el voto del 100% de las acciones



01



* 6 6 5 0 2 7 9 *

suscritas: Para decretar la transformación de la sociedad, cuando este hecho aumente la responsabilidad de los accionistas. Para decretar la fusión cuando ella imponga a los accionistas una mayor responsabilidad; y, para que la sociedad forme parte de sociedad o sociedades colectivas.

PAR. 1º—Las demás decisiones de la asamblea se adoptarán con el voto del 51% de las acciones representadas en la reunión.

PAR. 2º—Las restricciones al voto consagradas en el artículos 428 del Código de Comercio no operan. (Si se omite esta previsión expresa se entienden pactadas las restricciones contempladas en las normas aludidas).

CAPÍTULO V

Reformas de estatutos

ART. 40.—Las resoluciones sobre reformas de estatutos deben ser aprobadas en un solo debate, en reuniones ordinarias o extraordinarias de la asamblea general de accionistas y requieren el voto favorable del setenta por ciento de las acciones representadas en la reunión. Estas reformas serán elevadas a escritura pública que firmará el representante legal y se inscribirá en el registro mercantil conforme a la ley. (11)

CAPÍTULO VI

Asamblea general de accionistas, junta directiva, representante legal

SECCIÓN PRIMERA

Asamblea general de accionistas

ART. 41.—La asamblea de accionistas la constituyen estos reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en estos estatutos.

ART. 42.—La asamblea general de accionistas será presidida por el presidente de la junta directiva, a falta de éste por los miembros principales o suplentes de la junta directiva en su orden, y en último caso, por el accionista que designe la asamblea.

ART. 43.—Las reuniones de la asamblea general de accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. La convocatoria se hará mediante aviso que se publicará en un diario de circulación en la ciudad de BUCARAMANGA. Cuando se tratare de asamblea extraordinaria en el aviso debe insertarse el orden del día. La convocatoria deberá hacerse con quince días hábiles de anticipación o mediante comunicación por escrito dirigida a cada uno de los socios.

ART. 44.—Las reuniones ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses siguientes al vencimiento del ejercicio social. Si convocada la asamblea ésta no se reuniere, o si la convocatoria no se hiciere con la anticipación señalada, entonces se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10 a.m. en las oficinas de la administración del domicilio principal.

ART. 45.—Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre



01



* 6 6 5 0 2 7 8 *

366
248

la distribución de utilidades y acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía así lo exijan, por convocatoria de la junta directiva, del representante legal o del revisor fiscal, o a solicitud de un número de socios representantes de la cuarta parte por lo menos del capital suscrito. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará en la misma forma que para las ordinarias, pero con una anticipación de cinco días comunes a menos que en ellas hayan de aprobarse cuentas y balances generales de fin de ejercicio, pues entonces la convocatoria se hará con la misma anticipación prevista por las ordinarias.

ART. 46.—Las reuniones de la asamblea se efectuarán en el domicilio social. Sin embargo, podrá reunirse válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocación, cuando se hallare representada la totalidad de las acciones suscritas.

ART. 47.—Con el aviso de convocatoria para las reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá, sin que puedan tratarse temas distintos, a menos que así lo disponga mayoría de los votos presentes, una vez agotado el orden del día. En todo caso, podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación les corresponda.

ART. 48.—Si se convoca la asamblea general de accionistas y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de socios, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez días hábiles ni después de los treinta días, también hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos anteriores. En todo caso, las reformas estatutarias se adoptarán con la mayoría requerida por la ley o por estos estatutos.

ART. 49.—Habrà quórum para deliberar tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias con un número plural de accionistas que represente por lo menos CINCUENTAS Y UNO (51%) de las acciones suscritas.

ART. 50.—Todo socio podrá hacerse representar en las reuniones de la asamblea general de accionistas mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste pueda sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere, (y los demás requisitos que en cada caso se resuelva incluir en los estatutos). El poder otorgado podrá comprender dos o más reuniones de la asamblea de accionistas.

ART. 51.—Las decisiones de la asamblea general de accionistas se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse su número, lugar, la fecha y hora de la reunión; el número de acciones suscritas; la forma y antelación de la convocación; la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que



01



* 6 6 5 0 2 7 7 *

representen; los asuntos tratados, los votos emitidos en favor, en contra, o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura.

ART. 52.—Son funciones de la asamblea general de accionistas:

1. Disponer qué reservas deben hacerse además de las legales.
2. Fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará.
3. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos o el revisor fiscal.
4. Elegir y remover libremente a los funcionarios cuya designación le corresponda.
5. Disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, para lo cual se requerirá el voto favorable de no menos del setenta por ciento de las acciones presentes en la reunión.
6. Adoptar las medidas que exigiere el interés de la sociedad.
7. Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos.
8. Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir los administradores.
9. Disponer de las utilidades sociales conforme al contrato y a las leyes.
10. Considerar los informes de los administradores o del representante legal sobre el estado de los negocios sociales, y el informe del revisor fiscal.
11. Adoptar todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los asociados.
12. Las demás que señalen la ley y estos estatutos.

SECCIÓN SEGUNDA

Junta directiva

ART. 53.—La junta directiva se compone de TRES (3) miembros principales quienes tendrán un suplente personal cada uno. El gerente general de la sociedad tendrá voz pero no voto en las reuniones de la junta directiva y no devengará remuneración especial por su asistencia a las reuniones de ella, a menos que sea miembro de la junta, caso en el cual tendrá voz, voto y remuneración.

ART. 54.—El periodo de duración de los miembros principales y sus suplentes en la junta directiva será de UN (1) años, y unos y otros podrán ser reelegidos o removidos por decisión de la asamblea de accionistas. La junta directiva designará de su seno un presidente y un vicepresidente.

ART. 55.—La junta directiva se reunirá ordinariamente por lo menos UNA vez cada MES y podrá reunirse en forma extraordinaria cuando lo soliciten dos de sus miembros que actúen como principales, el gerente de la sociedad o el revisor fiscal.

ART. 56.—La junta directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

ART. 57.—Son atribuciones de la junta directiva:



01



* 6 6 5 0 2 7 6 *

367
749

1. Nombrar y remover a los empleados cuya designación no corresponda a la asamblea general de accionistas.
 2. Designar al gerente fijándole su remuneración.
 3. Crear los demás empleos que considere necesarios para el buen servicio de la empresa, señalarles funciones y remuneración.
 4. Delegar en el gerente o en cualquier otro empleado, las funciones que estime convenientes.
 5. Autorizar al gerente para comprar, vender o gravar bienes inmuebles y para celebrar los contratos cuyos valores excedan de 10.000.000 de pesos mct (\$10.000.000).
 6. Convocar a la asamblea a su reunión ordinaria, cuando no lo haga oportunamente el representante legal o a reuniones extraordinarias, cuando lo juzgue conveniente.
 7. Impartirle al gerente las instrucciones, orientaciones y órdenes que juzgue convenientes.
 8. Presentar a la asamblea general los informes que ordene la ley.
 9. Determinar las partidas que se deseen llevar a fondos especiales.
 10. Examinar cuando lo tenga a bien, los libros, documentos, fábricas, instalaciones, depósitos y caja de la compañía.
 11. Abrir sucursales o agencias o dependencias, dentro o fuera del país.
 12. Elaborar el reglamento de emisión, ofrecimiento y colocación de acciones en reserva de conformidad con lo previsto en el artículo undécimo de estos estatutos.
 13. Tomar las decisiones que no correspondan a la asamblea o a otro órgano de la sociedad.
- ART. 58.—Cualquier duda o colisión respecto de las funciones o atribuciones de la junta directiva y el gerente, se resolverá siempre en favor de la junta directiva y las colisiones entre la junta y la asamblea general, se resolverán, a su vez, a favor de la asamblea.
- ART. 59.—La citación o convocación de la junta directiva se hará personalmente a los principales y también a los suplentes de quienes estén ausentes o impedidos para actuar o manifiesten al hacerseles la citación, que no habrán de concurrir a la reunión.
- ART. 60.—Respecto a las reuniones de la junta directiva se observarán las siguientes reglas:
- a) La junta elegirá un presidente y un secretario para un período igual al suyo, a quienes podrá remover libremente en cualquier tiempo;
 - b) El gerente tendrá voz, sin derecho a voto, en las deliberaciones de la junta directiva, salvo que se designe para tal cargo a un miembro de la junta, caso en el cual tendrá voz y voto en las deliberaciones de la misma;
 - c) Las autorizaciones de la junta directiva al gerente, en los casos previstos en estos estatutos, podrán darse en particular, para cada acto u operación;
 - d) De las reuniones de la junta se levantarán actas completas, firmadas por el presidente y el secretario, y en ellas se dejará constancia del lugar y fecha de la reunión, del nombre de los asistentes, con la especificación de la condición de principales o suplentes con que concurren, de todos los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas, negadas o aplazadas.



01



* 6 6 5 0 2 7 5 *

ART. 61.—No podrá haber en la junta directiva una mayoría cualquiera formada por personas ligadas entre sí por matrimonio, o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o primero civil, excepto en el caso de que la sociedad se reconozca como de familia. Si se eligiere una junta contrariando esta disposición, no podrá actuar y continuará ejerciendo sus funciones la junta anterior, que convocará inmediatamente a la asamblea para la nueva elección. Carecerán de toda eficacia las decisiones adoptadas por la junta con el voto de una mayoría que contraviniera lo dispuesto en este artículo.

ART. 62.—Los principales y los suplentes de la junta serán elegidos por la asamblea general, para períodos determinados y por cuociente electoral, según lo previsto en el artículo ciento noventa y siete del Código de Comercio, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la misma asamblea. Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, sin proceder a nueva elección por el sistema de cuociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad.

ART. 63.—La junta directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines.

SECCIÓN TERCERA

Gerente

ART. 64.—La sociedad tendrá un gerente, que podrá ser o no miembro de la junta directiva, con un suplente que reemplazará al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas.

ART. 65.—Tanto el gerente principal, como el suplente, serán elegidos por la junta directiva para períodos de UN (1) año, sin perjuicio de que la misma junta pueda removerlos libremente en cualquier tiempo.

ART. 66.—El gerente, o quien haga sus veces es el representante legal de la sociedad para todos los efectos.

ART. 67.—El gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: 1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. 2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 4. Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. 5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la junta directiva. 6. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 7. Convocar la asamblea general a reuniones



768
55

extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la junta directiva o el revisor fiscal de la sociedad. 8. Convocar la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. 9. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea general o la junta directiva, y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la asamblea o la junta directiva según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto. 10. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

ART. 68.—En el registro mercantil se inscribirá la designación de representantes legales y del revisor fiscal y sus suplentes, mediante copia de la parte pertinente del acta de la junta directiva o de la asamblea cuando sea ella quien los nombre, una vez aprobada y firmada por el presidente y el secretario, y en su defecto, por el revisor fiscal.

PAR.—Las personas cuyos nombres figuren inscritos en el correspondiente registro mercantil como gerente principal y suplentes serán los representantes de la sociedad para todos los efectos legales, mientras no se cancele su inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento.

ART. 69.—El gerente deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión, cuando se lo exijan la asamblea general o la junta directiva, al final de cada año y cuando se retire de su cargo.

SECCIÓN CUARTA

Secretario

ART. 70.—La compañía tendrá un empleado llamado secretario de libre nombramiento de la junta directiva, que será a la vez secretario de la asamblea, de la junta directiva y del gerente.

ART. 71.—Son deberes del secretario: a) Llevar los libros de las actas de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva; b) Comunicar las convocatorias para las reuniones de la asamblea y de la junta; c) Cumplir los demás deberes que le impongan la asamblea general, la junta directiva y el gerente.

CAPÍTULO VII

Balance, dividendos

ART. 72.—La sociedad tendrá ejercicios anuales, que se cerrarán el treinta y uno de diciembre de cada año, para hacer el inventario, y el balance general de fin de ejercicio y someterlos a la aprobación de la asamblea. El balance se hará conforme a las prescripciones legales. Copia del balance, autorizada por un contador público, será publicada, por lo menos, en el boletín de la Cámara de Comercio del domicilio social.

ART. 73.—La junta directiva y el representante legal presentarán a la asamblea a su aprobación o improbación el balance de cada ejercicio, acompañado de los siguientes documentos:

1. Un informe de gestión que deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación económica, administrativa y jurídica de la sociedad.

El informe deberá incluir igualmente indicaciones sobre: Los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio, la evolución previsible de la sociedad, las operaciones celebradas



01



* 6 6 5 0 2 7 3 *

con los socios y con los administradores, el estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor por parte de la sociedad. El informe deberá ser aprobado por la mayoría de votos de quienes deban presentarlo. A él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no lo compartieren

2. Los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio.

3. Un proyecto de distribución de las utilidades repartibles.

Así mismo presentarán los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal o por contador público independiente.

ART. 74.—Los documentos indicados en el artículo anterior, junto con los libros y demás comprobantes exigidos por la ley, deberán ponerse a disposición de los accionistas en las oficinas de la administración, durante los quince días hábiles que preceden a la reunión de la asamblea.

ART. 75.—Al final de cada ejercicio se producirá el estado de pérdidas y ganancias. Para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas en el respectivo ejercicio será necesario que se hayan apropiado previamente, de acuerdo con las leyes y con las normas de contabilidad, las partidas necesarias para atender el deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social. Los inventarios se evaluarán de acuerdo con los métodos permitidos por la legislación fiscal.

ART. 76.—La distribución de utilidades sociales se hará, previa aprobación de la asamblea, justificada con balances fidedignos y después de hechas las reservas legal, estatutarias y ocasionales, así como las apropiaciones para el pago de impuestos en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones suscritas.

ART. 77.—Salvo determinación en contrario, aprobada por el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la asamblea, la sociedad repartirá, a título de dividendo o participación, no menos del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores.

ART. 78.—Si la suma de las reservas legal, estatutarias y ocasionales excediere del ciento por ciento del capital suscrito, el porcentaje obligatorio de utilidades líquidas que deberá repartir la sociedad se elevará al setenta por ciento (70%).

ART. 79.—Las sumas debidas a los asociados por concepto de utilidades formarán parte del pasivo externo de la sociedad y podrán exigirse judicialmente. Prestarán mérito ejecutivo el balance y la copia auténtica de las actas en que consten los acuerdos válidamente aprobados por la asamblea general. Las utilidades que se repartan se pagarán en dinero efectivo dentro del año siguiente a la fecha en que se decreten y se compensarán con las sumas exigibles que los socios deban a la sociedad.

ART. 80.—El pago de dividendos se hará en dinero efectivo, en las épocas que acuerde la asamblea general y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago. No obstante, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma sociedad, si



01



* 6 6 5 0 2 7 2 *

36
85

así lo dispone la asamblea con el voto del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas. A falta de esta mayoría, sólo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten.

ART. 81.—La sociedad no reconocerá intereses sobre los dividendos que no fueren reclamados oportunamente, los cuales quedarán en la caja social, en depósito disponible a la orden del dueño.

ART. 82.—La aprobación del balance general, implica la de las cuentas del respectivo ejercicio y también su fenecimiento. Para esta aprobación es necesario el voto del 51% de las acciones representadas en la asamblea, sin que puedan votar los administradores o empleados de la sociedad.

CAPÍTULO VIII

Bonos

ART. 83.— La sociedad podrá obtener empréstitos por medio de emisión de bonos o títulos representativos de obligaciones, con autorización de la asamblea general y de acuerdo con las estipulaciones de la ley. Podrá sin embargo, la junta directiva aprobar el prospecto de bonos, siempre que la asamblea fije las bases conforme a la Resolución 400 de 1995, de la Superintendencia de Valores.

NOTA: La Resolución 155 de marzo 21 de 2003, de la Superintendencia de Valores, modifica y adiciona la Resolución 400 de mayo 22 de 1995 de la Superintendencia de Valores.

CAPÍTULO IX

Disolución y liquidación

ART. 84.—La sociedad se disolverá: 1. Por vencimiento del término previsto para su duración en el contrato, si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración. 2. Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto. 3. Por reducción del número de accionistas a menos del requerido en la ley para su formación y funcionamiento. 4. Por la iniciación del trámite de liquidación obligatoria de la sociedad. 5. Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes. 6. Por decisión de los asociados, adoptada conforme a las leyes y al presente estatuto. 7. Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo de cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. 8. Cuando el noventa y cinco por ciento (95%) o más de las acciones suscritas llegue a pertenecer a un solo accionista.

ART. 85.—Cuando se verifiquen las pérdidas indicadas en el numeral 7º del artículo anterior, los administradores se abstendrán de iniciar nuevas operaciones y convocarán inmediatamente a la asamblea general, para informarla completa y documentadamente de dicha situación.

ART. 86.—La asamblea podrá tomar u ordenar las medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio por encima del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, como la venta de bienes sociales valorizados, la reducción del capital suscrito, conforme a lo previsto en la ley, la emisión de nuevas acciones, etc. Si tales medidas no se adoptan, la asamblea deberá declarar disuelta la



01



* 6 6 5 0 2 7 1 *

sociedad para que se proceda a su liquidación. Estas medidas deberán tomarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que queden consumadas las pérdidas indicadas.

ART. 87.—En el caso de vencimiento del término del contrato social, la disolución de la sociedad se producirá, entre los asociados y respecto de terceros, a partir de la fecha de expiración del término de su duración, sin necesidad de formalidades especiales. La disolución proveniente de decisión de los asociados se sujetará a las reglas previstas para la reforma del contrato social. Cuando la disolución provenga de la iniciación del trámite de liquidación obligatoria o de la decisión de autoridad competente, se registrará copia de la correspondiente providencia, en la forma y con los efectos previstos para las reformas del contrato social. La disolución se producirá entre los asociados a partir de la fecha que se indique en dicha providencia, pero no producirá efectos respecto de terceros sino a partir de la fecha del registro.

ART. 88.—Cuando la disolución provenga de causales distintas de las indicadas en el artículo anterior, los asociados deberán declarar disuelta la sociedad por la ocurrencia de la causal respectiva y darán cumplimiento a las formalidades exigidas para las reformas del contrato social. No obstante, los asociados podrán evitar la disolución de la sociedad adoptando las modificaciones que sean del caso, según la causal ocurrida y observando las reglas prescritas para las reformas del contrato, siempre que el acuerdo se formalice dentro de los seis meses siguientes a la ocurrencia de la causal.

ART. 89.—Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y se conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la ley, hará responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto. El nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión "en liquidación". Los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión.

ART. 90.—Disuelta la sociedad se procederá a la liquidación y distribución de los bienes de acuerdo con lo prescrito por las leyes. Las determinaciones de la asamblea deberán tener relación directa con la liquidación. Tales decisiones se adoptarán por la mayoría absoluta de votos presentes, salvo que en la ley se disponga expresamente otra cosa.

ART. 91.—Los liquidadores presentarán en las reuniones ordinarias de la asamblea estados de liquidación, con un informe razonado sobre su desarrollo, un balance general y un inventario detallado. Estos documentos estarán a disposición de los asociados durante el término de la convocatoria.

ART. 92.—Mientras no se haga y se registre el nombramiento de liquidadores, actuarán como tales las personas que figuren inscritas en el registro mercantil del domicilio social como representantes de la sociedad.



01



* 6 6 5 0 2 7 0 *

070
382

ART. 93.—La liquidación del patrimonio social se hará por un liquidador especial, nombrado conforme a los estatutos o a la ley. Podrán nombrarse varios liquidadores y por cada uno deberá nombrarse un suplente. Estos nombramientos se registrarán en el registro mercantil del domicilio social y de las sucursales y sólo a partir de la fecha de la inscripción tendrán los nombrados Las facultades y obligaciones de los liquidadores. Cuando agotados los medios previstos por la ley o en estos estatutos para hacer la designación de liquidador, esta no se haga, cualquiera de los asociados podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades que se nombre por ella el respectivo liquidador.

ART. 94.—Quien administre bienes de la sociedad y sea designado liquidador, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la asamblea general de accionistas. Si transcurridos treinta días desde la fecha en que se designó liquidador, no se hubieren aprobado las mencionadas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

ART. 95.—Salvo estipulación en contrario, cuando haya dos o más liquidadores, actuarán de consuno, y si se presentan discrepancias entre ellos, la asamblea de accionistas decidirá con el voto de la mayoría absoluta de las acciones representadas en la correspondiente reunión.

ART. 96.—Las personas que entren a actuar como liquidadores deberán informar a los acreedores sociales del estado de liquidación en que se encuentra la sociedad, una vez disuelta, mediante aviso que se publicará en un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio social y que se fijará en lugar visible de las oficinas y establecimientos de comercio de la sociedad.

ART. 97.—Dentro del mes siguiente a la fecha en que la sociedad quede disuelta respecto de los socios y de terceros los liquidadores deberán solicitar al Superintendente de Sociedades la aprobación del inventario del patrimonio social.

ART. 98.—Mientras no se haya cancelado el pasivo externo de la sociedad, no podrá distribuirse suma alguna de los socios, pero podrá distribuirse entre ellos la parte de los activos que exceda del doble del pasivo inventariado y no cancelado al momento de hacerse la distribución.

ART. 99.—El pago de las obligaciones sociales se hará observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Cuando haya obligaciones condicionales se hará una reserva adecuada en poder de los liquidadores para atender dichas obligaciones si llegaren a hacerse exigibles la que se distribuirá entre los socios en caso contrario.

ART. 100.—En el período de liquidación la asamblea sesionará en reuniones ordinarias o extraordinarias en la forma prevista en estos estatutos y tendrá todas las funciones compatibles con el estado de liquidación, tales como nombrar y remover libremente a los liquidadores y sus suplentes, acordar con ellos el precio de los servicios, aprobar la cuenta final y el acta de liquidación.

ART. 101.—Cancelado el pasivo social externo se elaborará la cuenta final de liquidación y el acta de distribución del remanente entre los accionistas. El liquidador o liquidadores convocarán conforme a estos estatutos a la asamblea para que dicho órgano apruebe las cuentas de su gestión y al acta de distribución; si hecha la citación no se hace presente ningún asociado, los



01



* 6 6 5 0 2 6 9 *

liquidadores convocarán a una segunda reunión para dentro de los diez días hábiles siguientes y si en esta ocasión no concurre ninguno, se tendrán por aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser impugnadas posteriormente. Aprobada la cuenta final de liquidación se entregará a los asociados lo que les corresponda y si hay ausentes o son numerosos, los liquidadores los citarán mediante avisos que se publicarán por lo menos tres veces con intervalos de ocho a diez días hábiles, en un periódico que circule en el lugar del domicilio social. Hecha la citación anterior y transcurridos diez días hábiles después de la última publicación, los liquidadores entregarán a la junta departamental de beneficencia del lugar del domicilio social y a falta de ésta a la junta que opere en el lugar más próximo, los bienes que correspondan a los socios que no se hayan presentado a reclamarlos. Si estos no lo hicieron dentro del año siguiente, dichos bienes pasarán a ser propiedad de la entidad de beneficencia para lo cual el liquidador entregará los documentos de traspaso a que haya lugar.

ART. 102.—Por acuerdo de todos los asociados podrá prescindirse de hacer la liquidación en los términos anteriores y constituir con las formalidades legales, una nueva sociedad que continúe la empresa social.

ART. 103.—El acto previsto en el artículo anterior, se someterá a las disposiciones pertinentes sobre fusión y enajenación de establecimientos de comercio. Cumplido tal acto en esta forma, la nueva sociedad se sustituirá en todas las obligaciones de la anterior con todos sus privilegios y garantías.

ART. 104.—Los terceros no tendrán acciones contra los asociados por las obligaciones sociales. Estas acciones sólo podrán ejecutarse contra los liquidadores y únicamente hasta concurrencia de los activos sociales recibidos por ellos.

ART. 105.—Si de acuerdo con las normas anteriores quedaren bienes en especie por distribuir, los accionistas podrán convenir por unanimidad tales distribuciones reunidos en asamblea y el liquidador o liquidadores procederán de conformidad.

CAPÍTULO X

Diferencias

ART. 106.—Toda diferencia o controversia relativa a este contrato y a su ejecución y liquidación, se someterá a la decisión de árbitros de acuerdo con el Decreto 2279 de 1989, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y demás disposiciones complementarias, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El tribunal serán en derecho; b) El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, salvo que el asunto a debatir sea de menor cuantía caso en el cual el árbitro será solo **TERCERO**.

Suscripción y pago del capital. 1. Capital suscrito es de DIEZ MILLONES PESOS MONEDA CTE (10.000.000) dividido en Diez Millones (10.000.000) acciones de valor nominal de Un Peso (1.00) moneda corriente cada una representados en títulos negociables, en que se divide el capital autorizado de la sociedad, quedan suscritas en este acto por los constituyentes la cantidad de diez Millones (10.000.000) acciones por valor de Diez millones de pesos moneda corriente (1.00) moneda legal, de la siguiente manera::



01



* 6 6 5 0 2 6 8 *

321
853

SOCIOS	SUSCRITAS	SUSCRIPCION	VALOR
CLARA MARLENE RODRIGUEZ	6.800.000,00	6.800.000,00	6.800.000,00
OSCAR REYNALDO ROJAS RODRIGUEZ	800.000,00	800.000,00	800.000,00
ALEXANDER CELIS DIAZ	800.000,00	800.000,00	800.000,00
ANA MILENA ALVAREZ HENAO	800.000,00	800.000,00	800.000,00
CAROLINA Méndez RUEDA	800.000,00	800.000,00	800.000,00
TOTAL	10.000.000,00	10.000.000,00	10.000.000,00

II. Capital pagado.—Los suscriptores han pagado en efectivo, en la fecha de la presente escritura una suma no inferior a la tercera parte (1/3) del valor de cada una de las acciones suscritas por ellos de acuerdo con la lista de suscripción antes elaborada, de manera que el capital inicial pagado de la compañía es de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (10.000.000) m/l., conforme al siguiente estado de los pagos efectuados por los suscriptores a cuenta de sus respectivas acciones suscritas:

SOCIOS	SUCRIPTOR	VALOR	% partic.	PAGADO
CLARA MARLENE RODRIGUEZ	6.800.000,00	6.800.000,00	68,000%	6.800.000,00
OSCAR REYNALDO ROJAS RODRIGUE	800.000,00	800.000,00	8,000%	800.000,00
ALEXANDER CELIS DIAZ	800.000,00	800.000,00	8,000%	800.000,00
ANA MILENA ALVAREZ HENAO	800.000,00	800.000,00	8,000%	800.000,00
CAROLINA Méndez RUEDA	800.000,00	800.000,00	8,000%	800.000,00
TOTAL	10.000.000,00	10.000.000,00	100,000%	10.000.000,00

CUARTO. Nombramientos.— Para el período inicial de la compañía y hasta que los competentes órganos sociales efectúen las designaciones, los fundadores acuerdan los siguientes nombramientos:

Junta Directiva:

PRINCIPALES	SUPLENTE
CLARA MARLENE RODRIGUEZ RUEDA CC 63.767.574	ALEXANDER CELIS DIAZ CC 91.474.284
OSCAR REYNALDO ROJAS RODRIGUEZ CC 91.541.351	ANA MILENA ALVAREZ HENAO CC 63.562.531
CAROLINA MÉNDEZ RUEDA CC 37.514.192	CARLOS BARAJAS CACERES CC 91.240.714



01



* 6 6 5 0 2 6 7 *

Gerente: CARLOS ANTONIO BARAJAS CACERES 91.24.714 De Bucaramanga

Suplente: CLARA MARLENE RODRIGUEZ RUEDA 63.367.574 De Bucaramanga

Revisor fiscal: ROSA MILENA GRANADOS ACEVEDO

C.C. 37.728.178 DE BUCARAMANGA

TARJETA PROFESIONAL 110209-T

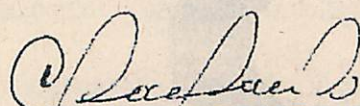
Suplente: CELSA ROSA GIRALDO

C.C. 63.492.765. DE BUCARAMANGA.

TARJETA PROFESIONAL 71738-T

Las personas designadas son mayores de edad y vecinas de Bucaramanga y manifiestan su aceptación al cargo que se les ha asignado.

AUTENTICACION FIRMA REGISTRADA



CLARA MARLENE RODRIGUEZ RUEDA

CC 63.367.574 De Bucaramanga

La firma de: Clara Marlene
Rodriguez Rueda

Identificado con C.C. No. 63367574

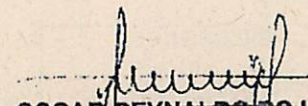
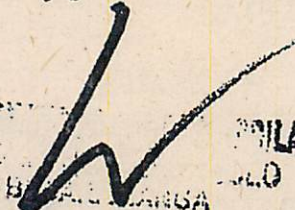
expedida en: Bba

corresponde a la registrada en esta notaría

Bucaramanga **10 JUN 2008**



Dr. FERNANDO
NOTARIO
BUCARAMANGA



OSCAR REYNALDO ROJAS RODRIGUEZ

CC 91.541.351 De Bucaramanga



01



* 6 6 5 0 2 6 6 *

372
254


Carolina Méndez Rueda

CAROLINA MÉNDEZ RUEDA

C.C. 37.514.192 De Bucaramanga

Alexander Celis Díaz

ALEXANDER CELIS DIAZ

C.C. 91.474.284 de Bucaramanga

Ana Milena Álvarez Henao

ANA MILENA ALVAREZ HENAO

C.C. 63.563.531 de Bucaramanga

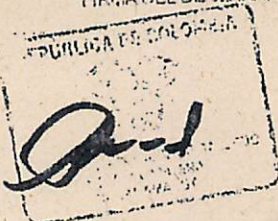


01



6650265

9 JUN 2008
 Carolina Mender
 Rueda
 39514192
 Blsc
 Carolina Mender R
 FIRMA DEL DECLARANTE



SIN HUELLA DACTILAR

9 JUN 2008
 Alexander Celis
 Diaz
 91474284
 Blsc
 Alexander Celis
 FIRMA DEL DECLARANTE



SIN HUELLA DACTILAR

El suscrito Notario **Certifica** que esta copia es igual a su contenido al original que ha tenido a la vista.

9 JUN 2008
 Ana Helena Alvarez Peraz
 63562331
 Blsc
 Ana Helena Alvarez Peraz
 FIRMA DEL DECLARANTE



SIN HUELLA DACTILAR

10 JUN 2008
 FERNANDO MENDOZA ARDILA
 Notario Quinto
 BUCARAMANGA
 DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
 ANTE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO
 BUCARAMANGA
 La Notaria hace constar que el eschador que antecede fue presentado personalmente por
 Oscar Reynaldo
 Rojas Rodriguez
 91541351
 Blsc
 Oscar Reynaldo Rojas Rodriguez
 FIRMA DEL DECLARANTE



SIN HUELLA DACTILAR

3.364774

ESTE SELLO SE COLOCA A PETICIÓN DE PARTE INTERESADA



373
Se contrato a
Natalia Sarmiento
✓

JUNTA DIRECTIVA ACTA No. 001

HIHG MEDICINE S.A.
NIT. 900.223.105-7

En la ciudad de Bucaramanga siendo las 9:00 a.m. del día 3 de Noviembre de 2009, se reunió de manera extraordinaria Junta Directiva de HIGH MEDICINE., en la Sala de Juntas de HIGH medicine, con el fin de considerar el siguiente Orden del día, atendiendo la convocatoria escrita realizada el día 23 de octubre de 2009 firmada por el Representante Legal:

ORDEN DEL DIA:

1. Verificación del quórum
2. Designación de Presidente y Secretario de la reunión
3. Nombramiento de Gerente y Representante Legal
4. Lectura y aprobación del texto integral del acta.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN:

1. **Verificación del Quórum:** Verificado el quórum, se procede a dar inicio a la reunión.

ASISTENTES: Clara Marlene Rodríguez, Carolina Méndez Rueda y Oscar Reynaldo Rojas

2. **Designación de Presidente y Secretario de la reunión:** Se designó como Presidente de la reunión a la Doctora CLARA MARLENE RODRIGUEZ RUEDA y como Secretaria a la Doctora CAROLINA MENDEZ RUEDA, quienes tomaron posesión del cargo.
3. **Nombramiento de Gerente y Representante Legal:** Presentada y analizada la Hoja de Vida de la Doctora Edna Natalia Sarmiento, por parte de los Miembros de la Junta, esta es aprobada por unanimidad.

Quedando así:

Gerente: CLARA MARLENE RODRIGUEZ R CC 63.367.574

Subgerente: EDNA NATALIA SARMIENTO CC 53.178.308

Estando presente en la reunión el nuevo Gerente y después de ser ilustrado sobre las obligaciones y responsabilidades que asume con el nombramiento como Representante Legal y Administrador de la sociedad agradeció la confianza, aceptó el cargo, se comprometió a cumplir con los deberes y responsabilidad que la ley le impone y manifestó que asume el reto sabiendo que contará con el apoyo de la Junta Directiva de la Sociedad.

4. Sometida a consideración de los Miembros, la presente acta fue leída y



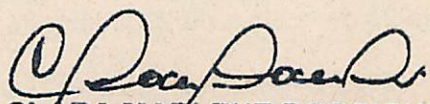
01



* 6 6 5 0 2 5 5 *

aprobada por unanimidad, en constancia de todo lo anterior, se firma por el
Presidente y Secretario de la reunión.

Se da por terminada la reunión, siendo las 12:30 m.



CLARA MARLENE RODRIGUEZ
Presidente



CAROLINA MENDEZ RUEDA
Secretario



**ASAMBLEA GENERAL
JUNTA DIRECTIVA EXTRAORDINARIA ACTA No. 004**

**HIHG MEDICINE S.A.
NIT. 900.223.105-7**

En la ciudad de Bogotá siendo las 9:00 a.m. del día 02 de mayo de 2011, se reunió de manera extraordinaria la Junta Directiva de HIGH MEDICINE., el siguiente Orden del día, atendiendo la convocatoria escrita realizada el día 1 de Abril de 2011 firmada por el Representante Legal:

ORDEN DEL DÍA:

A continuación la Junta Directiva aprobó el siguiente orden del día para esta reunión:

1. Verificación del Quórum
2. Designación de Presidente y Secretario de la Junta
3. Cambio de representación Legal
4. Lectura y aprobación del Acta de la reunión

DESARROLLO DE LA REUNION:

1. Verificación del Quórum: verificado el quórum y encontrándose 100% de los votos, se procede a dar inicio a la reunión.

Asistentes: Clara Marlene Rodriguez Rueda, Carolina Méndez Rueda, Giovanni Mauricio Vargas Uribe, Edna Natalia Sarmiento Blanco y Yovanny García Silva.

2. Designación de Presidente y Secretario:

Por unanimidad fueron designados, Edna Natalia Sarmiento como presidente y Yovanny García Silva como Secretario respectivamente.

3. Cambio de Representación Legal:

Presentada y analizada la hoja de vida del Dr. Giovanni Mauricio Vargas Uribe, para el cargo de Gerente y Representante legal por parte de los miembros de la junta, esta fue aprobada por unanimidad. La suplencia de Representación Legal seguirá como fue determinada en el acta No. 02 de junta directiva.



GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ
NOTARIO DE BOGOTA



01



* 6 6 5 0 2 4 6 *

Quedando el nombramiento de la siguiente forma:

Gerente y Representante Legal:
Giovanni Mauricio Vargas Uribe

CC No. 91.177.959

Estando presente en la reunión el nuevo Gerente y Representante Legal Principal, el Doctor Giovanni Mauricio Vargas Uribe y después de ser ilustrado sobre las obligaciones y responsabilidades que asume con el nombramiento como representante legal y gerente agradeció la confianza, aceptó el cargo, se comprometió a cumplir con los deberes y responsabilidad que la ley le impone y manifestó que asume el reto sabiendo que contará con el apoyo de la junta directiva de la sociedad. El Presidente solicita se le autorice al Representante Legal, Celebrar cualquier acto o contrato sin límite de cuantía.

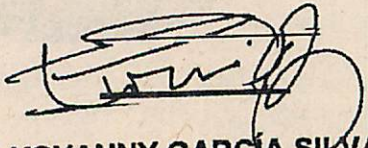
Así mismo, solicita al Representante Legal, adelantar los trámites necesarios para la formalización de la Reforma de los Estatutos aprobada en la presente Junta.

4. Sometida a consideración de los miembros, la presente acta fue leída y aprobada por unanimidad, en constancia de todo lo anterior, se firma por el Presidente y Secretario de la Reunión.

Se da por terminada la reunión, siendo las 12:45 m.



EDNA NATALIA SARMIENTO BLANCO
Presidente



YOVANNY GARCÍA SILVA
Secretario



GUSTAVO SAMPER RODRÍGUEZ
NOTARIO 28 DE BOGOTÁ



375
257

No Asistimos

**ACTA No. 013
DE JUNTA DIRECTIVA
HIGH MEDICINE S.A
NIT.900.223.105-7**

En el distrito Capital Bogotá, siendo las 10:00 am del día 13 de Marzo de 2014, se reunió la Junta Directiva de HIGH MEDICINE S.A., ubicada en la Carrera 7 No. 32 - 12 piso 7 Torre Sur, con el fin de considerar el siguiente Orden del día atendiendo la convocatoria escrita realizada el 30 de enero de 2014, firmada por el representante legal:

ORDEN DEL DÍA:

A continuación la Asamblea aprobó el siguiente orden del día para esta reunión:

1. Verificación del Quorum
2. Designación del presidente y secretario de la Junta.
3. Lectura y aprobación del Orden del día
4. Cambio de representación Legal
5. Lectura y aprobación del Acta de la reunión

1. Verificación del Quorum

Se comprobó la asistencia del (100%) de los miembros de la junta directiva principal de la compañía, por lo tanto de conformidad con lo previsto en la ley y en los estatutos, existe quorum para deliberar y decir.

ACCIONISTAS	IDENTIFICACION
OSCAR REYNALDO ROJAS RODRÍGUEZ	C.C. 91.541.351
CLARA MARLENE RODRIGUEZ RUEDA	C.C. 63.367.574
CAROLINA MÉNDEZ RUEDA	C.C. 37.514.192



Asistentes: Giovanni Mauricio Vargas Uribe, Clara Marlene Rodríguez Rueda, Jorge Ernesto Vargas Leguizamón, Yuli Tatiana Paz González, Yovanny García Silva, Oscar Reynaldo Rojas Rodríguez y Carolina Méndez Rueda

2. Lectura y aprobación del Orden del día:

El Secretario de la reunión dio lectura al Orden del día propuesto para desarrollar la presente reunión de la Junta Directiva, el cual fue aprobado por unanimidad.

3. Designación de presidente y secretario:

Por unanimidad fueron designados, los señores Yuli Tatiana Paz González y Yovanny García Silva como presidente y secretario respectivamente.

4. Cambio de Representación Legal:

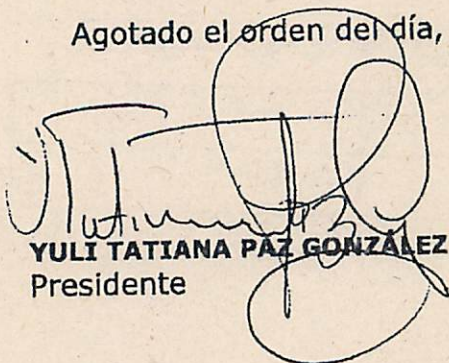
Presentada y analizada la hoja del señor Jorge Ernesto Vargas Leguizamón, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 79.272.209 expedida en Bogotá D.C., por parte de los miembros de la Junta Directiva, para el cargo de Representante Legal Suplente, esta fue aprobada por unanimidad. La Representación Legal Principal seguirá como fue determinada en el acta No. 02 de junta directiva.

5. Lectura y aprobación del acta de la reunión:

El Presidente de la Junta propuso un receso de media hora para redactar el acta de la reunión.

Siendo las 11:00 a.m. se reunieron nuevamente el 100% de la Junta directiva principal y una vez leída, se aprobó por unanimidad la totalidad del contenido de la presente acta.

Agotado el orden del día, se da por terminada la reunión.



YULI TATIANA PAZ GONZÁLEZ
Presidente



YOVANNY GARCIA SILVA
Secretario

Espacio reservado para la DIAN

INSERCIÓN/NUEVO

 2. Concepto **1**

4. Número de formulario

100066036785913



(415)7707212489984(8020) 0100066036785913

Interesado	25. Tipo documento Cédula de ciudadanía	1	3	26. Número de identificación	6	3	3	6	7	5	7	4										
	27. Primer apellido RODRIGUEZ	28. Segundo apellido RUEDA				29. Primer nombre CLARA				30. Otros nombres MARLENE												
Cliente	60. Número de Identificación Tributaria (NIT):				9	0	0	2	2	3	1	0	5	-	7	61. DV						
	35. Apellidos y nombres o razón social HIGH MEDICINE S.A				33. Tipo documento NIT				3	1	34. Número de identificación				9	0	0	2	2	3	1	0
Destinatario	37. Tipo documento NIT	3	1	38. Número de identificación				8	0	0	1	9	7	2	6	8						
	39. Apellidos y nombres o razón social DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES																					
40. Formato MASSaldosDeCuentasPorCobrarAl31DeDiciembre				41. Versión				1	0	0	8	7	42. Concepto solicitud INSERCIÓN/NUEVO				1					
43. Año vigencia				2	0	0	9	44. Periodo vigencia				1	45. Tipo archivo ARCHIVO XML				1					
44. Nombre archivo Dmuisca_010100807201000000006.xml																						
47. Cantidad archivos				1	48. Número registros				6	49. Número formulario anterior												
52. Descripción																						

La firma de este documento constituye un comprobante de la entrega a través del servicio de presentación de información por envío de archivos, sin perjuicio de las verificaciones posteriores que efectúe la DIAN en sus especificaciones técnicas y su contenido.

Firma del Interesado: _____

997. Fecha Transacción

984. Funcionario

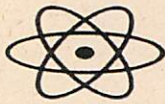
985. Cargo



FORMATO 1008 DEUDORES

1315	31	900067659	6					COOPERATI VA EPSIFARMA	DG 22A 68A 36 BODEGA EPSIFARMA - OPEN	11	001	169	2501305489
1315	31	800250119	1					ENTIDAD PROMOTOR A DE SALUD ORGANISM O COOPERATI VO SALUDCOO P	AV 13 109 20	11	001	169	44293950
1317	31	800114747	5					GMV CONSULTIN G S.A	CL 35 17 77 OF 908	68	001	169	1751094509
1317	31	804015642	0					COOPERATI VA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO DE COLOMBIA LTDA - COINTRACO L	CL 35 17 77 OF 908	68	001	169	3598095
1317	31	804012520	7					GMV AUDITORES & CONSULTO RES S.A.	CL 35 17 77 OF 908	68	001	169	254647775
1317	31	800197268	4					DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALE S - DIAN	CL 36 14 03	68	001	169	372342184

4.927.282.002



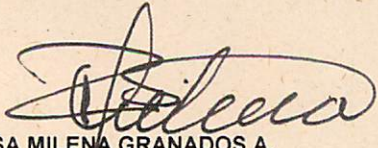
HIGH MEDICINE

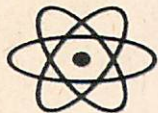
HIGH MEDICINE S.A.
NIT. 900.223.105-7

BALANCE GENERAL
(Expresado en Miles de pesos)

	DICIEMBRE 31 DE 2009 2009	%
ACTIVO		
CORRIENTE		
DISPONIBLE	204.578	3,96%
DEUDORES	4.927.282	95,34%
INVENTARIOS	36.322	0,70%
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	5.168.182	100,00%
NO CORRIENTE		
PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO	1.190	0,02%
DEPRECIACION ACUMULADA		
EQUIPO DE COMUNIC. Y COMPUTO	- 1.190	-0,02%
TOTAL PROP. PLANTA Y EQUIPO	-	0,00%
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	-	0,00%
TOTAL ACTIVO	5.168.182	100,00%


CLARA MARLENE RODRIGUEZ RUEDA
Gerente


ROSA MILENA GRANADOS A.
Revisor Fiscal
T.P/ 110209-T



HIGH MEDICINE

HIGH MEDICINE S.A.
NIT. 900.223.105-7

BALANCE GENERAL
(Expresado en Miles de pesos)

	DICIEMBRE 31 DE 2009 2009	%
PASIVO		
CORRIENTE		
OBLIGACIONES FINANCIERAS	158.835	3,20%
PROVEEDORES	2.591.797	52,26%
CUENTAS POR PAGAR	2.206.247	44,48%
IMPUESTOS GRAVAMENES Y TASAS	1.204	
OBLIGACIONES LABORALES	1.109	0,02%
OTROS PASIVOS	510	0,01%
TOTAL PASIVO CTE.	4.959.702	100,00%
TOTAL PASIVO	4.959.702	100,00%
PATRIMONIO		
CAPITAL SOCIAL	11.000	5,28%
PRIMA EN COLOCACION DE ACCIONES	189.000	90,66%
RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES	3.234	1,55%
RESULTADOS DEL EJERCICIO	5.246	2,52%
TOTAL PATRIMONIO	208.480	100,00%
TOTAL PASIVO + PATRIMONIO	5.168.182	100,00%



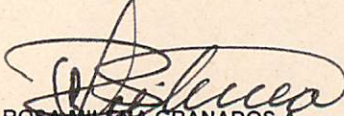
HIGH MEDICINE

HIGH MEDICINE S.A.
NIT. 900.223.105-7

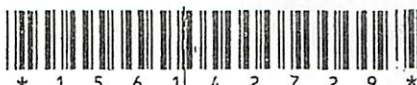
**ESTADO DE RESULTADOS
DE 1 ENERO A DICIEMBRE 31 DE 2009**
(Expresado en Miles de pesos)

		<u>%</u>
INGRESOS	10.623.014	100,00%
(-) COSTO DE VENTAS	- 9.185.395	-86,47%
UTILIDAD BRUTA	1.437.619	13,53%
GASTOS DE ADMINISTRACION	- 278.316	-2,62%
GASTOS DE VENTAS	-	0,00%
UTILIDAD OPERACIONAL	1.159.303	10,91%
GASTOS NO OPERACIONALES	- 1.164.748	-10,96%
INGRESOS NO OPERACIONALES	10.691	0,10%
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	5.246	0,05%
Corrección Monetaria	-	0,00%
UTILIDAD NETA	5.246	0,05%


CLARA MARLENE RODRIGUEZ RUEDA
Gerente

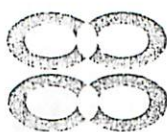

ROSA MILENA GRANADOS A.
Revisor Fiscal
T.P. 110209-T

381
767



01

* 1 5 6 1 4 2 7 2 9 *



Cámara
de Comercio
de Bogotá

382
567

195

No. 7959416



CAMARA
DE COMERCIO DE BOGOTÁ

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
Certificado Unico Nacional

Número Operación : 80RUE0115308
Fecha y Hora Generación : 20100115 115646
Número Factura : R027267700
Fecha y Hora de Pago : 20100115

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : GMV AUDITORES & CONSULTORES S A
N.I.T. : 804012520-7 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01407127 DEL 24 DE AGOSTO DE 2004

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 11A NO. 93 A-80 OF 203 ED RINCON DEL PARQUE
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : gmv@gmvauditoresyconsultores.com
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 11A NO. 93 A-80 OF 203 ED RINCON DEL PARQUE
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : gmv@gmvauditoresyconsultores.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002853 DE NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA (SANTANDER) DEL 18 DE JULIO DE 2001, INSCRITA EL 24 DE AGOSTO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00949191 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA GMV AUDITORES & CONSULTORES LIMITADA GMV LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000019 DE NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA (SANTANDER) DEL 4 DE ENERO DE 2007, INSCRITA EL 24 DE ENERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01104564 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: GMV AUDITORES & CONSULTORES LIMITADA GMV LTDA POR EL DE: GMV AUDITORES & CONSULTORES S A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3525 DE LA NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA, DEL 01 DE JULIO DE 2004, INSCRITA EL 24 DE AGOSTO DE 2004 BAJO EL NUMERO 949195 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: BUCARAMANGA, A LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000019 DEL 04 DE ENERO DE 2007 DE LA NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA, INSCRITA EL 24 DE ENERO DE 2007, BAJO EL NO. 01104564 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA EN SOCIEDAD ANONIMA BAJO EL NOMBRE: GMV AUDITORES & CONSULTORES S A.

CERTIFICA:

REFORMAS:	E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
	0005381	2003/10/29	0003	BUCARAMANGA	(S2004/08/24	00949194
	0003525	2004/07/01	0003	BUCARAMANGA	(S2004/08/24	00949195
	0007101	2005/12/15	0003	BUCARAMANGA	(S2006/01/12	01032560
	0000019	2007/01/04	0003	BUCARAMANGA	(S2007/01/24	01104564

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2051...

CERTIFICA:

Dr. Carlos Andres Padilla Ortiz
Notario Tercero del Circuito de
Bucaramanga

1405



GMV AUDITORES & CONSULTORES S A

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO SOCIAL: 1. LA CAPACIDAD DE LA SOCIEDAD SE CIRCUNSCRIBIRA AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL, Y ESTE CONSISTE EN: LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA CONSULTORIA EN TODAS AREAS, ELABORACION E IMPLEMENTACION DE PROCESOS, AUDITORIA, CONTROL INTERNO, REVISORIA FISCAL, CAPACITACION, GESTION TRIBUTARIA, OUTSOURCING Y DEMAS QUE SIRVAN AL DESARROLLO Y OPTIMIZACION DE LA LABOR EMPRESARIAL, BAJO LA DIRECCION DE PROFESIONALES DE AMPLIA EXPERIENCIA EN LA MATERIA Y EN DISCIPLINAS LEGALMENTE APROBADAS, TALES COMO: CONTADURIA PUBLICA, DERECHO, INGENIERIA DE SISTEMAS, INDUSTRIAL, FINANCIERA, ELECTRONICA, DE MERCADOS ETC., ADMINISTRACION DE EMPRESAS, ECONOMIA, PSICOLOGIA ORGANIZACIONAL Y DEMAS, COADYUVADA EN TODO MOMENTO POR LA RESPONSABILIDAD DE SUS SOCIOS. PARA EL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA, ENTRE OTROS, EN PROPIO NOMBRE, EN REPRESENTACION DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS, DESARROLLAR O EJECUTAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES, CON LAS LIMITACIONES QUE LA LEY O LOS ESTATUTOS LE IMPONGAN: 1- INVERTIR EN APORTES DE CAPITAL EN OTRAS SOCIEDADES, COMPRAR ACCIONES DE SOCIEDADES ANONIMAS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y SIMILARES, HACIENDO PARTE DE ELLAS COMO ACCIONISTA O SOCIA, ESCINDIRSE, ABSORBER, O FUSIONARSE, CON O POR OTRAS COMPAÑIAS. 2 CONSTITUIR UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS, CON FORMAS NACIONALES O EXTRANJERAS, PARTICIPAR EN CUALQUIER TIPO DE NEGOCIO QUE SEA LEGAL, BIEN SEA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS: 3 PARTICIPAR EN INVITACIONES O LICITACIONES PRIVADAS Y PUBLICAS, CONTRATAR DIRECTAMENTE Y CONTRATAR CON ENTIDADES PRIVADAS, PUBLICAS, MIXTAS O DE CARACTER MIXTO. 4 ADMINISTRAR EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES. 5 ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO BIENES MUEBLES E INMUEBLES. 6 CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS U OPERACIONES BANCARIAS, DE CREDITO, DE JUROS, FINANCIERAS, ETC. ESPECIALMENTE LOS QUE LE PERMITAN MANTENER LOS FONDOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO, DENTRO DEL MARCO LEGAL PERMITIDO PARA ELLO; 7 COBRAR, OTORGAR, ACEPTAR, ENDOSAR, RECIBIRLOS POR CUALQUIER TIPO DE ENDOSO, NEGOCIAR, GIRAR, DESCONTAR, ADQUIRIR, PROTESTAR, CANCELAR O PAGAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y DEMAS DOCUMENTOS O CONTRATOS CIVILES Y COMERCIALES. 8- CELEBRAR O EJECUTAR EN CUALQUIER LUGAR, TANTO DEL PAIS COMO DEL EXTERIOR, TODO ACTO O CONTRATO Y CUALQUIERA OPERACION CIVIL O COMERCIAL QUE SEA NECESARIA O CONVENIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL O QUE PUEDA FAVORECER O DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES O LAS DE LAS EMPRESAS O PERSONAS EN LAS CUALES TENGA INTERES LA SOCIEDAD. 9 REPRESENTAR SOCIEDADES, PERSONAS JURIDICAS O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, O BIEN ADQUIRIRLOS DE LA FORMA LEGALMENTE PROCEDENTE, ASI COMO ADQUIRIR O USAR MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, LOGOTIPOS, PATENTES, REGISTROS DE FABRICACION, NACIONALES O EXTRANJERAS Y DEMAS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, PARA PRESTAR SERVICIOS O PARA ADQUIRIR, DISTRIBUIR, ENAJENAR BIENES A CUALQUIER TITULO, UTILIZARLOS EN LA FABRICACION DIRECTA DE PRODUCTOS O SERVICIOS, CEDERLOS A OTRAS ENTIDADES O PERSONAS PARA QUE PRESTEN SERVICIOS, O FABRIQUEN LOS ARTICULOS O PRODUCTOS REGISTRADOS O PATENTADOS, POR ENCARGO DE LA SOCIEDAD O PARA SER COMERCIALIZADOS DIRECTAMENTE. LO ANTERIOR PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD O QUE SEAN PROCEDENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. 10 CONTRATAR PERSONAL, NACIONAL O EXTRANJERO, PROFESIONALES Y TECNICOS. 11 CELEBRAR CONTRATOS DE ASESORIA, REPRESENTACION, ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS DE COMERCIO O MERCANTILES, DE CUALQUIER NATURALEZA Y REALIZAR TODO TIPO DE OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA EL



01



Cámara
de Comercio
de Bogotá

384
566

No. 7959417



CAMARA
DE COMERCIO DE BOGOTÁ

GMV AUDITORES & CONSULTORES S A

PAGINA 3

LOGRO DE LOS FINES QUE LA SOCIEDAD PERSIGUE O QUE PUEDAN FACILITAR EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES O EL DE LAS EMPRESAS O PERSONAS NATURALES O JURIDICAS EN LAS QUE TENGA INTERES LA SOCIEDAD. PARAGRAFO: SE ENTENDERAN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD TODOS LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES PRINCIPALES PREVISTAS EN EL Y LOS QUE, AUN CUANDO SEAN AJENOS A DICHO OBJETO, TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE LEGAL O CONVENCIONALMENTE SE DERIVEN DE LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD INCLUIDA LA POSIBILIDAD DE GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA PARA ELLOS LOS PRESUPUESTOS INDICADOS EN LOS ESTATUTOS. EL PROCESAMIENTO INDUSTRIAL DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DEL SACRIFICIO DE TODO TIPO DE ANIMALES, TALES COMO SEBOS, RASAS, HUESOS, SAN RE, CERDAS, PLUMAS SIMILARES CUALES QUIERA OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS ; YA QUE FUERE PARA SI O PARA TERCEROS Y BAJO CUALQUIER MODALIDAD CONTRACTUAL. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRA CONSTITUIR O HACER PARTE DE CUALQUIER TIPO DE SOCIEDADES CON OBJETOS SOCIALES SIMILARES, Y EN FIN CELEBRAR LA EJECUCION DE TODOS AQUELLOS OTROS ACTOS CONEXOS O COMPLEMENTARIOS DEL MISMO OBJETO, COMO ADQUIRIR, A CUALQUIER TITULO, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ENAJENARLOS, DARLOS Y RECIBIRLOS EN FORMA Y A CUALQUIER TITULO; ASOCIARSE CON UNA U OTRAS EMPRESAS DE LA MISMA INDOLE; DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO CON LAS GARANTIAS QUE SE EXIJAN, CONTRATAR TERCERAS PERSONAS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS QUE CONSTITUYEN SU OBJETO; Y CONTRATAR CON PERSONAS JURIDICAS O NATURALES LA PRESTACION DE TALES SERVICIOS. A SI MISMO, PODRA INTERVENIR COMO ASOCIADA EN LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES; SER ADMINISTRADORA DE LAS MISMAS; NEGOCIAR LAS PARTES DE INTERES, CUOTAS O ACCIONES, SIEMPRE QUE TALES SOCIEDADES TENGAN COMO, OBJETO SOCIAL EL DESARROLLAR ALGUNAS ACTIVIDADES PRINCIPALES QUE AQUI SE . DEJAN CONSIGNADAS, PUEDE LA COMPANIA ADQUIRIR LAS BIENES CORPORALES O INCORPORALES, TANGIBLES O INTANGIBLES, MUEBLES O INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS, ASI COMO CELEBRAR Y EJECUTAR LOS CONTRATOS ADECUADOS PARA AQUELLAS. PROHIBICIONES A LA SOCIEDAD .- LA SOCIEDAD NO PODRA CONSTITUIR EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS NI FIRMAR TITULOS DE CONTENIDO CREDITICIO, NI PERSONALES O DE PARTICIPACION, NI TITULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE MERCANCIAS, Y SI DE HECHO LO HICIESEN, LAS CAUCIONES ASI OTORGADAS NO TENDRAN VALOR ALGUNO Y DEBE RESPONDER EL PATRIMONIO DE QUIEN LO COMPROMETIO.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$40,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 40,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$20,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 20,000.00

Dr. Carlos Arturo Padilla Ortiz
Notario Tercero del Circuito de
Bucaramanga

VALOR NOMINAL : \$1.000

8 CAMARA



** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$20,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 20,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

Cámara
de Comercio
de Bogotá

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000019 DE NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA

GMV AUDITORES & CONSULTORES S A

PAGINA 4

(SANTANDER) DEL 4 DE ENERO DE 2007, INSCRITA EL 24 DE ENERO DE 2007
BAJO EL NUMERO 01104564 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

VARGAS URIBE GIOVANNY MAURICIO

C.C. 000000091177959

SEGUNDO RENGLON

RODRIGUEZ RUEDA CLARA MARLENE

C.C. 000000063367574

TERCER RENGLON

MENDEZ RUEDA CAROLINA

C.C. 000000037514192

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000019 DE NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA
(SANTANDER) DEL 4 DE ENERO DE 2007, INSCRITA EL 24 DE ENERO DE 2007
BAJO EL NUMERO 01104564 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

VARGAS URIBE ELKIN OMAR

C.C. 000000091178500

SEGUNDO RENGLON

VARGAS URIBE MARLON AL-YEAN

C.C. 000000091179440

TERCER RENGLON

RODRIGUEZ RUEDA HELGA SOCORRO

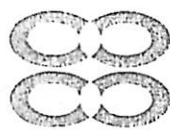
C.C. 000000063283489

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : DEL REPRESENTANTE LEGAL. EL REPRESENTANTE
LEGAL DE LA SOCIEDAD ES EL GERENTE, QUIEN SERA REEMPLAZADO EN SUS
FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES, OCASIONALES O ACCIDENTALES POR EL
SUBGERENTE, CON LAS MISMAS FACULTADES DE AQUEL. LOS
PRESENTANTES LEGALES TENDRAN LA ADMINISTRACION Y GESTION DE LOS
SOCIOS SOCIALES CON SUJECION A LA LEY, LOS ESTATUTOS SOCIALES,



01



Cámara
de Comercio
de Bogotá

386
768

No. 7959418
LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES



CAMARA

DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000019 DE NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA (SANTANDER) DEL 4 DE ENERO DE 2007, INSCRITA EL 24 DE ENERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01104564 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE

VARGAS URIBE GIOVANNY MAURICIO

C.C. 000000091177959

SUBGERENTE

RODRIGUEZ RUEDA CLARA MARLENE

C.C. 000000063367574

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EN, DESARROLLO DE LO CONTEMPLADO EN LOS ARTICULOS 99 Y 196 DEL CODIGO DE COMERCIO, SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL LAS PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, FUNCIONARIOS, PERSONAS JURIDICAS O NATURALES, ETC., 2) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA, 3) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD Y EL OBJETO SOCIAL. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRA: ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR, GRAVAR, LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TITULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD; TRANSIGIR, COMPROMETER, CONCILIAR, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS EN CUALQUIER GENERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER INDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD; CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTIA PERSONAL, PRENDARIA O HIPOTECARIA, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, HACER DEPOSITOS BANCARIOS; FIRMAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA

PAGINA 5

GMV AUDITORES & CONSULTORES S A

ASE DE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, PROTESTARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS O CANCELARLOS; COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES, 4) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, DELEGANDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE, DE AQUELLAS QUE EL MISMO GOZA, 5) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EN FORMA TRIMESTRAL, UN INFORME DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL ACOMPAÑADO DE ANEXOS FINANCIEROS Y COMERCIALES, 6) PRESENTAR EN ASOCIO CON LA JUNTAS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 446 DEL CODIGO DE COMERCIO, 7) DESIGNAR, PROMOVER Y REMOVER EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO DEPENDA DE OTRO ORGANO SOCIAL Y SENALAR EL GENERO DE SUS LABORES, REMUNERACIONES, ETC., Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO, 8) CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA Y A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES DE CUALQUIER CARACTER, 9) DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LIMITES SENALADOS EN ESTOS ESTATUTOS, 10) CUIDAR LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA, 11) VELAR

D. Carlos Arturo Padilla Cruz
Notario
Bucaramanga



200

387
382

SOBRE ESTE PARTICULAR, 12) TODAS LAS DEMAS FUNCIONES NO
ATRIBUIDAS A LA JUNTA DIRECTIVA U OTRO ORGANO SOCIAL QUE TENGAN
RELACION CON LA DIRECCION, DE LA EMPRESA SOCIAL, Y DE TODAS LAS,
DEMAS QUE LE DELEGUE LA LEY, LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA
DIRECTIVA, PARA EL REPRESENTANTE LEGAL TIENE AUTORIZACION
PARA LA CELEBRACION DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE NO SUPERE
LOS CIENTO CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES
VIGENTES A PARTIR DE ESE MONTO REQUERIRA AUTORIZACION DE LA
ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **
QUE POR ACTA NO. 09 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE MAYO DE 2009,
INSCRITA EL 27 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01300330 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

GRANADOS ACEVEDO ROSA MILENA

C.C. 000000037728718

REVISOR FISCAL SUPLENTE

GIRALDO BARBOSA CELSA ROSA

C.C. 000000063492765

CERTIFICA:

CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE
REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES
DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE
RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 3 DE SEPTIEMBRE
DE 2004

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,600
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA
POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO

PAGINA 6

GMV AUDITORES & CONSULTORES S A

DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

Handwritten signature

GMV AUDITORES & CONSULTORES S.A
NIT. 804.01.520-7

ACTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA

ACTA N° 015

En la ciudad de Bogotá, siendo las 2:00 de la tarde, del día **24 de noviembre de 2009**, se reunieron los accionistas de la compañía en las instalaciones de GMV AUDITORES & CONSULTORES S.A,

SOCIOS	No. Acciones	%
Giovanni Mauricio Vargas Uribe	112	56.000%
Clara Marlene Rodríguez Rueda	87	43.500%
Elkin Omar Vargas Uribe	0.05	0.025%
Carolina Méndez Rueda	0.05	0.025%
Daniela Vargas Rodríguez	0.9	0.450%
TOTAL		100.00%

Los Accionistas atendieron la convocatoria escrita, enviada por el representante legal, mediante comunicación de 17 de noviembre de 2009, dirigido a la dirección registrada para notificaciones a Accionistas en la compañía. Asiste como Invitada la Señora HELGA SOCORRO RODRIGUEZ, secretaria general de la compañía.

Previo aprobación del orden del día, anunciado por vía de correo a los señores accionistas, el cual se transcribe a continuación, la asamblea de accionistas, da fe que la presente fotocopia es una copia fiel del contenido al original el cual ha tenido a la vista el Notario Tercero.

ORDEN DEL DIA:

1. Verificación del quórum
2. Designación de Presidente y Secretario de la reunión
3. Estudio y aprobación para otorgar facultad permanente para celebrar cualquier acto o contrato sin límite de cuantía
4. Lectura y aprobación del texto integral del acta.

17 DIC 2009

Dr. CARLOS ARTURO PADILLA
Notario Tercero del Circuito de Bucaramanga

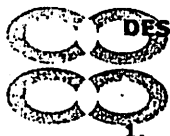
SOLEDAD NEGRELLI ORDÓÑEZ
Notario Tercero Encargado del
Círculo de Bucaramanga



01



* 1 5 6 1 4 2 7 3 8 *



DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

de Comercio
de Bogotá

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM REGLAMENTARIO

Ser verificó la presencia de los siguientes accionistas:

SOCIOS	No. Acciones	%
Giovanni Mauricio Vargas Uribe	112	56.000%
Clara Marlene Rodríguez Rueda	87	43.500%
Elkin Omar Vargas Uribe	0.05	0.025%
Carolina Méndez Rueda	0.05	0.025%
Daniela Vargas Rodríguez	0.9	0.450%
TOTAL		100.00%

Por encontrarse presentes y debidamente representados los Accionistas titulares el (100%) del capital social, se declara legalmente instalada la Junta General Extraordinaria de socios, con quórum suficiente para deliberar y decidir.

2. NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNION

Fueron designados como presidente al Doctor Giovanni Mauricio Vargas Uribe y como secretaria la Señora HELGA SOCORRO RODRIGUEZ, a quienes igualmente se designó como miembros de la Comisión que ha de revisar y aprobar el texto de la presente acta.

3. ESTUDIO Y APROBACIÓN PARA OTORGAR FACULTAD PERMANENTE PARA CELEBRAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO SIN LÍMITE DE CUANTÍA

El Doctor Giovanni Mauricio Vargas Uribe representante legal de la Sociedad solicita se le autorice al representante legal, Celebrar cualquier acto o contrato sin límite de cuantía

Considerada la propuesta, Fue aprobada por unanimidad y se modificó el **ARTICULO 49°**. **ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL. PARAGRAFO 2°**. El Representante Legal está facultado para celebrar todo acto o contrato sin importar el monto que se celebre, da fe que lo que se hizo en el Cuadro tenido a la vista

Así mismo, solicita al Representante Legal, adelantar los trámites necesarios para la formalización de la Reforma de los Estatutos aprobada en la presente Asamblea. El Notario

4. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA REUNION

D. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
Notario Público del Circuito de Bucaramanga

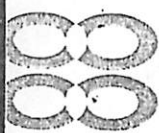


01



* 1 5 6 1 4 2 7 3 7 *

390
322



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

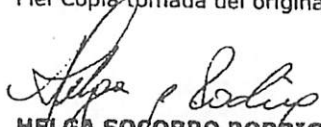
Para cumplir con el orden del día se dio un receso de una (1) hora para producir la presente acta, revisarla y someterla a aprobación. Cumplido el proceso, fue leída el acta y aprobada, sin reparos por la comisión designada.

No existiendo más asuntos por tratar y siendo las 4:00 p.m. se levantó la sesión.

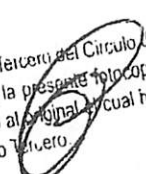

GIOVANNI MAURICIO VARGAS URIBE
Presidente


HELGA SOCORRO RODRIGUEZ
Secretaria

Fiel Copia tomada del original.


HELGA SOCORRO RODRIGUEZ
Secretaria

El Notario Tercero del Circulo de Bucaramanga
da fe que la presente fotocopia es igual en su
contenido al original, a cual ha tenido a la vista
El Notario Tercero.


Dr. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
Notario Tercero del Circulo de Bucaramanga
17 DIC 2009

SOLEDAD NEGRELLI ORDÓÑEZ
Notario Tercero Encargado del
Circulo de Bucaramanga



Makro Computo S.A.
DISTRIBUIDOR MAYORISTA

Cota, Marzo 18 de 2.015

781/522

Clara Marlene Rodriguez Rueda
Codeudor de **TOTAL CO SAS**
CLL 35 N 17 17 OFC 908
BUCARAMANGA SANTANDER

REF. REMISION AL ABOGADO
ASUNTO: OBLIGACION EN MORA

Respetados señores:

Tal cual se ha informado en calidad de codeudor de la sociedad **TOTAL CO SAS** en comunicaciones anteriores (11 de Febrero del 2015), a la fecha adeudan a Makro Computo S.A. la suma de: \$242.450.127.56 por concepto de capital más los respectivos intereses que se liquidaran a la fecha del pago en efectivo

Teniendo en cuenta el incumplimiento con el pago, le manifestamos que la obligación en mención como codeudor (a) fue remitida a cobro jurídico con un abogado externo de la Compañía, lo que acarreará un notable incremento en la obligación (póliza, costas, agencias, honorarios del 20% etc.).

Atentamente,



JOHN FERNANDO RODRIGUEZ G.
Dpto. Jurídico

Cota, Marzo 18 de 2.015

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARE

Señores
MAKRO COMPUTO S.A.
Ciudad

Apreciados Señores:

MARIA CLEMENCIA MARTINEZ SERRANO, CLARA MARLENE RODRIGUEZ RUEDA y GIOVANNI MAURICIO VARGAS URIBE, actuando en calidad de codeudores, y MARIA CLEMENCIA MARTINEZ SERRANO, obrando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad comercial denominada TOTAL COMPUTER S.A.S, sociedad domiciliada en la ciudad de Bucaramanga (Santander), constituida mediante documento privado del 2009/08/17, registrado el 2009/09/09 bajo el numero 82317, mayores de edad, identificados como aparece al pie de sus firmas, por medio de la presente autorizamos a MAKRO COMPUTO S.A., para llenar los espacios en blanco del Pagaré No. 423, que se acompaña a esta carta, sin previo aviso, llenándolo de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- El pagaré en blanco podrá ser llenado por ustedes en caso de mora o incumplimiento de una o cualquiera de las obligaciones a nuestro cargo y a favor de ustedes sin importar la naturaleza u origen.
- El valor del pagaré que de acuerdo a las instrucciones aquí impartidas llene MAKRO COMPUTO S.A. será igual al monto de la suma que estemos adeudando por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos, honorarios, o cualquier otro.
- Aceptamos de igual forma, que de haber lugar a cobro jurídico, sobre los pagos efectuados y en proporción a los mismos, se descontarán en primera instancia lo correspondiente a intereses de mora (Art. 1653 Código Civil) y en segunda instancia los honorarios de abogado de acuerdo al contrato de prestación de servicios que para tal efecto tenga firmado Makro Computo S.A., con el abogado externo correspondiente, valores comprendidos entre el 10%, cuando no se haya presentado la demanda, pero las garantías estén en poder del abogado, 15% una vez presentada la demanda y 20%, cuando haya medidas cautelares radicadas.
- La tasa de los intereses de mora será la máxima permitida por las disposiciones vigentes el día que se diligencie el título, desde ahora autorizamos para que en el evento de haber sido llenada la contragarantía, el monto de la tasa en cuestión se reajuste automáticamente al máximo que permitan las disposiciones que regulen la materia.
- La fecha de vencimiento será la misma en que sea llenado el documento adjunto, y serán exigibles inmediatamente todas las obligaciones en él contenidas a nuestro cargo y sin necesidad que nos requiera, judicial o extrajudicialmente, para su cumplimiento. Además, por el hecho de ser utilizado el pagaré adjunto, MAKRO COMPUTO S.A., podrá declarar de plazo vencido todas y cada una de las obligaciones a nuestro cargo, aún cuando respecto de ellas hubiere pactado algún plazo para su exigibilidad.
- El lugar de pago del título valor será cualquiera de las ciudades en las cuales existen oficinas de MAKRO COMPUTO S.A., que tuvieran contabilizados créditos a cargo nuestro.
- Que el pagaré así llenado presta mérito ejecutivo, pudiendo MAKRO COMPUTO S.A. o su tenedor legítimo, exigir su cancelación, sin perjuicio de las demás acciones que MAKRO COMPUTO S.A. pueda tener.
- Que las presentes instrucciones las impartimos de conformidad con lo expuesto en el artículo 622, inciso 2º del Código de Comercio y para todos los efectos allí previstos.
- Autorizamos a Makro Computo S.A. para que informe, reporte y consulte ante cualquier banco de datos público o privado, sobre el manejo de las cuentas, relaciones comerciales y comportamiento de pago con fines estadísticos y de información comercial. Manifiesto además que es mi voluntad que esta obligación quede excluida de todo trámite concordatario, concurso de acreedores o Ley 550 de 2000 que me sea provocado o que por interpuesto apoderado llegue a iniciarse comprometiéndome por lo demás a mantener sin mengua el haber patrimonial que declaro como cierto en mis documentos de información comercial; todo sin perjuicio de las acciones consagradas en el art. 253 del C.P.
- Hacemos expreso reconocimiento de que conservamos copia de estas instrucciones.

Para constancia se firma en la ciudad de Bucaramanga, el día 16 del mes de Septiembre del año (2010)

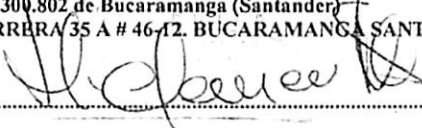
Nombre de la Empresa: TOTAL COMPUTER S.A.S

Nit. 900.310.725-6

Nombre del Representante Legal: MARIA CLEMENCIA MARTINEZ SERRANO

Cédula No. 63'300.802 de Bucaramanga (Santander)

Dirección: CARRERA 35 A # 46-12. BUCARAMANGA SANTANDER. Teléfonos (7) 6576724

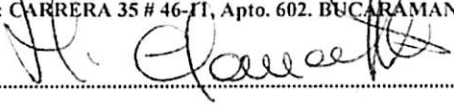
Firma y Sello.....


CODEUDOR 1

Nombre: MARIA CLEMENCIA MARTINEZ SERRANO

Cédula No. 63'300.802 de Bucaramanga (Santander)

Dirección: CARRERA 35 # 46-11, Apto. 602. BUCARAMANGA SANTANDER. Teléfonos (7) 6437115

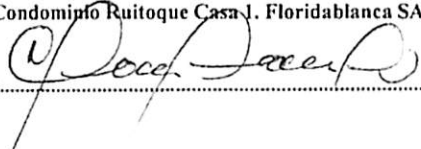
Firma.....


CODEUDOR 2

Nombre: CLARA MARLENE RODRIGUEZ RUEDA

Cédula No. 63'367.574 de Bucaramanga (Santander)

Dir.: Condominio Ruitoque Casa 1. Floridablanca SANTANDER. Tel. 6427349

Firma.....


CODEUDOR 3

Nombre: GIOVANNI MAURICIO VARGAS URIBE

Cédula No. 91'177.959 de Girón (Santander)

Dir.: Cond. Ruitoque Casa 1. Floridablanca Sder. Tel. 6427349

Firma.....


PAGARE A LA ORDEN

No 473

POR S 241.275.569²⁵

VENCIMIENTO Marzo 31 de 2015

CIUDAD DONDE SE EFECTUA EL PAGO Bucaramanga

INTERESES DURANTE EL PAGO -----

INTERESES DURANTE LA MORAL máxima tasa legal por unidad

MARIA CLEMENCIA MARTINEZ SERRANO, CLARA MARLENE RODRIGUEZ RUEDA y GIOVANNI MAURICIO VARGAS URIBE, actuando en calidad de codeudores, y MARIA CLEMENCIA MARTINEZ SERRANO, obrando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad comercial denominada TOTAL COMPUTER S.A.S. declaro (amos) que por virtud del presente titulo valor pagaré (emos) incondicionalmente, a la orden de MAKRO COMPUTO S.A., o a quien represente sus derechos, en la ciudad y fecha de vencimiento arriba indicados, la suma de doscientos cuarenta y un millones doscientos setenta y cinco mil quinientos noventa y nueve pesos con veinticinco céntimos \$ 241.275.569,25 más los intereses antes señalados, pagaderos en el evento que dejemos de cancelar a tiempo el capital y/o los intereses. En tal caso, el tenedor podrá declarar extinguido el plazo de esta obligación y exigir de inmediato su pago total, o el de los saldos insolutos tanto del capital como de los intereses, así como el de las obligaciones accesorias a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento judicial. Así mismo, autorizo (amos) a MAKRO COMPUTO S.A., o a cualquier tenedor legítimo del presente titulo valor, para dar por terminado el plazo o plazos que se estipulen para el pago de la obligación y proceder a su cobro judicial o extrajudicial, cuando el deudor fuere sometido a concordato, concurso de acreedores o declarado en quiebra, o si la garantía que se otorga para amparar la obligación resultare insuficiente o se deprecie o deteriore a juicio del acreedor, o si fuere perseguida judicialmente por terceros, o por muerte del deudor.

Cesión: Acepto (amos) cualquier cesión o traspaso que de este titulo valor hiciere el acreedor a cualquier persona natural o jurídica. Expresamente declaro (amos) excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo o protesto. Igualmente renuncio (amos) a favor de MAKRO COMPUTO S.A., o de cualquier tenedor legítimo del presente titulo valor, el derecho de pedir que los bienes embargados se dividan en lotes para efectos de la subasta pública y declaro (amos) que serán de mi (nuestra) cuenta los gastos de cobranza, incluyendo honorarios de abogado. Todos los gastos de impuestos que cause este titulo valor serán de mi (nuestro) cargo.

Para constancia se firma en la ciudad de Bucaramanga a los diez y seis (16) días del mes de septiembre del año (2010)

Nombre de la Empresa: **TOTAL COMPUTER S.A.S**
Nit. 900.310.725-6

Nombre del Representante Legal: **MARIA CLEMENCIA MARTINEZ SERRANO**

Cédula No. 63'300.802 de Bucaramanga (Santander)

Dirección: CARRERA 35 A #46-12: BUCARAMANGA SANTANDER. Teléfonos (7) 6576724

Firma y Sello [Firma]

CODEUDOR 1

Nombre: **MARIA CLEMENCIA MARTINEZ SERRANO**

Cédula No. 63'300.802 de Bucaramanga (Santander)

Dirección: CARRERA 35 # 46-11, Apto. 602. BUCARAMANGA SANTANDER. Teléfonos (7) 6437115

Firma [Firma]

CODEUDOR 2

Nombre: **CLARA MARLENE RODRIGUEZ RUEDA**

Cédula No. 63'367.574 de Bucaramanga (Santander)

Dir.: Condominio Ruitoque Casa 1. Floridablanca SANTANDER. Tel. 6427349

Firma [Firma]

CODEUDOR 3

Nombre: **GIOVANNI MAURICIO VARGAS URIBE**

Cédula No. 91'177.959 de Girón (Santander)

Dir.: Cond. Ruitoque Casa 1. Floridablanca Sder. Tel. 6427349

Firma [Firma]



Banco de Occidente

726394

Santiago de Cali, Julio 06 de 2015

Señor(a):
GIOVANNI MAURICIO VARGAS URIBE
CL 35 # 17 - 77 OF 908 ED BANCOQUI
BUCARAMANGA / SANTANDER
HD20150630-00742

Estimado(a) Cliente:

Reciba un cordial saludo del Banco de Occidente.

Dando cumplimiento al **Artículo 12 de la Ley 1266 de 2008 (Habeas Data)**, el cual establece que el reporte a Centrales de Riesgo sobre el incumplimiento de obligaciones, solo procederá previa comunicación al Deudor y Codeudores de la obligación, con el fin de que se pueda demostrar o efectuar el pago, hemos identificado a través de nuestro programa de monitoreo a clientes que al cierre del mes de Junio de 2015 la(s) obligación(es) que están a cargo de **TOTAL CO SAS NIT. 900.310.725** y en las cuales usted aparece como Codeudor de ella(s), presenta(n) algunos días de mora.

Teniendo en cuenta lo anterior nuestro deber es informarle esta situación con el fin de que usted pueda validar oportunamente la información con nuestra entidad o ponerse al día en sus productos, para lo cual cuenta con **veinte (20) días calendario**, transcurridos a partir de la fecha de envío de esta comunicación.

Si al recibir esta comunicación la(s) obligación(es) se encuentra(n) al día, le ofrecemos disculpas y le solicitamos hacer caso omiso a la información relacionada con el estado de las mismas.

Para mayor información, le invitamos acercarse a cualquiera de nuestras oficinas a nivel nacional, donde contará con atención personalizada para la solución de sus inquietudes.

Gracias por darnos la oportunidad de servirle.

Cordialmente,

Dirección de Control de Crédito
Banco de Occidente S.A.

91.177.959



157

Banco de Bogotá



0008660339

Bogotá D.C, ENERO 08, 2016

Señor(es):
RODRIGUEZ RUEDA CLARA MARLENE
CL 35 17-77 OF 908
BUCARAMANGA (SANTANDER)
3083



Apreciado Cliente:

Para nosotros es muy importante su tranquilidad, es por ello que atendiendo lo establecido en la Ley 1266 de 2008 Habeas Data¹, le informamos que a la fecha de esta comunicación no hemos recibido el pago de la(s) obligación(es) que se relaciona(n) a continuación:

Nombre del Producto	Número de Obligación
CARTERA MONEDA LEGAL	257278127

Nuestro deseo es evitar que por razones de ley, nos veamos obligados a generar un reporte negativo en su calidad de deudor, cotitular, codeudor o garante, a las centrales de información dada la implicación en su historial crediticio; por tal motivo lo invitamos amablemente a realizar el pago para normalizar la(s) obligación(es).

Por favor tenga en cuenta que si transcurren veinte (20) días calendario desde el envío de esta comunicación sin acreditar el pago, el Banco deberá realizar el reporte en las Centrales de Información, en desarrollo de nuestra obligación legal y al amparo de la autorización vigente.

Así mismo, le informamos que el presente comunicado, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 94 del Código General del proceso², cumple la función de interrumpir los términos de prescripción de las acciones de cobro que para tal fin tiene el Banco de Bogotá.

De otra parte si usted ya realizó el pago de su crédito, le solicitamos no tener en cuenta esta comunicación. En tal sentido le ofrecemos disculpas por los inconvenientes que le haya generado el recibo de esta nota.

Tenga presente que cuando todas sus obligaciones se encuentren al día a un determinado corte, no necesariamente obtendrá una calificación en categoría de riesgo "A" ya que las características como

¹ Para mayor información sobre la Ley Habeas Data seleccione la opción **Transparencia** ubicada en el campo **Nuestra Organización** del portal www.bancodebogota.com

² Para mayor información consulte la Ley 1564 de 2012 seleccionando la opción **Transparencia** ubicada en el campo **Nuestra Organización** del portal www.bancodebogota.com

158

Banco de Bogotá



SPC
3/20

información financiera, situación adversa en el sector económico al que pertenece, **moras anteriores** u otras variables consideradas pueden reflejar un mayor riesgo.

Cualquier aclaración al respecto puede dirigirse a la oficina del Banco donde maneja sus negocios, comunicarse con la Servilínea de su ciudad o para mayor comodidad puede contactarnos a través de nuestra página web www.bancodebogota.com opción "Contáctenos" –"Preavisos".

Solo si su petición o reclamo no es atendido o es atendido desfavorablemente, podrá acudir a la Superintendencia Financiera, conforme a lo previsto en el numeral 5ª del artículo 17 de la Ley 1266 de 2008.

Recuerde que tenemos los siguientes canales a su disposición para que realice sus pagos:

- | | | |
|--------------|-----------------------|----------------------------|
| • Servilínea | • Banca Móvil | • Página Web |
| • Oficinas | • Cajeros Automáticos | • Corresponsales Bancarios |

Cordialmente

Gerencia Centrales de Información
Banco de Bogotá

Banco de Bogotá



0008790972

Bogotá D.C, FEBRERO 05, 2016

Señor(es):
RODRIGUEZ RUEDA CLARA MARLENE
CL 35 17-77 OF 908
BUCARAMANGA (SANTANDER)
3767



Apreciado Cliente:

Para nosotros es muy importante su tranquilidad, es por ello que atendiendo lo establecido en la Ley 1266 de 2008 Habeas Data¹, le informamos que a la fecha de esta comunicación no hemos recibido el pago de la(s) obligación(es) que se relaciona(n) a continuación:

Nombre del Producto	Número de Obligación
CARTERA MONEDA LEGAL	257278127

Nuestro deseo es evitar que por razones de ley, nos veamos obligados a generar un reporte negativo en su calidad de deudor, cotitular, codeudor o garante, a las centrales de información dada la implicación en su historial crediticio; por tal motivo lo invitamos amablemente a realizar el pago para normalizar la(s) obligación(es).

Por favor tenga en cuenta que si transcurren veinte (20) días calendario desde el envío de esta comunicación sin acreditar el pago, el Banco deberá realizar el reporte en las Centrales de Información, en desarrollo de nuestra obligación legal y al amparo de la autorización vigente.

Así mismo, le informamos que el presente comunicado, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 94 del Código General del proceso², cumple la función de interrumpir los términos de prescripción de las acciones de cobro que para tal fin tiene el Banco de Bogotá.

De otra parte si usted ya realizó el pago de su crédito, le solicitamos no tener en cuenta esta comunicación. En tal sentido le ofrecemos disculpas por los inconvenientes que le haya generado el recibo de esta nota.

Tenga presente que cuando todas sus obligaciones se encuentren al día a un determinado corte, no necesariamente obtendrá una calificación en categoría de riesgo "A" ya que las características como

¹ Para mayor información sobre la Ley Habeas Data seleccione la opción **Transparencia** ubicada en el campo **Nuestra Organización** del portal www.bancodebogota.com

² Para mayor información consulte la Ley 1564 de 2012 seleccionando la opción **Transparencia** ubicada en el campo **Nuestra Organización** del portal www.bancodebogota.com

Banco de Bogotá



398
229

información financiera, situación adversa en el sector económico al que pertenece, **moras anteriores** u otras variables consideradas pueden reflejar un mayor riesgo.

Cualquier aclaración al respecto puede dirigirse a la oficina del Banco donde maneja sus negocios, comunicarse con la Servilínea de su ciudad o para mayor comodidad puede contactarnos a través de nuestra página web www.bancodebogota.com opción "Contáctenos" –"Preavisos".

Solo si su petición o reclamo no es atendido o es atendido desfavorablemente, podrá acudir a la Superintendencia Financiera, conforme a lo previsto en el numeral 5ª del artículo 17 de la Ley 1266 de 2008.

Recuerde que tenemos los siguientes canales a su disposición para que realice sus pagos:

- | | | |
|--------------|-----------------------|----------------------------|
| • Servilínea | • Banca Móvil | • Página Web |
| • Oficinas | • Cajeros Automáticos | • Corresponsales Bancarios |

Cordialmente

Gerencia Centrales de Información
Banco de Bogotá

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

[Firma]

Certificado generado con el Pin No: 181127160616630549

Nro Matrícula: 314-39913

Página 1

Impreso el 27 de Noviembre de 2018 a las 03:35:08 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 314 - PIEDECUESTA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: PIEDECUESTA VEREDA: RUITOQUE/URBANAS

FECHA APERTURA: 13-11-2003 RADICACIÓN: 5362 CON: ESCRITURA DE: 12-11-2003

CODIGO CATASTRAL: 68547060000000030801800000001 COD CATASTRAL ANT: 68547060000030001801

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

ESTAN CONTENIDOS EN LA ESCRITURA 5670, 12-11- 03, NOTARIA 3. B/MANGA. AREA: 890.35 M.2 ESTAN CONTENIDOS EN LA ESCRITURA 5670, 12-11 03, NOTARIA 3. B/MANGA.

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION PARTICION MATERIAL: REGISTRO 03-10-03, ESCRITURA 4774, 25-09-03, NOTARIA 3. BUCARAMANGA. A: SOC. URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. SEGREGACION: REGISTRO 10-07-00, ESCRITURA 2444, 29-06-00, NOTARIA 3. BUCARAMANGA. A: SOC. URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. URBANAS ACLARACION: REGISTRO 28-02-94, ESCRITURA 1329, 26-02-94, NOTARIA 3. BUCARAMANGA. A: SOC. URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. ACLARACION: REGISTRO 30-12-93, ESCRITURA 9285, 27-12-93, NOTARIA 3. BUCARAMANGA. A: SOC. URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. ENGLOBAL: REGISTRO 30-12-93, ESCRITURA 8938, 14-12-93, NOTARIA 3. BUCARAMANGA. A: SOC. URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. COMPRAVENTA: REGISTRO 27-06-57, ESCRITURA 1340, 06-05-57, NOTARIA 2. BUCARAMANGA. DE: ESCALANTE VAD DE GOMEZ VICTORIA. GOMEZ ESCALANTE VICTORIA. LUIS ALFREDO. RAMON. ALBERTO. CAMILO. A: URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. COMPRAVENTA: REGISTRO 10-05-57, ESCRITURA 931, 26-03-57, NOTARIA 2. B/MANGA. DE: ESCALANTE VDA DE GOMEZ VICTORIA Y OTROS. A: URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. COMPRAVENTA: REGISTRO 09-05-59, ESCRITURA 852, 18-03-59, NOTARIA 2. BUCARAMANGA. DE: BORRAS HERNANDO. A: URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. COMPRAVENTA: REGISTRO 31-12-91, ESCRITURA 2360, 06-12-91, NOTARIA PIEDECUESTA. DE: BENJUMEA OROZCO ANA. A: URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. COMPRAVENTA: REGISTRO 31-12-91, ESCRITURA 2357, 06-12-91, NOTARIA PIEDECUESTA. DE: DIAZ AGUILAR ANTONIO. A: BENJUMEA OROZCO ANA. COMPRAVENTA: REGISTRO 27-06-89, ESCRITURA 1246, 06-04-89, NOTARIA 7. BUCARAMANGA. DE: AGUILAR TARAZONA AGUSTINA. A: DIAZ AGUILAR ANTONIO. ACLARACION: REGISTRO 27-06-89, ESCRITURA 2150, 09-06-89, NOTARIA 7. BUCARAMANGA. A: AGUILAR TARAZONA AGUSTINA. DIAZ AGUILAR ANTONIO. ACLARACION: REGISTRO 22-01-80, ESCRITURA 635, 26-04-79, NOTARIA 5. BUCARAMANGA. A: GOMEZ ESCALANTE ALBERTO. AGUILAR TARAZONA AGUSTINA. COMPRAVENTA: REGISTRO 22-01-80, ESCRITURA 635, 26-04-79, NOTARIA 5. BUCARAMANGA. DE: GOMEZ ESCALANTE ALBERTO. A: AGUILAR TARAZONA AGUSTINA PARTICION MATERIAL: REGISTRO 09-02-73, ESCRITURA 176, 23-01-73, NOTARIA 3. BUCARAMANGA. DE: ESCALANTE LUIS ALFREDO Y OTROS. A: GOMEZ ESCALANTE ALBERTO. COMPRAVENTA: REGISTRO 31-12-91, ESCRITURA 2552, 20-12-91, NOTARIA PIEDECUESTA. DE: BENJUMEA OROZCO ANA. A: SOC. URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. COMPRAVENTA: REGISTRO 31-12-91, ESCRITURA 2551, 20-12-91, NOTARIA PIEDECUESTA. DE: AGUILAR TARAZONA AGUSTINA. A: BENJUMEA OROZCO ANA. LOTE (AUTORIZADO OFICIO 24657): REGISTRO 02-12-91, ESCRITURA 2065, 20-11-91, NOTARIA PIEDECUESTA. A: AGUILAR TARAZONA AGUSTINA. ACLARACION: REGISTRO 02-12-91, ESCRITURA 2065, 20-11-91, NOTARIA PIEDECUESTA. A: AGUILAR TARAZONA AGUSTINA. REMATE: REGISTRO 22-06-93, AUTO, 14-05-93, JUZGADO 1. FAMILIA. BUCARAMANGA. DE: GOMEZ MARTINEZ ISIDRO. NELSON. A: URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. COMPRAVENTA: REGISTRO 22-07-92, ESCRITURA 1926, 20-05-92, NOTARIA 4. BUCARAMANGA. DE: MARTINEZ DE GOMEZ YOLANDA. A: SOC. URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. COMPRAVENTA: REGISTRO 15-07-92, ESCRITURA 351, 03-03-92, NOTARIA 8. BUCARAMANGA. DE: GOMEZ MARTINEZ JESUS ALBERTO. HERNANDO. JOSE ANTONIO. NUBIA. A: URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES: REGISTRO 24-01-92, ESCRITURA 1992, 05-11-91, NOTARIA 8. BUCARAMANGA. DE: GOMEZ MARTINEZ YOMAR A: SOC. URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. SUCESION: REGISTRO 28-09-90, SENTENCIA 23-10-87, JUZGADO 1. CIVIL CIRCUITO. BUCARAMANGA. DE: GOMEZ ESCALANTE LUIS ALFREDO A: MARTINEZ DE GOMEZ YOLANDA. GOMEZ JESUS ALBERTO. HERNANDO. ISIDRO. NELSON. JOSE ANTONIO. NUBIA. SEGREGACION: REGISTRO 27-11-84, ESCRITURA 1828, 14-11-84, NOTARIA PIEDECUESTA. A: GOMEZ ESCALANTE LUIS ALFREDO COMPRAVENTA: REGISTRO 18-05-92, ESCRITURA 1494, 13-04-92, NOTARIA 4. BUCARAMANGA. DE: DIAZ AGUILAR JOSE MANUEL. A: URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. COMPRAVENTA: REGISTRO 29-01-92, ESCRITURA 2421, 13-12-91, NOTARIA PIEDECUESTA. DE: AGUILAR TARAZONA AGUSTINA. A: DIAZ JOSE MANUEL COMPRAVENTA: REGISTRO 13-08-93, ESCRITURA 4114, 22-07-93, NOTARIA 1. BUCARAMANGA. DE: CORPORACION INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA. A: URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. URBANAS COMPRAVENTA: REGISTRO 16-10-87, ESCRITURA 3940, 08-09-87, NOTARIA 1. BUCARAMANGA. DE: CELIS SIERRA PABLO. A: SOC. CORPORACION INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA CORINCO COMPRAVENTA: REGISTRO 08-11-76, ESCRITURA 766, 14-10-76, NOTARIA PIEDECUESTA. DE: VILLAMIZAR DE QUINTERO A: CELIS SIERRA PABLO COMPRAVENTA: REGISTRO 30-03-76, ESCRITURA 34, 27-01-76, NOTARIA 5. BUCARAMANGA. DE: OTERO GALVIS MARIA DEL ROSARIO. A: VILLAMIZAR DE QUINTERO EDELMIRA. COMPRAVENTA: REGISTRO 23-10-73, ESCRITURA 3435, 05-10-73, NOTARIA 3. BUCARAMANGA. DE: GOMEZ ESCALANTE LUIS ALFREDO. A: OTERO GALVIS MARIA DEL ROSARIO PERMUTA: REGISTRO 22-02-93, ESCRITURA 5738, 31-12-92, NOTARIA 4. BUCARAMANGA. DE: BECERRA MANTILLA FELIPE. A: SOC. URBANIZADORA DAVID



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181127160616630549

Nro Matrícula: 314-39913

Página 2

Impreso el 27 de Noviembre de 2018 a las 03:35:08 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PUYANA S.A. COMPRAVENTA: REGISTRO 07-01-88, ESCRITURA 2817, 04-12-87, NOTARIA 7. BUCARAMANGA. DE: AGUILAR TARAZONA AGUSTINA. A: BECERRA MANTILLA FELIPE COMPRAVENTA: REGISTRO 01-02-93, ESCRITURA 5644, 30-12-92, NOTARIA 4. BUCARAMANGA. DE: BENAVIDES ELIAS A: SOC. URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A COMPRAVENTA: REGISTRO 28-01-93, ESCRITURA 5643, 30-12-92, NOTARIA 4. BUCARAMANGA. DE: PORRAS GONZALEZ GERARDO. A: BENAVIDES ELIAS LIQUIDACION SOC. CONYUGAL: REGISTRO 02-02-89, ESCRITURA 2997, 31-08-88, NOTARIA 4. BUCARAMANGA. DE: PORRAS GONZALEZ GERARDO. NIETO DE PORRAS ANA. A: PORRAS GONZALEZ GERARDO COMPRAVENTA: REGISTRO 07-05-80, ESCRITURA 288, 26-03-80, NOTARIA 5. BUCARAMANGA. DE: AGUILAR TARAZONA AGUSTINA. A: PORRAS GONZALEZ GERARDO. PERMUTA: REGISTRO 16-03-82. ESCRITURA 566, 02-03-82, NOTARIA 2. BUCARAMANGA. DE: GOMEZ ESCALANTE LUIS ALFREDO. A: SOC. CORPORACION DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA CORINCO ACLARACION: REGISTRO 26-11-91, ESCRITURA 2235, 22-11-91, NOTARIA PIEDECUESTA. A: NIETO ORTIZ HELI. URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A PERMUTA: REGISTRO 26-11-91, ESCRITURA 756, 03-12-90, NOTARIA 8. BUCARAMANGA. DE: NIETO ORTIZ HELI. A: URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. COMPRAVENTA: REGISTRO 01-10-56, ESCRITURA 2776, 12-09-56, NOTARIA 2. BUCARAMANGA. DE: ESCALANTE VDA DE GOMEZ VICTORIA. GOMEZ ESCALANTE VICTORIA. RAMON. LUIS ALFREDO. ALBERTO. CAMILO. A: NIETO ORTIZ

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE 1 CONJUNTO RESIDENCIAL PICO DE AGUILA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

314 - 39697

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-11-2003 Radicación: 5362

Doc: ESCRITURA 5670 DEL 12-11-2003 NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 REGLAMENTO COPROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SOC. URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A URBANAS

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-01-2004 Radicación: 80

Doc: ESCRITURA 6320 DEL 10-12-2003 NOTARIA 3. DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$161,084,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOC. URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A URBANAS

A: ALZATE ARISTIZABAL MARIA EULINDANI

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-01-2004 Radicación: 70

Doc: DECRETO 296 DEL 16-10-2002 GOBERNACION SANTANDER DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181127160616630549

Nro Matrícula: 314-39913

Página 3

Impreso el 27 de Noviembre de 2018 a las 03:35:08 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: ULTIMOS PROPIETARIOS

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 04-02-2005 Radicación: 553

Doc: ESCRITURA 7241 DEL 27-12-2004 NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$161,084.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA (PAZ VAL.#327/05)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALZATE ARISTIZABAL MARIA EULINDANI

A: ALZATE ARISTIZABAL NELSON ANIBAL

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 09-10-2006 Radicación: 2006-314-6-6522

Doc: DECRETO 00150 DEL 12-07-2006 GOBERNACION DE SANTANDER DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 (decreto modifica parcialmente el decreto 0296/2002)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOBERNACION DE SANTANDER

A: ÚLTIMO PROPIETARIO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 05-01-2007 Radicación: 2007-314-6-184

Doc: OFICIO 05.05.0.120 DEL 04-01-2007 GOBERNACION DE SANTANDER DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 VALORIZACION DECRETO 0296 DE 2002

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ALZATE ARISTIZABAL ANIBAL

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 05-01-2007 Radicación: 2007-314-6-184

Doc: OFICIO 05.05.0.120 DEL 04-01-2007 GOBERNACION DE SANTANDER DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 VALORIZACION DECRETO 00150 DE 2006

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ALZATE ARISTIZABAL ANIBAL

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 05-01-2007 Radicación: 2007-314-6-185

Doc: ESCRITURA 6771 DEL 09-11-2006 NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$175,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALZATE ARISTIZABAL NELSON ANIBAL

CC# 70694987



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181127160616630549

Nro Matrícula: 314-39913

Pagina 4

Impreso el 27 de Noviembre de 2018 a las 03:35:08 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: RODRIGUEZ RUEDA CLARA MARLENE

CC# 63367574 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 25-04-2008 Radicación: 2008-314-6-3140

Doc: OFICIO DAMB-SPI-CD-01196-08 DEL 24-04-2008 AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION RESOLUCION 091, 11/04/2008

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 15-07-2008 Radicación: 2008-314-6-5242

Doc: OFICIO DAMB-V-1357-08 DEL 12-05-2008 AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA VALORIZACION RESOLUCION 091/2008

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

A: ALZATE ARISTIZABAL ANIBAL

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 15-07-2008 Radicación: 2008-314-6-5245

Doc: ESCRITURA 2412 DEL 13-05-2008 NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ RUEDA CLARA MARLENE

CC# 63367574 X

A: NEXTBANK BANCA DE INVERSION S.A.

NIT# 9001696974

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 06-08-2008 Radicación: 2008-314-6-5969

Doc: OFICIO DAMB-JOAJ-2955-08 DEL 04-08-2008 AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA VALORIZACION RESOLUCION 091,11/04/2008

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 12-02-2009 Radicación: 2009-314-6-972

Doc: RESOLUCION 381 DEL 20-10-2008 AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181127160616630549

Nro Matrícula: 314-39913

Pagina 5

Impreso el 27 de Noviembre de 2018 a las 03:35:08 PM
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 21-06-2010 Radicación: 2010-314-6-4476

Doc: OFICIO 715 DEL 18-06-2010 AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA VALORIZACION RESOLUCION 381 DE 2008.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ RUEDA CLARA MARLENE

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 21-06-2010 Radicación: 2010-314-6-4482

Doc: ESCRITURA 0490 DEL 16-03-2010 NOTARIA SESENTA Y NUEVE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$500,000,000

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ESCRITURA 2412 DE 2008.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NEXTBANK BANCA DE INVERSION S.A.

NIT# 9001696974

A: RODRIGUEZ RUEDA CLARA MARLENE

CC# 63367574

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 24-07-2013 Radicación: 2013-314-6-6357

Doc: ESCRITURA 1755 DEL 31-08-2012 NOTARIA NOVENA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL MODIFICA COEFICIENTES DE COPROPIEDAD DE LA ESCRITURA 5670 DE 2003 NOTARIA TERCERA BUCARAMANGA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL PICO DE AGUILA-PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 24-07-2013 Radicación: 2013-314-6-6358

Doc: ESCRITURA 1123 DEL 31-05-2013 NOTARIA NOVENA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA 1755 DE 2012 NOTARIA NOVENA BUCARAMANGA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL PICO DE AGUILA-PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 15-09-2015 Radicación: 2015-314-6-7281

Doc: OFICIO 2373 DEL 26-08-2015 JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD: 2015-747

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MAKRO COMPUTO SA

A: RODRIGUEZ RUEDA CLARA MARLENE

CC# 63367574 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181127160616630549

Nro Matricula: 314-39913

Página 6

Impreso el 27 de Noviembre de 2018 a las 03:35:08 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 02-06-2017 Radicación: 2017-314-6-5204

Doc: RESOLUCION 6779 DEL 09-05-2017 SECRETARIA DE HACIENDA DE PIEDECUESTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA EXP. 17.899

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

NIT# 8902053836

A: RODRIGUEZ RUEDA CLARA MARLENE

CC# 63367574 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *19*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2010-314-3-75 Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: ICARE-2016 Fecha: 05-08-2016

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-314-1-59461

FECHA: 27-11-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: OSMIN ALEXANDER SAAVEDRA LAGOS

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181127258516630548

Nro Matricula: 300-199027

Pagina 1

Impreso el 27 de Noviembre de 2018 a las 03:35:07 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 300 - BUCARAMANGA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: BUCARAMANGA VEREDA: BUCARAMANGA

FECHA APERTURA: 21-01-1993 RADICACION: 50173 CON: ESCRITURA DE: 21-12-1992

CODIGO CATASTRAL: 68001010203160002905COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA N. 5840 DE 21-12-92. NOTARIA 1. DE BUCARAMANGA. AREA: 158.50 MTS.2.

COMPLEMENTACION:

CON BASE EN LA MATRICULA N. 300-0019.546 INVARCO LIMITADA ADQUIRIO EL TERRENO QUE OCUPA EL EDIFICIO BAKARY- PROPIEDAD HORIZONTAL, POR COMPRA A VERGARA ALVAREZ NOHORA MARTHA, ESCRITURA 173 DE 21-01-92 DE LA NOTARIA 1. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 06-02-92.- VERGARA ALVAREZ MARTHA NOHORA ADQUIRIO POR COMPRA A NORIEGA DONADIO CARLOS RAMON, MEDIANTE ESCRITURA 3326 DE 30-11-76 DE LA NOTARIA 1. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 17-12-76.- MEDIANTE ESCRITURA 3326 DE 30-11-76 NOTARIA 1. DE BUCARAMANGA, CUYO REGISTRO YA SE MENCIONO, VERGARA ALVAREZ MARTHA NOHORA CONSTITUYO SERVIDUMBRE DE AGUAS NEGRAS, PASIVA.- GRAVAMEN: MEDIANTE ESCRITURA 3512 DE 16-12-76 DE LA NOTARIA 1. DE BUCARAMANGA REGISTRADA EL 11-01-77, VERGARA ALVAREZ MARTHA NOHORA CONSTITUYO HIPOTECA Y ANTICRESIS A FAVOR DE BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, POR LA SUMA DE \$263.500.00 ML.- CANCELADAS MEDIANTE ESCRITURA 3792 DE 16-09-86 DE LA NOTARIA 1. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 19-09-86.- MEDIANTE OFICIO 188 DE 15-02-83 DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CTO. DE BUCARAMANGA, REGISTRADO EL 07-04-83, QUEDO INSCRITO EL EMBARGO CON ACCION REAL, PROPUUESTO POR BANCO CENTRAL HIPOTECARIO CONTRA VERGARA ALVAREZ MARTHA NOHORA, CANCELADO MEDIANTE OFICIO 285 DE 21-02-85 DEL JUZG. 1. CIVIL DEL CTO. DE B/MANGA, REGISTRADO EL 26-03-85.- MEDIANTE RESOLUCION 4476 DE 25-07-83 REGISTRADO EL 17-08-83, ESE PREDIO QUEDO GRAVADO CON EL IMPUESTO DE VALORIZACION.- CANCELADO MEDIANTE OFICIO 178 DE 19-02-85 REGISTRADO EL 20-02-85.- MEDIANTE OFICIO 730 DE 22-03-90 DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CTO. DE BUCARAMANGA, REGISTRADO EL 27-03-90, QUEDO INSCRITO EL EMBARGO CON ACCION PERSONAL, PROPUUESTO POR PROVEAUTO S.A. CONTRA VERGARA ALVAREZ NOHORA MARTHA.- CANCELADO MEDIANTE OFICIO 2966 DE 29-10-90 REGISTRADO EL 18-07-91, MEDIANTE OFICIO 650 DE 05-02-92 REGISTRADO EL 06-02-92, QUEDO CANCELADA LA VALORIZACION DE LA RESOLUCION 029/90, QUE AFECTABA EL INMUEBLE.- NORIEGA DONADIO CARLOS RAMON ADQUIRIO EN UN GLOBO MAYOR, POR COMPRA A LA SOCIEDAD URBANIZADORA DAVID PUVANA S.A., MEDIANTE ESCRITURA 437 DE 23-03-71 DE LA NOTARIA 1. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 25-03-71.- MEDIANTE ESCRITURA 622 DE 20-04-71 DE LA NOTARIA 1. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 21-04-71, NORIEGA DONADIO CARLOS RAMON CONSTITUYO HIPOTECA Y ANTICRESIS A FAVOR DE BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, HASTA POR LA SUMA DE \$300.000.00 ML.- CANCELADA MEDIANTE ESCRITURA 1721 DE 05-04-93 DE LA NOTARIA 1. DE BUCARAMANGA REGISTRADA EL 06-04-93.- ENMENDADA COMPLEMENTACION EN SU TOTALIDAD VALE. 02-11-93 EDGAR VILLAMIZAR BUENO REGISTRADOR PRINCIPAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACION

1) EDIFICIO "BAKARY" PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 39 #48-30 APARTAMENTO 102 TIPO C

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

300 - 19546

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-12-1992 Radicación: 50173

Doc: ESCRITURA 5840 DEL 21-12-1992 NOTARIA 1. DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 360 CONSTITUCION PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INVARCO LTDA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-04-1993 Radicación: 15025

165



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181127258516630548

Nro Matrícula: 300-199027

Página 2

Impreso el 27 de Noviembre de 2018 a las 03:35:07 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1721 DEL 05-04-1993 NOTARIA 1. DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA Y ANTICRESIS ESCRITURA # 622 DE 20-04-71.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: NORIEGA DONABIO CARLOS RAMON

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-06-1993 Radicación: 29070

Doc: ESCRITURA 3381 DEL 28-06-1993 NOTARIA 1. DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 903 ACLARACION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVARCO LIMITADA

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-08-1993 Radicación: 37890

Doc: ESCRITURA 4635 DEL 17-08-1993 NOTARIA 1. DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$600,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA 121.010.1931 UPAC

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVARCO LIMITADA

A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI"

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 13-04-1994 Radicación: 16857

Doc: ESCRITURA 1910 DEL 07-04-1994 NOTARIA 1. DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$62,643,342

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVARCO LIMITADA

A: RAMON ROJAS MARIA CLAUDIA

X

A: SARMIENTO SARMIENTO GUILLERMO ANTONIO

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 13-04-1994 Radicación: 16857

Doc: ESCRITURA 1910 DEL 07-04-1994 NOTARIA 1. DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMON ROJAS MARIA CLAUDIA

X

DE: SARMIENTO SARMIENTO GUILLERMO ANTONIO

X

A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI"

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 22-02-1995 Radicación: 1995-300-6-7931



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

107
327

Certificado generado con el Pin No: 181127258516630548

Nro Matrícula: 300-199027

Página 3

Impreso el 27 de Noviembre de 2018 a las 03:35:07 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 480 DEL 06-02-1995 NOTARIA 1 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESCRITURA #4635 DE 17-08-93.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: "CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA" CONAVI"

A: "INVARCO LIMITADA"

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 20-01-1997 Radicación: 1997-300-6-3091

Doc: OFICIO 4612 DEL 02-12-1996 VALORIZACION MUNI DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CANCELACION: 780 CANCELACION DE VALORIZACION RESOLUCION 001/96

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SIN PERSONAS

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 02-03-1999 Radicación: 1999-300-6-9892

Doc: ESCRITURA 0290 DEL 23-02-1999 NOTARIA 9 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RAMON ROJAS MARIA CLAUDIA

CC# 63287970 X

A: SARMIENTO SARMIENTO GUILLERMO ANTONIO

CC# 79141814 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 04-02-2004 Radicación: 2004-300-6-4145

Doc: ESCRITURA 2608 DEL 27-12-2002 NOTARIA 10 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0306 CAMBIO REGIMEN DE COPROPIEDAD (LEY 675 DEL 2001)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO BAKARY - PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 04-02-2004 Radicación: 2004-300-6-4149

Doc: ESCRITURA 124 DEL 28-01-2004 NOTARIA 10 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA 2608 DE 27-12-2002

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO BAKARY - PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 15-07-2005 Radicación: 2005-300-6-30036

Doc: ESCRITURA 2110 DEL 20-05-1997 NOTARIA 1 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA 1910 DE 07-



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181127258516630548

Nro Matrícula: 300-199027

Página 4

Impreso el 27 de Noviembre de 2018 a las 03:35:07 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

04-94

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

A: RAMON ROJAS MARIA CLAUDIA

A: SARMIENTO SARMIENTO GUILLERMO ANTONIO

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 15-07-2005 Radicación: 2005-300-6-30038

Doc: ESCRITURA 2263 DEL 08-07-2005 NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR ESCRITURA 0290 DE 23-02-99

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RAMON ROJAS MARIA CLAUDIA

CC# 63287970

A: SARMIENTO SARMIENTO GUILLERMO ANTONIO

CC# 79141814

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 15-07-2005 Radicación: 2005-300-6-30040

Doc: ESCRITURA 2265 DEL 08-07-2005 NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$100,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMON ROJAS MARIA CLAUDIA

CC# 63287970

DE: SARMIENTO SARMIENTO GUILLERMO ANTONIO

CC# 79141814

A: RODRIGUEZ RUEDA CLARA MARLENE

CC# 63367574 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 15-07-2005 Radicación: 2005-300-6-30040

Doc: ESCRITURA 2265 DEL 08-07-2005 NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ RUEDA CLARA MARLENE

CC# 63367574 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 02-12-2009 Radicación: 2009-300-6-53174

Doc: ESCRITURA 4978 DEL 25-11-2009 NOTARIA SEGUNDA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION ESCRITURA 2265 DE 08-07-05

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ RUEDA CLARA MARLENE

CC# 63367574

A: VARGAS URIBE GIOVANNI MAURICIO

CC# 91177959

10/26

Nro Matrícula: 300-199027

Impreso el 27 de Noviembre de 2018 a las 03:35:07 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 28-12-2009 Radicación: 2009-300-6-57122

Doc: ESCRITURA 6126 DEL 18-12-2009 NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$250.000.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ RUEDA CLARA MARLENE

CC# 63367574 X

A: BANCO DE BOGOTA S.A.

NIT. 8600029644

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 02-10-2015 Radicación: 2015-300-6-37571

Doc: OFICIO 2374 DEL 26-08-2015 JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. 2015-747

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MAKRO COMPUTO SA.

A: RODRIGUEZ RUEDA CLARA MARLENE

CC# 63367574 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *18*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 1 Nro corrección: 1 Radicación: 2009-300-3-1825 Fecha: 03-12-2009

CORREGIDO NUMERO DE DOCUMENTO : "5840" - VALE

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2010-300-3-505 Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R
(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

[illegible]



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181127258516630548

Nro Matrícula: 300-199027

Pagina 6

Impreso el 27 de Noviembre de 2018 a las 03:35:07 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-300-1-261635

FECHA: 27-11-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR GUILLERMO RODRIGUEZ BORRAY

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

Se guarda de este original

S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11 Atención al
www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes
con DIAN 000041 del 30 enero ds 2014. Autoretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003.
nsables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN: 310000090919, 22/01/2016,
o 009 desde el 39000001 al 63000000

- 15 - 502

7-77 OF 908

ENE RODRIGUEZ RUEDA

4380207

Cod. Postal: 111111

BUCARAMANGA

Dpto: SANTANDER

COLOMBIA D.I./NIT: 63367574

USAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO

INTENTO DE ENTREGA

No. NOTIFICACION

2 3

Desconocido

Rehusado

No reside

No Reclamado

Dirección Errada

Otro (Indicar cual)

1 HORA / DÍA / MES / AÑO

2 HORA / DÍA / MES / AÑO

3 HORA / DÍA / MES / AÑO

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE

HORA / DÍA / MES / AÑO

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

Factura No. 937725183



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DÍA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega:

VIGILADO
SUPERTRANSPORTE

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular por expresa conformidad con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de

Fecha: 17 / 03 / 2016 16:09

Fecha Prog. Entrega: 18 / 03 / 2016

Factura No.:



DESTINATARIO	BOG	DOCUMENTO UNITAR	
	10	Ciudad: BOGOTA	
	114	CUNDINAMARCA	F.P.: CONTADO
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE	
CALLE 93 A # 11 - 36 OF 302			
FABIO MAURICIO GIRALDO MALAVERS TOTAL CO S.A.S ///			
Tel/cel: 2554433 D.I./NIT: 931136			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 364175			
e-mail:			

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 300

Vr. Mensajería expresa: \$ 8,000

Vr. Total: \$ 8,300

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe: :

RG-6-CL-4DM-F-03 V.2

ALMILITIL
Año: 2005 de Marzo 5/2001: MNTIC: Licencia:



406
282

Bucaramanga, 17 de Marzo de 2016.

Señores

TOTAL CO SAS

Atención: FABIO MAURICIO GIRALDO ONZAGA

Subgerente

Bogota D.C.

**Referencia: Insistencia al cumplimiento del Derecho de
Petición recibido el 5 de enero de 2016.**

Clara Marlene Rodríguez Rueda, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 63.367.574 expedida en Bucaramanga, domiciliada y residente en esta misma ciudad, en calidad de accionista, miembro de junta directiva y segunda suplente del gerente, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y en la ley 1755 de 2015, que sustituyó los artículos 13 a 33 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011, me permito mediante la presente comunicación, requerirlo para que a la mayor brevedad, resuelva las peticiones a usted presentadas mediante escrito recibido efectivamente por usted en sus oficinas ubicadas en la calle 93ª No. 11-38 oficina 302 de la ciudad de Bogotá, según certificación de envío de Servicios Postales Nacionales S.A., que adjunto a la presente comunicación.

Las peticiones frente a las cuales no he recibido ninguna respuesta o la misma fue incompleta son las siguientes:

OBJETO DE LA PETICION:

I. Se me expidan y envíen copias de los siguientes documentos en su poder:

1. Copia de los estatutos vigentes a la fecha.

En la visita efectuada a sus oficinas los días 10 y 11 de marzo del presente año, tanto la Asesora Jurídica como el Subgerente fueron renuentes ante mi solicitud de entrega de un ejemplar de los estatutos sociales, según ellos, esto sólo puede ser atendido con el representante legal principal, por lo tanto exijo que mi solicitud sea atendida inmediatamente.

2. *Copia de Los cinco (5) estados financieros básicos correspondientes a los cinco (5) últimos ejercicios y los dictámenes respectivos, suscritos por el Revisor Fiscal junto con los informes de gestión y demás cuentas sociales sometidas a consideración de la asamblea general de accionistas para los ejercicios 2010 a 2015.*

Esta solicitud fue atendida en la visita efectuada.

3. *Copia de los libros de la sociedad, específicamente, libro de actas, libro de registro de accionistas.*

En la visita efectuada a sus oficinas los días 10 y 11 de marzo del presente año, tanto la Asesora Jurídica como el Subgerente fueron renuentes ante mi solicitud de entrega de los libros de Actas, según ellos, esto sólo puede ser atendido con el representante legal principal, por lo tanto exijo que mi solicitud sea atendida inmediatamente, ya que estos libros deben reposar en el domicilio de la Sociedad.

4. *Documentos que reflejen o contengan las obligaciones que a la fecha tenga la sociedad, pagaderas en dinero o en bienes y servicios con Instituciones Financieras, Proveedores, Contratistas, obligaciones Laborales, Impuestos y demás cuentas por pagar.*

Esta solicitud fue atendida en la visita efectuada con la entrega de un Balance de Prueba.

5. *El estado de inventario de activos y pasivos, debidamente certificado, suscrito por el revisor fiscal.*

Esta solicitud no ha sido atendida.

6. *Garantías otorgadas por los accionistas, especialmente por mí, Clara Marlene Rodríguez Rueda, como deudora principal, fiadora, codeudora o avalista de la sociedad, tales como inmuebles, patrimonios autónomos, pagarés con garantía personal y la información sobre las Fuentes de pago destinadas a dichas obligaciones, durante los últimos cinco años.*

Esta solicitud no ha sido atendida.

7. *Se me informe qué medidas se han tomado para hacer frente a los siguientes procesos ejecutivos actualmente en curso y en los que se han solicitado y practicado medidas cautelares en mi contra sobre mis cuentas bancarias y bienes inmuebles.*

7.1. *Makrocomputo S.A., contra María Clemencia Martínez Serano, Clara Marlene Rodríguez Rueda, Total CO SAS y Giovanni Mauricio Vargas Uribe 2015-747 del Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá*

7.2. *Nexys de Colombia S.A., contra Clara Marlene Rodríguez Rueda, Total computer SAS y Giovanni Mauricio Vargas Uribe. 2015-473, del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá.*

Esta solicitud fue la única resuelta mediante respuesta escrita del 25 de enero de 2016, a mi derecho de petición inicial.

8. *Se me informe si se han realizado acuerdos de pago y si los mismos han sido cumplidos o no por parte de la sociedad Total Co SAS y en caso de incumplimiento, se me informe detalladamente de las causas del incumplimiento.*

Esta solicitud fue resuelta parcialmente por la Asesora Jurídica de la compañía durante la visita efectuada

9. *Se me certifique por parte del Representante Legal y el Revisor Fiscal si la sociedad se encuentra en situación de cesación de pagos o de incapacidad de pago inminente de conformidad con los artículos 9 y 10 de la ley 1116 de 2006.*

Esta solicitud fue atendida mediante certificación

RAZONES EN QUE SE FUNDA LA PETICION:

En la primera oportunidad, apoyé mis peticiones en las siguientes razones:

En la actualidad todos mis bienes muebles y cuentas bancarias se encuentran embargados por cuenta de los procesos ejecutivos listados en el numeral 7, como se comprueba con copia de los certificados de tradición y libertad de los mismos que adjunto, lo cual me tiene completamente bloqueada comercial y financieramente, además de haberme generado reportes negativos en las centrales de riesgo.

Adicionalmente, he sido copiada en correos electrónicos cruzados entre Makrocomputo y sus abogados en donde mencionan acuerdos de pago

celebrados con Giovanni Vargas (representante legal de Total Co SAS) e incumplidos.

Aunado a lo anterior desde hace más de cuatro años no se efectúa convocatoria a Asamblea, ni a Junta Directiva y la situación de desconocimiento e incertidumbre sobre mi Patrimonio se hace insostenible.

Adicionalmente de conformidad con lo previsto por el artículo 48¹ de la ley 222 de 1995, incisos 2 y 3, su renuencia y oposición tan solo producirá que el socio busque mecanismos legales coercitivos para lograr la finalidad pretendida, y con ellos, la imposición de las sanciones previstas en la ley para usted y los demás administradores, incluyendo la revisoría fiscal, quien tiene la obligación de denunciar su incumplimiento y, al parecer, ha hecho caso omiso de su obligación.

NOTIFICACIONES:

La respuesta a la presente petición puede ser enviada a la calle 35 No. 17-77 oficinas 907 y 908 Edificio Bancoquia De Bucaramanga.

Quedo a la espera de una pronta resolución de la presente petición.

Atentamente,

CLARA MARLENE RODRIGUEZ RUEDA
C.C. 63.367.574 de Bucaramanga.

¹ ARTICULO 48. DERECHO DE INSPECCION. Los socios podrán ejercer el derecho de inspección sobre los libros y papeles de la sociedad, en los términos establecidos en la ley, en las oficinas de la administración que funcionen en el domicilio principal de la sociedad. En ningún caso, este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la sociedad.

Las controversias que se susciten en relación con el derecho de inspección serán resueltas por la entidad que ejerza la inspección, vigilancia o control. En caso de que la autoridad considere que hay lugar al suministro de información, impartirá la orden respectiva.

Los administradores que impidieren el ejercicio del derecho de inspección o el revisor fiscal que conociendo de aquel incumplimiento se abstuviera de denunciarlo oportunamente, incurrirán en causal de remoción. La medida deberá hacerse efectiva por la persona u órgano competente para ello o, en subsidio, por la entidad gubernamental que ejerza la inspección, vigilancia o control del ente.



Gómez Guarín
& Asociados

Calle 35 No. 17 - 77 Oficina 707 - 708
Tels. 6 330140 - 6 422752 - 6 524235
Fax. 6 301975
www.gomezguarin.com
Bucaramanga - Colombia

SEÑOR(A)
JUEZ VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

**REFERENCIA: DECLARATIVO DE GIOVANNI VARGAS URIBE
CONTRA CLARA MARLENE RODRÍGUEZ RUEDA Y OTRA. RAD.
11001310302320190066700**

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Diego Hernando Gómez Flórez, abogado, mayor de edad, domiciliado y residente en Bucaramanga, titular de la cédula de ciudadanía número 13.722.820 expedida en Bucaramanga y de la tarjeta profesional número 133.199, en mi calidad de apoderado de la señora Clara Marlene Rodríguez Rueda dentro del proceso de la referencia, me permito contestar la demanda de la referencia y presentar excepciones de mérito:

I. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO FRENTE A LOS HECHOS DE DE LA DEMANDA:

Los hechos se contestan así:

1.1. EL HECHO PRIMERO, lo admito.

1.2. EL HECHO SEGUNDO, lo niego. El señor Vargas Uribe es un contador público nacido en Girón, Santander, egresado de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, que como resultado de su ejercicio profesional en esta ciudad y su área metropolitana, posteriormente en Bogotá, junto a su ex esposa y gracias a ella, constituyeron todo un entramado de compañías y empresas a través de las cuales fueron adquiriendo participación en otras compañías que constituyen la mayor parte del patrimonio conyugal.

Como dato anecdótico, pero imprescindible para entender como es que Giovanni Mauricio sin Clara Marlene no habría podido surgir y ser lo que es profesional y empresarialmente, es que ella lo conoce en el edificio Bancoquía de Bucaramanga siendo él apenas empleado de un profesor de Clara Marlene, lugar donde ella ya tenía su propio Despacho y ejercía la contaduría de manera independiente, actividades a la que él paulatinamente va adhiriendo hasta que

deciden vivir juntos, tienen hijos, luego se casan y Clara Marlene dedica la mitad de su tiempo al hogar pero nunca descuida los negocios.

1.3. EL HECHO TERCERO, al tratarse de varios hechos los contesto así:

Niego que, a principios del año 2009, el demandante haya conocido a la señora María Clemencia Martínez Serrano, pues mi representada y el demandante la conocieron a mediados del año 1999.

En cuanto a la calidad, profesión u oficio que ella ejercía al momento de conocerla, lo admito.

No es cierto que que en el año 2009 Giovanni Vargas haya iniciado Conversaciones y negociaciones con María Clemencia Martínez Serrano, fue esta última, quien contacta a Clara Marlene Rodríguez Rueda, con el fin de asociarse en los negocios que Martínez Serrano tenía; diferente es que Clara Marlene Rodríguez invitara a su esposo a ser partícipe de la negociación y le pidiera su opinión y participación sobre los potenciales negocios que se le presentaban, lo cual era muy común y recíproco en la pareja y, si se quiere, la dinámica lo que los llevo al éxito empresarial y comercial y este negocio que nos ocupa no fue la excepción.

1.4. EL HECHO CUARTO, lo niego. La decisión sobre invertir o no en María Clemencia Martínez Serrano y asociarse con ella no era ni fue exclusiva de Giovanni Vargas Uribe, como se quiere hacer ver, por eso es que María Clemencia Martínez Serrano, contacta directamente a Clara Marlene y no a Giovanni Vargas. Admito si que Clara Marlene le haya enviado **el correo electrónico del 15 de julio de 2009** a su esposo, quien además de ser su socio conyugal, era su socio comercial en otras compañías y emprendimientos, para obtener de él su opinión profesional y personal pero nunca una autorización o permiso o decisión exclusiva de inversión como de manera un tanto machista y misógina pretender dar a entender el demandante. Reitero que la pareja procuraba siempre tomar decisiones responsables de negocios como esposos y socios, lo cual debido a la infidelidad del señor Vargas Uribe con una persona del íntimo núcleo de los esposos terminó siendo irrespetado por Giovanni Vargas Uribe, en lo que más adelante ahondaremos.



Abogados

- 1.5. **EL HECHO QUINTO, lo niego.** No fue el señor Vargas Uribe quien tomó la decisión unilateral de constituir la compañía Total CO SAS, como lo dice el hecho. La decisión recayó en Clara Marlene Rodríguez Rueda luego de un proceso responsable y juicioso de estudio y análisis económicos y de riesgos en el que ella invitó a participar a su esposo y socio Giovanni Vargas Uribe. Como resultado del mismo, una vez se determinó por los esposos que el negocio podía ser interesante, viable y rentable, los esposos Vargas Rodríguez, deciden que Clara Marlene constituya una sociedad comercial, persona jurídica, a quien se aportarían los establecimientos de comercio Total Computer Barranca, Bucaramanga y Bogotá, una vez sus deudas fueran saneadas, siendo Clara Marlene Rodríguez Rueda la accionista mayoritaria y Subgerente y María Clemencia Martínez Serrano, la Gerente pero siendo los tres miembros de la junta directiva, asumiendo todos la calidad de administradores de la sociedad según la normatividad comercial vigente.
- 1.6. **EL HECHO SEXTO,** admito única y exclusivamente lo relativo a que Giovanni Vargas Uribe se encontraba embargado por cuenta del proceso ejecutivo allí mencionado, lo cual fue resultado de no haber tenido en cuenta los consejos y recomendaciones de su esposa para no servir de codeudor solidario y/o fiador de PROINDAL S.A., frente Leasing Bolívar S.A.

No admito y por lo tanto niego que haya sido el potencial riesgo de embargos de unas eventuales acciones en Total Computer SAS, la razón por la cual haya sido su esposa y no el propio demandante quien celebró el contrato de constitución de la mencionada sociedad.

Cómo el mismo apoderado de la demandante lo confiesa, ya los bienes y cuentas bancarias de Giovanni Vargas Uribe, se encontraban suficientemente embargados, razón por la cual un embargo de acciones, si bien probable, no representaba un riesgo plausible, además, porque para la época ya Giovanni Vargas Uribe tenía participación accionaria en **GMV Auditores y Consultores S.A., GMV Consulting S.A.**, entre otras, sociedades en las que nunca se materializaron medidas cautelares sobre sus acciones por cuenta del proceso ejecutivo de Leasing Bolívar S.A., ni de ningún otro, a excepción de las actualmente vigentes y solicitadas dentro del proceso de divorcio y liquidación de sociedad conyugal con mi representada Clara Marlene Rodríguez Rueda, que cursan actualmente ante el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, con radicación **2017-171 y 2019-016** respectivamente. Es tan alejado de la realidad lo que Vargas Uribe relata en el hecho, que se sabe

que constituyó o compró la Sociedad Panameña **GMV International Group S.A.**, identificada con el número de registro 720742 y número de documento 1889809, escritura No. 10560 del 9 de diciembre de 2010, a través de los agentes Sousa de Sousa y Asociados y Mossack Fonseca. (ver <https://offshoreleaks.icij.org/nodes/11013192>; pero la que hoy en día se denomina **Desarrollador Titular de las Américas S.A.**, figuran su actual esposa, **Ana Milena Alvarez Henao**, como directora/ presidente (ver <https://www.panadata.net/es/organizaciones/1002140>)

Es más, el señor Vargas Uribe recientemente ha sido señalado de estar relacionado con el escándalo de los panamás papers y ni siquiera esos señalamientos le han impedido de continuar haciendo sus negocios. <https://www.huellaforense.com/noticias/panama-papers-14-empresas-colombianas-están-involucradas>

- 1.7. **EL HECHO SÉPTIMO, lo niego.** Lo único cierto del hecho, es que Clara Marlene Rodríguez Rueda y Giovanni Vargas fueron esposos hasta el año 2018. Sin embargo, cómo se manifestó en respuesta al hecho cuarto anterior, esta circunstancia de ser cónyuges no implica que Clara Marlene hubiera estado sometida a los designios, órdenes y al dominio del señor Vargas Uribe, como quiere darlo a entender el demandante y hacer derivar de esta supuesta condición una simulación que nunca existió sino en el imaginario del señor Vargas Uribe y la que era su amante y hoy esposa y principal cómplice **Ana Milena Álvarez Henao**.
- 1.8. **EL HECHO OCTAVO, lo niego.** No existió ninguna simulación en la constitución de la sociedad Total Computer S.A.S, ni ningún compromiso diferente a las obligaciones inherentes al matrimonio Vargas Rodríguez como son fidelidad, cohabitación, socorro, ayuda mutua, las cuales fueron absolutamente incumplidas por el señor Vargas Uribe siendo partícipe de estas conductas su amante y hoy esposa **Ana Milena Álvarez Henao**.
- 1.9. **EL HECHO NOVENO, lo niego.** No existió ninguna simulación en la constitución de la sociedad Total Computer S.A.S.

El correo electrónico que se adjunta como prueba, corrobora la dinámica conyugal de los esposos Vargas Rodríguez en sus negocios y emprendimientos

pues además de ser su esposo y padre de sus tres hijos, era su socio en otras compañías, era contador público y para ella, su **opinión profesional y personal**, útil y necesaria pero nunca como una autorización o permiso como de manera un tanto machista y misógina pretender dar a entender el demandante.

Reitero que la pareja procuraba siempre tomar decisiones responsables de negocios como esposos y socios, así los conocían las personas, en particular, María Clemencia Martínez Serrano, quien llevaba ya diez años de conocerlos.

Ningún otro entendimiento o significado puede dársele al correo del treinta (30) de julio de 2009, máxime cuando en el último párrafo se lee literalmente lo siguiente:

*“como se lo he dicho, me siento contenta porque la sociedad **con ustedes** va ayudar a crecer a Total Computer, pero financieramente no tengo tiempo de espera... y llamar a Giovanni me da mas pena porque él súper ocupado, es mejor a través suyo.”*

María Clemencia utiliza la expresión “con ustedes” porque entendía y sabía que la decisión final non podía ser sino fruto del consenso de ambos esposos, y no una manifestación unilateral de Giovanni independientemente de cómo se la pudieran comunicar, en ese orden de ideas, la participación de Clara en el negocio y su consentimiento no fue una coacción o imposición de su esposo sino el resultado de su libre y espontáneo consentimiento, al que arriba con la ayuda y apoyo de este.

Así se puede colegir de los siguientes correos electrónicos cruzados entre Clara Marlene Rodríguez (claramarlenorodriguez@hotmail.com) y María Clemencia Martínez (gerenciageneral@totalcomputer.com.co) **del 12 de agosto de 2009**, del **4 de septiembre de 2009** y entre Clara Marlene Rodríguez (claramarlenorodriguez@hotmail.com) y Iván Darío Cárdenas agerencia@totalcomputer.com.co y del **2 de marzo de 2010**, entre Clara Marlene Rodríguez (claramarlenorodriguez@hotmail.com) y María Clemencia Martínez (gerenciageneral@totalcomputer.com.co)

- 1.10. EL HECHO DÉCIMO, lo niego.** Si bien la constitución de TOTAL COMPUTER SAS se da en la fecha indicada, suscribiendo y pagando las acciones que representan el capital tal y como se narra en el hecho, **nunca**

hubo un acuerdo subrepticio o simulado entre los esposos para que Clara Marlene prestara su firma en lugar de Giovanni como accionista de esta y mucho menos hubo un acuerdo entre los esposos en el sentido que el señor Vargas Uribe asumiría el compromiso de suministrar los recursos para tal fin.

- 1.11. **EL HECHO DÉCIMO PRIMERO, lo niego.** Clara Marlene Rodríguez Rueda no es ninguna prestadora de firmas como se indica tendenciosamente en este hecho.

Ahora bien, *“La diferencia entre el valor nominal y el valor pagado por la acción, es lo que se entiende **por prima en colocación**, que en últimas son recursos de que dispone la empresa pero que siguen a disposición de los asociados para darle un destino final.*

Se trata entonces de una ganancia obtenida por la compañía, auspiciada por los mismos accionistas o por terceros interesados en participar en la compañía, pero sin tener la connotación de capital suscrito o de pasivo externo a favor de los accionistas. Es en este contexto que el artículo 84 del Decreto 2649 de 1993 define la prima en colocación como el mayor valor cancelado sobre el valor nominal o sobre el costo de los aportes, y es por ello que ordena su registro contable, plenamente individualizado y por separado dentro del patrimonio.”¹

“No obstante amén de los cambios de que ha sido objeto en el régimen tributario, por lo que viene al caso remitirse al Oficio 220- 007226 del 29 de enero de 2015, que ilustra sobre la regulación vigente frente a la prima en colocación de acciones:

*“(…) efectivamente con ocasión de la expedición de la **Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012**, contentiva del actual Estatuto Tributario, la Superintendencia de Sociedades se vio en la necesidad de examinar nuevamente el criterio doctrinal y consecuente con ello, profirió la Circular Externa 200-000008 del 1 de agosto de 2012, donde fijó la posición vigente frente a la prima en colocación de acciones.*

¹ oficio 220-039144 del 29 de junio de 2010, reiterado en el oficio 220-050194 del 06 de marzo de 2017 de la Superintendencia de Sociedades.

(...) El artículo 91 reza: “Para todos los efectos tributarios, el superávit de capital correspondiente a la prima en colocación de acciones o cuotas sociales, según el caso, hace parte del aporte y, por tanto, estará sometido a las mismas reglas tributarias aplicables al capital, entre otras, integrará el costo fiscal respecto de las acciones o cuotas suscritas exclusivamente para quien la aporte y será reembolsable en los términos de la ley mercantil. Por lo tanto, la capitalización de la prima en colocación de acciones o cuotas no generará ingreso tributario ni dará lugar a costo fiscal de las acciones o cuotas emitidas”

“(....) A partir del estudio del impacto de la ley tributaria en la ley comercial, la Superintendencia de Sociedades ha revisado la doctrina que consideraba la prima como una utilidad y, en su lugar, con fundamento en los artículos 384 y 386 del estatuto mercantil, ha concluido que la prima en colocación de acciones hace parte del aporte entregado por el socio o accionista a la compañía. Aporte que se obliga a pagar derivado del contrato de suscripción o del acuerdo para aumentar el capital social, y que se ve materializado en dos partidas patrimoniales: de una parte el capital social, que es la sumatoria de las alícuotas a valor nominal; y de otra, la prima en colocación de acciones que refleja el mayor valor pagado sobre el nominal después de haber sido constituida la sociedad. Esta prima en colocación de acciones al ser un aporte, debe seguir las reglas del capital social para que los socios o accionistas dispongan de esta partida, en los mismos términos del capital social, incluso para aplicarla a pérdidas

- 1.12. EL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: lo niego,** Se suscribieron y pagaron veinte millones de acciones de un valor nominal de un peso cada una. De las cuales se suscribieron y pagaron 18 millones de acciones por Clara Marlene Rodríguez Rueda y 2 millones de acciones por María Clemencia Martínez Serrano. Aunado a lo anterior Clara Marlene Rodríguez Rueda no es ninguna prestadora de firmas como se indica tendenciosamente en este hecho.

Ahora bien, “La diferencia entre el valor nominal y el valor pagado por la acción, es lo que se entiende **por prima en colocación**, que en últimas son recursos de que dispone la empresa pero que siguen a disposición de los asociados para darle un destino final.

Se trata entonces de una ganancia obtenida por la compañía, auspiciada por los mismos accionistas o por terceros interesados en participar en la compañía, pero sin tener la connotación de capital suscrito o de pasivo externo a favor de los accionistas. Es en este contexto que el artículo 84 del Decreto 2649 de 1993 define la prima en colocación como el mayor valor cancelado sobre el valor nominal o sobre el costo de los aportes, y es por ello que ordena su registro contable, plenamente individualizado y por separado dentro del patrimonio.”²

“No obstante amén de los cambios de que ha sido objeto en el régimen tributario, por lo que viene al caso remitirse al Oficio 220- 007226 del 29 de enero de 2015, que ilustra sobre la regulación vigente frente a la prima en colocación de acciones:

*“(…) efectivamente con ocasión de la expedición de la **Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012**, contentiva del actual Estatuto Tributario, **la Superintendencia de Sociedades se vio en la necesidad de examinar nuevamente el criterio doctrinal y consecuente con ello, profirió la Circular Externa 200-000008 del 1 de agosto de 2012, donde fijó la posición vigente frente a la prima en colocación de acciones**.*

(...) El artículo 91 reza: “Para todos los efectos tributarios, el superávit de capital correspondiente a la prima en colocación de acciones o cuotas sociales, según el caso, hace parte del aporte y, por tanto, estará sometido a las mismas reglas tributarias aplicables al capital, entre otras, integrará el costo fiscal respecto de las acciones o cuotas suscritas exclusivamente para quien la aporte y será reembolsable en los términos de la ley mercantil. Por lo tanto, la capitalización de la prima en colocación de acciones o cuotas no generará ingreso tributario ni dará lugar a costo fiscal de las acciones o cuotas emitidas”

*“(....) A partir del estudio del impacto de la ley tributaria en la ley comercial, la Superintendencia de **Sociedades ha revisado la doctrina que consideraba la prima como una utilidad y, en su lugar, con fundamento en los artículos 384 y 386 del estatuto mercantil, ha concluido que la prima en colocación de acciones hace parte del***

² oficio 220-039144 del 29 de junio de 2010, reiterado en el oficio 220-050194 del 06 de marzo de 2017 de la Superintendencia de Sociedades.

aporte entregado por el socio o accionista a la compañía. Aporte que se obliga a pagar derivado del contrato de suscripción o del acuerdo para aumentar el capital social, y que se ve materializado en dos partidas patrimoniales: de una parte el capital social, que es la sumatoria de las alícuotas a valor nominal; y de otra, la prima en colocación de acciones que refleja el mayor valor pagado sobre el nominal después de haber sido constituida la sociedad. Esta prima en colocación de acciones al ser un aporte, debe seguir las reglas del capital social para que los socios o accionistas dispongan de esta partida, en los mismos términos del capital social, incluso para aplicarla a pérdidas

- 1.13. EL HECHO DÉCIMO TERCERO: lo niego.** Primero que nada, El aporte no fue de Giovanni Vargas Uribe, sino de Clara Marlene Rodríguez Rueda. Diferente es que los esposos Vargas Rodríguez, en su calidad de tales y como socios en diferentes compañías de las cuales salieron realmente los dineros, hayan podido acordar la forma en que se pagarían las deudas de los establecimientos de comercio con anterioridad a la constitución de la nueva sociedad, antes de ser aportados a la misma, y luego, determinar la forma en que se contabilizarían las partidas patrimoniales correspondientes al capital social y a la prima en colocación de acciones, cómo quedó explicado en la respuesta a los hechos décimo primero y décimo segundo.

Como se explicará más adelante, todo este cuento de una supuesta simulación de la constitución de la sociedad Total Computer SAS, orientada a que el verdadero inversionista y dueño desde el inicio sea Giovanni Vargas y no Clara Marlene Rodríguez, tiene su origen en el contenido de la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho presentada por Clara Marlene Rodríguez Rueda en contra de su esposo el 20 de febrero de 2018 ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Superintendencia de Sociedades en la ciudad de Bogotá.

Antes de que esta solicitud fuera presentada, nunca antes se había mencionado tan siquiera la posibilidad de que algo semejante hubiese tenido lugar.

- 1.14. EL HECHO DÉCIMO CUARTO: Lo niego.** Los esposos Vargas Rodríguez no acordaron que Clara Marlene sería una prestadora de firma en la constitución de la sociedad TOTAL COMPUTER SAS. Lo que sucedió fue que luego de un proceso serio y responsable de análisis financieros y de riesgos efectuados por los esposos Vargas Rodríguez, ambos tomaron la decisión de

crear una sociedad con María Clemencia Martínez Serrano, donde ésta y Clara Marlene Rodríguez serían las únicas accionistas, sin simulaciones de ninguna índole puesto que tanto Giovanni como Clara tendrían un asiento principal en la Junta Directiva, lo cual, según el diseño previsto de la nueva sociedad por acciones simplificada, era suficiente para tener el control absoluto de esta y de la Gerencia en cabeza de María Clemencia Martínez.

1.15. EL HECHO DÉCIMO QUINTO: Lo niego.

El aporte no fue de Giovanni Vargas Uribe, sino de Clara Marlene Rodríguez Rueda quien, junto a María Clemencia Martínez Serrano, fueron las accionistas fundadoras. Diferente es que los esposos Vargas Rodríguez, en su calidad de tales y como socios en otras diferentes compañías (personas jurídicas) de las cuales se giraron los recursos para el pago de las deudas de los establecimientos de propiedad de Martínez Serrano, hayan ideado y decidido la forma en que se harían estos pagos, como pasamos a explicar:

Lo primero que se debe aclarar es que, para el **12 de agosto de 2009**, fecha en que se giran los cheques que se mencionan en el hecho, Giovanni Vargas Uribe, no era el dueño, ni el controlante de High Medicine S.A., ni de GMV Auditores y Consultores S.A.

High Medicine S.A., se constituyó por documento privado del seis (6) de junio de 2008, teniendo como accionista mayoritaria a Clara Marlene Rodríguez Rueda, con un 68% de participación en el capital social y como Gerente, junto a otros miembros de la familia de Clara, mientras que Giovanni Mauricio Vargas Uribe no tuvo la calidad de accionista ni ocupó ningún cargo directivo, ni ejerció control o injerencia alguna. (Ver certificado de existencia y representación de dicha sociedad generado el 14 de septiembre de 2009 de enero de 2010 con el No. 85094257, copia del Documento de constitución y de las Actas de Junta Directiva 001 del 3 de noviembre de 2009; 004 del 2 de mayo de 2011 y de Asamblea No. 013 del 13 de marzo de 2014.)

En cuanto a GMV Auditores y Consultores S.A., durante el año 2009, Giovanni Vargas Uribe era titular de 112 acciones para un porcentaje de participación del 56% mientras que Clara Marlene Rodríguez Rueda tenía 87 acciones, que equivalían al 43.5%, por lo que Vargas Uribe, si bien era el accionista mayoritario, estaba lejos de tener el control de la compañía. (ver copia del Acta General de Asamblea 015 de del 24 de noviembre de 2009 de la

sociedad GMV Auditores y Consultores S.A y certificado de existencia y representación de dicha sociedad generado el 15 de enero de 2010 con el No. 7959416)

Aunado a lo anterior, las copias del cheque obrante al folio 90 girado a favor de Impresistem S.A., por valor de \$148.000.000 desde una cuenta de High Medicine S.A., es firmado por Clara Marlene Rodríguez Rueda, en calidad de Gerente, sociedad en la que no tenía participación, injerencia o control alguno Giovanni Vargas o ¿será que también todo esto fue fruto de una simulación? Absurdo.

El cheque por valor de \$52.000.000 girado a favor de Impresistem S.A., de una cuenta de GMV Auditores y Consultores, al igual que el cheque por valor de \$20.000.000 girado a favor de Coltefinanciera S.A., fueron girados por Clara Marlene Rodríguez Rueda en su calidad de Representante legal suplente o Subgerente del principal que era Giovanni Vargas Uribe, con plenas facultades para el efecto, lo que denota que no era su esposo sino ella en quien recayó definitivamente la decisión de hacer el negocio en la forma que se hizo y no exclusivamente en quien para el momento era su esposo, de lo contrario habría firmado los cheques como Representante Legal principal.

- 1.16. EL HECHO DÉCIMO SEXTO: Lo niego.** El aporte de capital de la accionista Clara Marlene Rodríguez Rueda no se pagó con los recursos mencionados en el hecho décimo quinto. Lo que se pagó, en estricto rigor jurídico, fueron las deudas de los establecimientos de Comercio de propiedad de quien era para entonces la candidata a socia de Clara Marlene, la señora María Clemencia Martínez Serrano. Una vez pagadas las deudas de los establecimientos, es que se procede a constituir la persona jurídica Total Computer SAS, por documento privado de fecha 12 de agosto de 2009.

Sin perjuicio de lo anterior, lo manifestado en el hecho es absolutamente falso, teniendo en cuenta el reporte de información exógena de la sociedad High Medicine S.A., del año 2009 que sólo reporta como deudores a: Personas Jurídicas y ninguna natural.

- 1.17. EL HECHO DECIMO SEPTIMO: Lo niego.** Las consultas a Giovanni Vargas Uribe, obedecían a su calidad de esposo de la accionista Clara Marlene Rodríguez y miembro principal de la Junta Directiva de la compañía desde su constitución.

Al parecer desconocen tanto demandante como su abogado que según el artículo 22 de la ley 222 de 1995, los miembros de juntas directivas adquieren la calidad de administradores con las obligaciones y la responsabilidad que ello conlleva de conformidad con los artículos 22 y 23 ibidem.

Aunado a lo anterior parecen ignorar el artículo 27 de la ley 1258 de 2008, y su párrafo, según el cual:

“Las reglas relativas a la responsabilidad de administradores contenidas en la Ley 222 de 1995, les serán aplicables tanto al representante legal de la sociedad por acciones simplificada como a su junta directiva y demás órganos de administración, si los hubiere.

PARÁGRAFO. Las personas naturales o jurídicas que, sin ser administradores de una sociedad por acciones simplificada, se inmiscuyan en una actividad positiva de gestión, administración o dirección de la sociedad, incurrirán en las mismas responsabilidades y sanciones aplicables a los administradores.”

En el caso particular de la sociedad Total Computer S.A.S, la Junta era el órgano de administración más poderoso de la compañía, inclusive más que la Asamblea, donde tenían asiento y la mayoría decisoria los esposos Vargas Rodríguez y según el artículo 32 de los estatutos sociales, el control absoluto sobre el Gerente. Por lo anterior, algunas y no todas las comunicaciones se dirigían a ambos esposos y no exclusivamente a quien se considera el amo, señor, controlante de todo, Giovanni Vargas.

Si en gracia de discusión María Clemencia Martínez Serrano hubiera creído que el verdadero dueño de la compañía era Giovanni Vargas Uribe como de manera ególatra y presuntuosa insiste y quiere hacer creer el demandante, las reglas de la experiencia indican que sencillamente no habría enviado ninguna de las comunicaciones a quien están reduciendo a la calidad de supuesta presta firma, suplantadora y casi que testaferro de Don Giovanni Vargas Uribe.

- 1.18. EL HECHO DÉCIMO OCTAVO: Lo niego.** reitero lo manifestado en el hecho anterior pero además, llama poderosamente la atención el sutil pero sugestivo cambio en la arenga y discurso que se había mantenido en los hechos anteriores, toda vez que ahora en este hecho no sólo se proclama el demandante “el verdadero inversionista” sino que ahora surge como “el

controlante” lo que da entender que apoderado y demandante desconocen la legislación mercantil sobre la materia y asimilan sin recato alguno conceptos sustancialmente diferentes como lo son el de inversión y el de subordinación o control y las diferentes presunciones que de subordinación consagra la legislación mercantil.

En todo caso, ninguna de las manifestaciones que hace el apoderado demandante en el hecho, validarían que Giovanni haya sido lo uno o lo otro y, si lo llegaran a validar, a lo sumo, configurarían la **presunción de subordinación** prevista en el parágrafo 1 del artículo 261 del Código de Comercio modificado por el artículo 27 de la ley 222 de 1995, que nada tienen que ver con el momento de constitución de la sociedad misma sino con su administración, gobierno, dirección y funcionamiento.

Por último, creemos que es necesario reiterar que nunca se ha negado ni negará la participación de Giovanni Vargas en la constitución de la sociedad Total Computer S.A.S., pero no como el verdadero inversionista en lugar de su esposa o porque esta haya aceptado someterse a sus designios y servirle de testaferro sino porque era la forma en que ellos hacían los negocios y construyeron su patrimonio debido a su íntimo vínculo, y específicamente, por el carácter que ambos asumirían como miembros principales del máximo órgano de administración y control de la compañía.

- 1.19. EL HECHO DECIMO NOVENO:** Este “hecho” tal y como esta redactado contiene más de un hecho que debido a la importancia y trascendencia en toda la controversia surgida entre los ahora excónyuges, es imperioso contestarlos uno a uno con las aclaraciones correspondientes:

ANTECEDENTES DEL HECHO:

CASUR (Caja de Sueldos de Retiro de la Policía) Propietaria del Complejo San Martín, y PROCOMERCIO S.A. (Promotora de Comercio S.A.), suscribieron en el **año 2004**, el Contrato No. 060 de Arrendamiento, adecuación y administración del complejo Inmobiliario ubicado entre las carreras 7 y 6B y entre las calles 32 y 33 de la Ciudad de Bogotá.

Para el **año 2008** PROCOMERCIO S.A., hacía parte de los clientes que GMV AUDITORES & CONSULTORES S.A. tenía en la ciudad de Bogotá a quien se le prestaba el servicio de Asesoría Tributaria, por medio de esta relación, se propuso a TOTAL COMPUTER S.A.S. (hoy TOTAL CO S.A.S.), para que desarrollara un contrato de Cableado estructurado y otros servicios en desarrollo de su objeto social.

En el **año 2010**, PROCOMERCIO S.A., suscribió contratos de adecuación y arrendamiento con terceros, entre los más importantes con Ecopetrol, con quien firmó el día **22 de Diciembre de 2010** el contrato número 4029881 para el arrendamiento, administración y adecuación de algunas áreas de la Torre Norte del Edificio San Martín, en Bogotá, por valor de **22.000.000.000 Veintidós mil millones de pesos**.

Es importante aclarar que **desde el 24 de septiembre de 2010**, Giovanni Mauricio Vargas Uribe, había quirido la participación accionaria de María Clemencia Martínez Serrano en la sociedad Total Computer S.A.S, para quedarse él y su esposa Clara Marlene como los únicos accionistas

Debido a la calidad de Asesor Tributario que tenía GMV AUDITORES Y CONSULTORES S.A con PROCOMERCIO y la de contratista que tenía a TOTAL COMPUTER SAS, Giovanni Mauricio Vargas Uribe, logró conocer en detalle las dificultades financieras que PROCOMERCIO estaba atravesando para cumplir con sus compromisos Financieros, para lo cual, ya cómo accionista de TOTAL COMPUTER SAS y miembro principal de su junta, junto a su esposa, evaluaron la posibilidad de conseguir a través de Créditos bancarios los recursos que necesitaba PROCOMERCIO para la ejecución de sus contratos, especialmente el celebrado con ECOPETROL.

Como parte de lo ideado, el día **30 de septiembre de 2011** PROCOMERCIO S.A., cede a TOTAL CO SAS el 100% de sus derechos en como arrendador en el contrato 4029881 celebrado con ECOPETROL por valor de \$22.000.000.000

Con base en esa cesión y siendo TOTAL CO S.A.S., el nuevo arrendador en dicho contrato solicitó al Banco Colpatria un crédito para obtener recursos como capital de trabajo que facilitaran su ejecución, razón por la cual, Banco Colpatria aprobó inicialmente recursos por **\$17.430.000.000** desembolsados a favor de la Fiducia Mercantil celebrada con Fiduciaria Colpatria el **17 de Noviembre de 2011**, respaldada por el Patrimonio Autónomo FC Edificio San Martín, al que se le transfirieron a título de Venta, los derechos económicos del contrato, algunos inmuebles de propiedad de Giovanni Vargas e inmuebles de propiedad de GMV Auditores y Consultores S.A. dados como Garantías Hipotecarias.

En este contexto, **a principios del año 2012**, siendo todavía esposos y todavía creyendo Clara Marlene en la palabra de su cónyuge, Vargas Uribe, le pidió a mi representada que le transfiriera el 80% de su participación accionaria dentro de **Total Computer SAS**, con el fin de poder aparentar más capacidad de endeudamiento pues según el los Bancos le manifestaron que era importante que él fuera el socio principal, que permanecía más tiempo en Bogotá por lo que le propuso cambiar simplemente el porcentaje de participación en donde reflejara que él tenía el 90% y mi representada el 10%. insistió en que eso era algo simplemente de forma, que no era importante puesto que como cónyuges cada uno al final el 50% de la empresa.

Clara Marlene simplemente estuvo de acuerdo, por lo que procedieron a enviarle CONTRATO DE COMPRAVENTA DE PARTICIPACION ACCIONARIA de fecha 2 de Septiembre de 2011 por valor de \$16.000.000, que sencillamente firmó, sin recibir ninguna contraprestación.

Por lo anterior, **es cierto y se admite** la celebración del contrato de compraventa de la participación accionaria con fecha **del 2 de septiembre de 2011**, pero que realmente se suscribe por Clara Marlene Rodríguez Rueda con firmas reconocidas ante Notario Público hasta el **16 de enero de 2012** y por Giovanni Mauricio Vargas Uribe **el 20 de enero de 2012**, **aclarando que la solicitud que Giovanni**

Mauricio Vargas Uribe efectuara a su esposa, tuvo como móvil, crear la apariencia retrospectiva (para el mes de septiembre de 2011) de tener más capacidad de endeudamiento y no la de entregar las acciones a su verdadero dueño como temeraria y malintencionadamente lo afirma el apoderado demandante.

Mi representada accedió entonces a principios de 2012, a realizar la transferencia de su participación accionaria, **simulando el pago del precio nominal, como lo confiesa el apoderado demandante**, en ese sentido, no hubo ni existió transferencia patrimonial o de valor alguna, para permitirle a su esposo crear esta apariencia retrospectivamente al mes de septiembre de 2011, razón por la cual, Clara Marlene le transfirió a su esposo 16.000.000 de las acciones de las que era titular en Total Computer S.A.S., quedándose con 2.000.000 de acciones, **pero nunca como interpuesta persona como de forma temeraria y malintencionada lo afirma el apoderado demandante, pues de haber sido cierto que el era fue el único y real inversionista o accionista fundador de la sociedad Total Computer S.A.S, y no su esposa desde el comienzo, le habría exigido y mi cliente le habría restituido la totalidad de la participación accionaria sin permitirle conservar absolutamente nada a su supuesta testaferro o presta nombre. Realmente algo inverosímil.**

Empiezan a quedar expuestas las mentiras que ha construido el demandante en esta demanda y que tienen su génesis en lo narrado en el hecho Vigésimo que contesto a continuación:

- 1.20. EL HECHO VIGÉSIMO:** es cierto y se admite lo relativo a la presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho el 20 de febrero de 2018, ante el Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Superintendencia de Sociedades, **pero lo que no es cierto y no se puede admitir**, es que mi cliente por conducto de la firma de abogados que la representan en los procesos que ha adelantado y aún hoy continúan adelantando ante la jurisdicción de familia, haya presentado la solicitud de conciliación extra judicial “desconociendo el

acuerdo pactado con el señor Giovanni Vargas Uribe, aduciendo derechos inexistentes y violando lo acordado..."

La solicitud de conciliación extrajudicial se presentó con base en hechos que realmente sucedieron con el fin de agotar el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 previo a la presentación de una Demanda Verbal para solicitar la declaratoria de inexistencia del Contrato de Compraventa de Participación Accionaria de la sociedad Total Computer S.A S.A.S. y, subsidiariamente, las declaraciones y condenas a las que hace referencia el capítulo de "PRETENSIONES SUBSIDIARIAS", todo ello de conformidad con lo establecido, entre otros, en los artículos 824, 872, 870, 897, 898 y 920 del Código de Comercio, y demás normas complementarias, que nunca se formuló pues no se logró un acuerdo de honorarios para el efecto con quienes representaron a mi cliente en el trámite extrajudicial que se compadeciera con la situación económica y financiera de mi cliente, pero que gracias al pánico (disfrazado de interés jurídico) que observamos ha producido en su ex esposo luego de más de un año de haberlo convocado a la conciliación, durante los cuales seguro pudo contemplar las enormes consecuencias que tendría para él, ha construido el entramado de mentiras en las que se fundamenta su temeraria demanda pero que también paradójicamente nos permite retomar los hechos y las pretensiones de la nuestra como demanda de reconvención.

- 1.21. EL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO: lo admito.** Agregando que el señor Vargas Uribe ya contrajo nuevas nupcias con quien fuera junto a él partícipe del resquebrajamiento de su matrimonio y vida familiar y la causante de los hechos constitutivos de las causales de divorcio alegados en la **demanda de reconvención en el proceso de divorcio** y quien realmente es quien está detrás de todas estas acciones judiciales en contra de mi cliente pues, según Clara Marlene es **Ana Milena Alvarez Henao**, la antigua niñera de los Vargas Rodríguez, novia de su sobrino, secretaria y la que apadrino como un miembro más de su familia, una persona que, hoy en día a pesar de haber obtenido lo que fue de Clara Marlene, sigue obsesionada con ella, con hacerle daño, la vida imposible, con despojarla de todo lo que una vez estuvo bajo su control y dominio,

especialmente ahora que espera un hijo y no se ha podido liquidar la sociedad conyugal Vargas Rodríguez, precisamente por la creencia de Giovanni Vargas Uribe de ser el único dueño del patrimonio construido por los esposos.

- 1.22. EL HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Lo niego por la forma capciosa en que está redactado. Clara Marlene Rodríguez Rueda no pretende desconocer acuerdos que sólo existen en el imaginario de su exesposo producto de sus miedos delirantes que nacen no por un “interés jurídico” sino por el pánico que le produce verse acorralado por una realidad cada vez más apremiante que no le permite ningún tipo de concesiones.

Este hecho corrobora que esta temeraria y malintencionada demanda obedece al afán de desvirtuar el contenido de la conciliación extrajudicial en derecho presentada por Clara Marlene Rodríguez Rueda en contra de su esposo el 20 de febrero de 2018 ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Superintendencia de Sociedades en la ciudad de Bogotá.

- 1.23. EL HECHO VIGÉSIMO TERCERO:** Lo admito, pero aclarando que semejante despropósito pretendido y las bases en que se fundamentó el mismo no fueron ni serán objeto de conciliación alguna.
- 1.24. EL HECHO VIGÉSIMO CUARTO:** Lo admito, pero aclarando que semejante despropósito pretendido y las bases en que se fundamentó el mismo no fueron ni serán objeto de conciliación alguna.
- 1.25. EL HECHO VIGÉSIMO QUINTO:** Es cierto y lo admito.

II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO FRENTE A LAS PRETENSIONES PRINCIPALES:

- 2.1. Frente a la pretensión primera principal:** No admito y me opongo a qué se declare que entre los señores **GIOVANNI MAURICIO VARGAS URIBE** y la señora **CLARA MARLENE RODRIGUEZ RUEDA**, medió acuerdo simulatorio para que esta última participara como interpuesta persona o prestadora de firma del primero, para la



Abogados

constitución de la sociedad **TOTAL COMPUTER S.A.S**, hoy **TOTAL CO S.A.S**, con la señora **MARIA CLEMENCIA MARTÍNEZ SERRANO** y para la suscripción de un paquete accionario compuesto por **DIECIOCHO MILLONES (18.000.000)** de acciones ordinarias de valor nominal de **UN (1) PESO M/CTE** cada una,), representativo del 90% de la participación en la compañía, por valor nominal de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000)**, más una prima en colocación de acciones de **DOSCIENTOS DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$202.000.000)**, para luego al primer requerimiento del verdadero inversionista, entregarle las acciones adquiridas.

2.2. Frente a la pretensión segunda principal: No admito y me opongo a que se DECLARE que en tal virtud, la señora **CLARA MARLENE RODRIGUEZ RUEDA** como prestadora de firma del señor **GIOVANNI MAURICIO VARGAS URIBE**, y con recursos suministrados por este, constituyó en asocio con **MARIA CLEMENCIA MARTINEZ SERRANO**, la compañía **TOTAL COMPUTER S.A.S**, hoy **TOTAL CO S.A.S**, y suscribió un paquete accionario de **DIECIOCHO MILLONES (18.000.000)** de acciones ordinarias de valor nominal de **UN (1) PESO M/CTE** cada una, representativo del 90% de la participación accionaria de la compañía, por valor de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000)**, más una prima en colocación de acciones de **DOSCIENTOS DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$202.000.000)**, adquiriendo la mayoría accionaria y control de la compañía.

2.3. Frente a la pretensión tercera principal: No admito y me opongo a que se DECLARE la simulación parcial y relativa del contrato de constitución de la sociedad **TOTAL COMPUTER S.A.S.**, hoy **TOTAL CO S.A.S** y del contrato de suscripción de un paquete accionario compuesto por **DIECIOCHO MILLONES (18.000.000)** de acciones de valor nominal de **UN (1) PESO M/CTE** cada una, suscrito formalmente el día 17 de agosto de 2009 por **CLARA MARLENE RODRIGUEZ RUEDA**, por interposición de persona

diferente al verdadero inversionista, en relación con el vínculo jurídico de **CLARA MARLENE RODRIGUEZ RUEDA** exclusivamente.

- 2.4. Frente a la pretensión cuarta principal: No admito y me opongo a que Se DECLARE la ineficacia del vínculo contractual derivado de la aparente condición de accionista de CLARA MARLENE RODRIGUEZ RUEDA, en la compañía TOTAL COMPUTER S.A.S, hoy TOTAL CO S.A.S.**
- 2.5. Frente a la pretensión quinta principal: No admito y me opongo a que Se DECLARE que, fue el señor GIOVANNI MAURICIO VARGAS URIBE quien constituyó en asocio con MARIA CLEMENCIA MARTINEZ SERRANO la compañía TOTAL COMPUTER S.A.S., hoy TOTAL CO S.A.S y suscribió como verdadero inversionista las DIECIOCHO MILLONES (18.000.000) de acciones ordinarias de valor nominal de UN PESO M/CTE (\$1,00), cada una, que fueren suscritas por la señora CLARA MARLENE RODRIGUEZ RUEDA como interpuesta persona y prestadora de firma.**
- 2.6. Frente a la pretensión sexta principal: No admito y me opongo a que se DECLARE que, la señora CLARA MARLENE RODRIGUEZ RUEDA como prestadora de firma suscribió con GIOVANNI MAURICIO VARGAS URIBE un contrato de compraventa de participación accionaria sobre DIECISEIS MILLONES (16.000.000) de acciones en la sociedad TOTAL CO S.A.S, simulando el pago de su valor nominal, esto es de DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.000.000), de fecha 11 de septiembre de 2011, a fin de cumplir con la entrega de la participación adquirida como interpuesta persona conforme compromisos adquiridos.**
- 2.7. Frente a la pretensión séptima principal: No admito y me opongo a que se ORDENE a la señora CLARA MARLENE RODRIGUEZ RUEDA como prestadora de firma, entregar a favor del señor GIOVANNI MAURICIO VARGAS URIBE, por cuenta de la simulación, y en cumplimiento del compromiso adquirido, esto es sin**

pagar precio alguno, las **DOS MILLONES (2.000.000)** de acciones de valor nominal de **UN PESO M/CTE (\$1,00)** cada una, que todavía mantiene a su nombre como interpuesta persona.

- 2.8. Frente a la pretensión octava principal:** No admito y me opongo a que se condene en costas y agencias en derecho (sic) a la parte demandada.

III. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO FRENTE A LAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS:

- 3.1. FRENTE A LA PRETENSIÓN PRIMERA SUBSIDIARIA:** No admito y me opongo a que se **DECLARE** que entre **GIOVANNI MAURICIO VARGAS URIBE** y **CLARA MARLENE RODRIGUEZ RUEDA**, se acordó un mandato sin representación a título gratuito para la firma del contrato de constitución de la sociedad **TOTAL COMPUTER S.A.S.**, hoy **TOTAL CO S.A.S.**, con **MARIA CLEMENCIA MARTINEZ SERRANO**, y la suscripción de **DIECIOCHO MILLONES (18.000.000)** de acciones, equivalente al 90% de la participación social de la compañía, para luego al primer requerimiento del mandante entregarle las acciones adquiridas.
- 3.2. FRENTE A LA PRETENSIÓN SEGUNDA SUBSIDIARIA:** Se **DECLARE** que **CLARA MARLENE RODRIGUEZ RUEDA**, actuó como mandataria sin representación de **GIOVANNI MAURICIO VARGAS URIBE** para la firma del contrato de constitución de la sociedad **TOTAL COMPUTER S.A.S.**, hoy **TOTAL CO S.A.S.**, y la suscripción de **DIECIOCHO MILLONES (18.000.000)** de acciones de fecha 17 de agosto de 2009.
- 3.3. FRENTE A LA PRETENSIÓN TERCERA SUBSIDIARIA:** No admito y me opongo a que se **DECLARE** que por cuenta del mandato sin representación a título gratuito, mediando requerimiento de **GIOVANNI MAURICIO VARGAS URIBE** respecto de la entrega de su participación accionaria, la señora **CLARA MARLENE RODRIGUEZ RUEDA** como mandataria suscribió con el primero,

supuesto contrato de compraventa de participación accionaria sobre **DIECISEIS MILLONES (16.000.000)** de acciones en la sociedad **TOTAL CO S.A.S**, simulando el pago de su valor nominal, esto es de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.000.000)**, de fecha 11 de septiembre de 2011, a fin de cumplir con la entrega de la participación adquirida como interpuesta persona conforme compromisos adquiridos.

- 3.4. 3.4. FRENTE A LA PRETENSION CUARTA SUBSIDIARIA: No admito y me opongo a que se declare que por cuenta del cumplimiento del mandato sin representación, esto es esto es sin pagar precio alguno, se ordene a CLARA MARLENE RODRIGUEZ RUEDA, la entrega de las DOS MILLONES (2.000.000) de acciones de valor nominal de UN PESO M/CTE (\$1,00) cada una, que todavía mantiene a su nombre en virtud de su actuación como interpuesta persona, conforme compromisos adquiridos.**

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO:

Las siguientes excepciones están dirigidas a enervar el derecho que el demandante aduce y que se fundamentan así:

4.1. INEXISTENCIA DE PACTO SIMULATORIO ENTRE CLARA MARLENE RODRIGUEZ RUEDA Y GIOVANNI MAURICIO VARGAS URIBE EN LA CONSTITUCION, LA SUSCRIPCION Y EL PAGO DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD TOTAL COMPUTER S.A.S.

4.2. SIMULACION ABSOLUTA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE PARTICIPACIÓN ACCIONARIA DE FECHA DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE 2011.

4.3. NULIDAD DEL DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE PARTICIPACIÓN ACCIONARIA DE FECHA DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE 2011, POR AUSENCIA DE UNO DE LOS REQUISITOS ESENCIALES COMO LO ES EL PAGO DEL PRECIO.

Procedo a sustentar conjuntamente las anteriores excepciones por cuanto para ellas existen unos mismos hechos:

La supuesta pretensión de simulación de la constitución de la sociedad Total Computer SAS, orientada a que el verdadero inversionista y dueño desde el inicio sea Giovanni Vargas y no Clara Marlene Rodríguez, se origina en el contenido de la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho presentada por Clara Marlene Rodríguez Rueda en contra de su esposo el 20 de febrero de 2018, ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Superintendencia de Sociedades en la ciudad de Bogotá, para que se declare la inexistencia del contrato de compraventa de la participación accionaria celebrado en apariencia o fingiendo

Antes de que esta solicitud fuera presentada, nunca antes se había mencionado tan siquiera la posibilidad de que algo semejante hubiese tenido lugar.

Los esposos Vargas Rodríguez no acordaron que Clara Marlene sería una prestadora de firma en la constitución de la sociedad TOTAL COMPUTER SAS. Lo que sucedió fue que luego de un proceso serio y responsable de análisis financieros y de riesgos efectuados por los esposos Vargas Rodríguez, como para la época acostumbraban hacer, tomaron la decisión y la expresaron con todo el vigor, de crear una nueva sociedad con la señora María Clemencia Martínez Serrano, donde ésta y Clara Marlene Rodríguez serían las únicas accionistas, teniendo tanto Giovanni como Clara tendrían un asiento principal en la Junta Directiva, lo cual, según el diseño previsto de la nueva sociedad por acciones simplificada, era suficiente para tener el control absoluto de esta y de la Gerencia que estaría en cabeza de María Clemencia Martínez.

Los aportes a capital no fueron de Giovanni Vargas Uribe, sino de Clara Marlene Rodríguez Rueda pues los esposos Vargas Rodríguez, en su calidad de tales y como socios en otras diferentes compañías (personas jurídicas) deciden girar de estas unos recursos para el pago de las deudas de los establecimientos de comercio de propiedad de Martínez Serrano, para que se pudieran aportar saneados a la nueva sociedad.

Ahora bien, ¿un supuesto verdadero inversionista, como se cataloga Giovanni Vargas, verdadero socio fundador de la sociedad y presuntamente el real titular de las acciones de Total Computer S.A.S, necesitaba simular la compra de algo que supuestamente ya era suyo?

Por supuesto que no, principalmente cuando se afirma que las acciones debían devolverse ante primer requerimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, nunca mi representado tuvo voluntad de vender y Giovanni Vargas de comprar o pagar el precio estipulado, el cual, como indicio de la veracidad de lo narrado, tuvo una irrisoria cuantía, con las consecuencias que ello aparece.

Es más, una supuesta prestanombre no garantiza con sus bienes obligaciones de una sociedad de la cual sólo es un testaferro, tampoco tiene que luchar

4.4. EXCEPCIÓN GENÉRICA DEL ARTÍCULO 282 CGP:

En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

V. APORTACIÓN Y PETICIÓN DE PRUEBAS:

5.1. DOCUMENTOS: solicito tener con el carácter de tales los siguientes:

5.1.1. Impresión física de los siguientes hipervínculos de internet:

<https://offshoreleaks.icij.org/nodes/11013192;;>

<https://www.panadata.net/es/organizaciones/1002140>

<https://www.huellaforense.com/noticias/panama-papers-14-empresas-colombianas-estan-involucradas>

5.1.2. Copia de la contestación de la demanda de divorcio y de la demandan de reconvención presentadas por Clara Marlene Rodríguez Rueda ante el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga en el proceso con radicación 2017-00171-00.

5.1.3 correos electrónicos cruzados entre Clara Marlene Rodríguez (claramarlenerodriguez@hotmail.com) y María Clemencia Martínez (gerenciageneral@totalcomputer.com.co) **del 12 de agosto de 2009**, del **4 de septiembre de 2009** y entre Clara Marlene Rodríguez (claramarlenerodriguez@hotmail.com) y Iván Darío Cárdenas agerencia@totalcomputer.com.co y del **2 de marzo de 2010**, entre Clara Marlene Rodríguez (claramarlenerodriguez@hotmail.com) y María Clemencia Martínez (gerenciageneral@totalcomputer.com.co)

5.1.4 Solicitud de conciliación extrajudicial en derecho presentada por Clara Marlene Rodríguez Rueda en contra de su esposo el 20 de febrero de 2018 ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Superintendencia de Sociedades en la ciudad de Bogotá.

5.1.5. Certificado de existencia y representación de la sociedad High Medicine S.A., generado el 14 de septiembre de 2009 de enero de 2010 con el No. 85094257, copia del Documento de constitución y de las Actas de Junta Directiva 001 del 3 de noviembre de 2009; 004 del 2 de mayo de 2011 y de Asamblea No. 013 del 13 de marzo de 2014.)

5.1.6 Copia del Acta General de Asamblea 015 de del 24 de noviembre de 2009 de la sociedad GMV Auditores y Consultores S.A y certificado de existencia y representación de dicha sociedad generado el 15 de enero de 2010 con el No. 7959416

5.1.7 Copia del reporte de información exógena de la sociedad High Medicine S.A., del año 2009.

5.1.8 Comunicación del departamento jurídico de Makrocomputo, dirigida a clara Marlene Rodríguez el 18 de marzo de 2015.

5.1.9. Copia del pagaré a la orden y de la carta de instrucciones otorgados por Clara Marlene Rodríguez Rueda, Maria Clemencia Martínez y Giovanni Mauricio Vargas a favor de Makrocomputo S.A.

5.1.10 Comunicación del Banco de Occidente dirigida a Clara Marlene Rodríguez el 6 de julio de 2015, indicándole que se encuentra en mora por obligaciones contraídas como codeudora de TOTAL CO SAS.

5.1.11 Comunicación del Banco de Bogotá dirigida a Clara Marlene Rodríguez el 8 de enero de 2016 y el 5 de febrero de 2016, indicándole que se encuentra en mora por obligaciones contraídas como codeudora o garante de TOTAL CO SAS.

5.1.12 Folios de matrícula inmobiliaria No. 314-39913 que refleja en la anotación 18 medida cautelar por embargo dentro de un proceso ejecutivo en contra de Clara Marlene Rodríguez Rueda.

5.1.13 Folios de matrícula inmobiliaria No. 314-39913 que refleja en la anotación 18 medida cautelar por embargo de Makrocomputo S.A., dentro de un proceso ejecutivo en contra de Clara Marlene Rodríguez Rueda.

5.1.14 Folios de matrícula inmobiliaria No. 300-199027 que refleja en la anotación 18 medida cautelar por embargo de Makrocomputo S.A., dentro de un proceso ejecutivo en contra de Clara Marlene Rodríguez Rueda.

5.1.15 Factura de Servientrega No. 937725183 que da cuenta del envío de derechos de petición a la sociedad Total Co SAS exigiendo información de tipo societario.

5.2. TESTIMONIOS: Solicito se llame a rendir declaración de terceros a las siguientes personas, todas mayores de edad, domiciliadas y residentes en Bucaramanga, a quienes se puede citar en la dirección que se registra al pie de su nombre y narrarán los hechos que les consta en relación con los hechos de esta demanda de reconvención.

7.3.1 CAROLINA MÉNDEZ RUEDA, quien puede ser citada en la Carrera 38ª No. 46-04 Apartamento 503 Bucaramanga, y quien declarará sobre la contestación de los hechos de la demanda, debido a su carácter de Socia minoritaria en GMV Auditores & Consultores S.A., (o. 1 %) de participación, empleada de la Firma como Encargada de Revisoría Fiscal desde el año 2005 y testigo presencial del crecimiento empresarial y patrimonial de los Vargas Rodríguez pues fue la persona de confianza que manejó las constituciones de las sociedades, así como los movimientos accionarios hasta el año 2010.

7.3.2. CLAUDIA MERCEDES BARRERA DIAZ, quien puede ser citada en la Cra. 53 A No. 49ª-25 Barrio Venecia Sur Bogotá, quien declarará sobre el conocimiento que tiene de los hechos de la demanda, pues fue secretaria de Giovanni Mauricio Vargas Uribe durante varios años, enfrentó a Giovanni y a Ana Milena Alvarez Henao, por no estar de acuerdo con la relación de amantes que tenían.

7.3.3. EDNA NATALIA SARMIENTO BLANCO, quien puede ser citada en la Calle 18 No. 26-44 Apartamento 13-01 de Bucaramanga

Amiga y Vecina de la familia Vargas Rodríguez durante su residencia en el Edificio Sierra Imperial en Bucaramanga, Trabajó para la Sociedad HIGH MEDICINE SA y quien declarará sobre el conocimiento que tiene de los hechos de la demanda.

7.3.4. ALEXANDER CELIS DIAZ, quien puede ser citado en la Carrera 38 A No. 46-04 Apartamento 503 Bucaramanga. Ingeniero Financiero, trabajó para la firma

GMV Auditores & Consultores S.A., como Auditor y encargado de Revisoría fiscal desde el año 2004 y declarará sobre los hechos de la demanda.

VI. NOTIFICACIONES

Clara Marlene Rodríguez Rueda, recibe notificaciones en la dirección indicada en la demanda principal.

El suscrito abogado recibe notificaciones en la calle 35 No. 17-77 oficina 707-708, edificio Bancoquía, Bucaramanga.

El demandante recibe notificaciones en la dirección física y electrónica indicadas en la demanda principal.

Atentamente,



DIEGO HERNANDO GÓMEZ FLÓREZ

C.C. 13.722.820

T. P. 133.199 del C. S. de la J.

SECRETARIA

- El Jefe de la Secretaría, Juez Informando que:
- 1. Los autos de traslado con anexos completos.
 - 2. Los autos de traslado en el auto anterior.
 - 3. La propuesta de traslado es aceptada.
 - 4. Venció el término de traslado de recurso de reposición.
 - 5. Venció el término de traslado contenido en el auto anterior.
 - 6. Los autos se pronunciaron en tiempo: ☒ SI ☐ NO
 - 7. Venció el término probatorio.
 - 8. El término de emplazamiento venció. El(los) emplazado(s) compareció(n).

X 8. El traslado anterior solicitó para recoger el traslado.

Contestación demanda

El anterior ESCRITO DE EJECUCIÓN fue presentado EN TIEMPO; quedó en traslado y a disposición de la contraparte por el término legal de (5) días. Se fija en lista hoy **7 DIC. 2020** siendo las 8 a. m. Corre el traslado los días 9, 10, 11, 14, 15 de diciembre de 2020

Secretarie

DIEGO FERNANDO GÓMEZ FLORES
C.C. 13.722.820
T.P. 133.799 del C. S. de la J.